

Ex 3 - File 2^a N^o 3149

SELLOS REALES CASTELLANOS DE PLACA

MEMORIA PRESENTADA

POR

FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR
en la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia,
en la Universidad de Madrid.



TALLERES TIPOGRÁFICOS «CUESTA»
- MACÍAS PICAVEA, 20. - VALLADOLID

1941

A mi querido amigo y compañero
Paulino Ortega Lamián cordialmente

J. Soriles

SELLOS REALES CASTELLANOS
DE PLACA

1144434

CB 71388231

SELLOS REALES CASTELLANOS DE PLACA

MEMORIA PRESENTADA

POR

FILEMÓN ARRIBAS ARRANZ

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR
en la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Historia,
en la Universidad de Madrid.



TALLERES TIPOGRÁFICOS «CUESTA»
MACÍAS PICAVEA, 20. — VALLADOLID

1941

Es propiedad.
Queda hecho el depósito
que marca la ley.



A MI MADRE

INTRODUCCIÓN

Quando recién ingresado en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, comencé en el Archivo de Simancas la labor propia del cargo, incitado por el escaso cultivo de la Diplomática española, surgió en mí el deseo de estudiar los abundantes sellos de placa que se conservan aún en infinidad de documentos, tema que pretendí aprovechar para tesis doctoral.

El acopio de datos fué lento en un principio; después, madurado el proyecto, más rápido y fecundo. Y tal fué el resultado que necesariamente hubo que limitar el campo de acción, ya que de lo contrario fuera preciso dedicarle toda una vida. De este modo, sin abandonar definitivamente el resto, decidí dedicar atención preferente e inmediata a los «Sellos reales de las cancillerías castellanas» hasta el reinado de Carlos I inclusive.

La copia casi excesiva de ejemplares y la escasez bibliográfica sobre la materia han sido escollos que he procurado salvar con una atención profunda y una observación minuciosa de todos cuantos datos aprovechables he hallado. Sin embargo, no dudo que al continuar laborando sobre este aspecto de

nuestra Diplomática, tal vez sea preciso en lo sucesivo rectificar, aclarar o ampliar algún concepto de los que ahora aparecen, y siendo así, agradeceré cuantas observaciones se me dirijan, en la seguridad de que todas serán apreciadas.

En tres partes aparece dividido el trabajo. Una primera que reúne ordenados metódicamente cuantos conocimientos de carácter general se han logrado en los propios sellos o en noticias proporcionadas ya por textos publicados, ya por documentos todavía inéditos. La segunda está integrada por el catálogo descriptivo de los sellos estudiados. Y finalmente la tercera agrupa diversos documentos relacionados con el tema.

Un inexcusable deber de gratitud me obliga, antes de concluir estas líneas de presentación, a expresar públicamente mi reconocimiento por los consejos que me han dispensado a los Sres. Profesores ponentes de la tesis y a mis compañeros de profesión que en los diferentes archivos a su cargo me han dado toda clase de facilidades para la labor, de modo especial a D. Benito Fuentes Isla, del Histórico Nacional, y a M. Joseph Cuvelier, Director de los Archives Générales du Royaume, de Bruselas.

PRIMERA PARTE

ESTUDIO Y NOTICIAS SOBRE LOS SELLOS
DE PLACA



FUENTES

Pueden formarse dos grupos con las fuentes aprovechables para nuestro trabajo: el primero integrado por los sellos mismos, cuya suma, como queda anticipado, es inmensa, puesto que multitud de documentos conservan aún los suyos. Dada la limitación puesta a nuestra esfera de acción, hemos aprovechado los fondos de los archivos General de Simancas, Histórico Nacional, Indias, Municipal de Madrid y del Instituto de Valencia de Don Juan.

El segundo grupo está constituido por publicaciones en algunas de las cuales se consignan incidentalmente noticias, descripciones o reproducciones gráficas de sellos de placa; suelen ser catálogos o colecciones documentales y pueden servir de modelo las del Ayuntamiento de Madrid¹ y las de las casas de Alba² y Medinaceli³; y en otras se insertan datos no sobre los sellos en sí, sino sobre la organización de las cancillerías, clases y formas de sellos, disposiciones que regulan su empleo, etc., etc. Nos estamos refiriendo a los diversos cuerpos legales utilizados en Castilla⁴, desde los primeramente formados bajo la dirección del Rey Sabio hasta las famosas *Ordenanzas* de Montalvo, recopilación efectuada durante el reinado de los Reyes Católicos, pasando por los diferentes

acuerdos tomados en Cortes durante toda la Edad Media⁵.

Finalmente son utilizados algunos documentos en los cuales se hallan noticias relativas a cualquiera de los diferentes puntos relacionados con los tratados en este trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Si en general la Sigilografía se ha cultivado en exigua proporción en España, ha sido casi nula la colaboración prestada por los estudiosos a los sellos de placa, seguramente tanto por ser comunes a ellos y a los pendientes las consideraciones generales que pueden hacerse relativas a su fin, tipos, leyendas, etc., como por ser de época más moderna e ir unidos a documentos a los que se ha dado menos importancia paleográfica e histórica. Ello es que los aficionados a estos estudios no le han dedicado atención preferente, limitándose los más a señalar la existencia de sellos de placa en los documentos por ellos utilizados.

Confirma este juicio la manifestación expresa de D. Juan Menéndez Pidal de la poca atención prestada a los estudios sigilográficos y la lamentación de que no hubiese en España, en la época de su artículo, una sección en archivos o museos, destinada a coleccionar los «sellos pendientes»⁶.

No es necesario citar aquí, como alarde de erudición, todas las obras que se han publicado sobre

la materia en general. El interesado en su conocimiento puede consultar como guía utilísima la *Bibliographie générale de la Sigillographie* de Mariette Tournour-Nicodème, publicada en la revista *Bibliographie moderne* de 1926 a 1932 y posteriormente como folleto enriquecido con índice de autores⁷. Reseña de esta publicación y cita de todas las obras españolas que contiene fué dada por Huarte Echenique⁸.

Sin embargo, por lo que se refiere a la producción nacional, hemos de citar en primer lugar los *Apuntes* de Fernández Mourillo⁹, única obra aunque elemental, como puede deducirse de su título, que hace un estudio de conjunto de los sellos usados en España. De la bibliografía que contiene, destacaremos por lo que hace a nuestro asunto particular, el capítulo que dedica a los sellos Muñoz y Rivero¹⁰, donde se hallan breves nociones sobre los de placa, y el trabajo de Escudero y de la Peña¹¹, con interesantes noticias de los más antiguos de esta clase que conocía de los reyes castellanos.

Con posterioridad a la obrita de Fernández Mourillo han visto la luz otros trabajos como el de Menéndez Pidal ya citado¹², interesante por las noticias generales sobre los estudios de Sigilografía hechos en España, y el de Álvarez de la Braña¹³.

En 1921 terminó de publicarse bajo los cuidados de D. Benito Fuentes Isla el *Catálogo de sellos de la Edad Media* del Archivo Histórico Nacional, obra póstuma de D. Juan Menéndez Pidal, gran impulsor de la Sigilografía española. Obra fundamental hasta

ahora en España, va enriquecida con cinco interesantes apéndices: 1.º Sellos de la Edad Moderna. 2.º Descripciones y facsímiles. 3.º Notas para un tratado de Sigilografía. 4.º Inventario de las improntas expuestas en las vitrinas del Archivo Histórico Nacional, y 5.º Bibliografía, seguidos de una completísima información gráfica. Puede ponérsele el reparo de que manteniendo el criterio ya indicado, estudia excepcionalmente escasos sellos de placa, a pesar del gran caudal que posee el Archivo.

De gran importancia es asimismo la monumental obra de Sagarra¹⁴, quien antes de reseñar los sellos catalanes hace un estudio general de la ciencia sigilográfica, magnífico resumen de la labor de cinco lustros. Además proporciona interesantes noticias sobre la Diplomática de los reyes aragoneses de la Edad Media, y publica un apéndice documental apropiado al objeto principal del estudio.

Hemos dejado para el final, aunque en el tiempo hayan precedido a las anteriormente citadas, varias obras que constituyen un grupo de importancia gráfica por los dibujos que contienen. Son los manuscritos originales del insigne pendolista D. Francisco Javier de Santiago y Palomares, *Dibujos de firmas, escudos de armas, sellos y signos rodados y Dibujos de sellos*¹⁵, quien contribuyó eficazmente, con sus trabajos y diseños, al estudio de la Paleografía y de la Diplomática.

Y sobre éstos, resalta extraordinariamente un tercer manuscrito, procedente de la biblioteca del Conde de

Benahavis, catalogado como *Apuntes y materiales de Diplomática española*¹⁶ cuya mayor parte son unos «apuntamientos sobre los sellos». En este manuscrito, de más de 250 hojas de varios tamaños, se encuentran bastantes noticias a cuál más interesantes, y su autor desconocido para nosotros, concede a los sellos de placa la atención debida a su importancia.

En el curso de este trabajo citaremos con frecuencia los datos adquiridos en él, hasta ahora, según nuestra creencia, no aprovechados.

NOTAS

1. TIMOTEO DOMINGO PALACIO. *Documentos del archivo general de la villa de Madrid*. Madrid, 1888-1909. 4 vols.
2. *Documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba*. Los publica la Duquesa de Berwick y de Alba. Madrid, 1891.
3. *Noticias históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba según los documentos de sus archivos*. Las publica el Duque de Berwick y de Alba. Madrid, 1915.
3. *Series de los más importantes documentos del archivo y biblioteca del... Duque de Medinaceli, elegidos...* y publicados por A. Paz y Meliá. Madrid, 1915.
4. *Los Códigos españoles concordados y anotados*. Segunda edición. Madrid, 1872-1873. 11 vols.
5. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1863.
6. JUAN MENÉNDEZ PIDAL. *Sello en cera de don Martín, rey de Aragón*. Art. publicado en la R. A. B. M. 1897, pág. 246.
7. Bruxelles. Imp. Jacques et Demontrond, 1933.
8. AMALIO HUARTE ECHENIQUE. *Archivos*. Madrid, Edit Reus, 1930.
9. MANUEL FERNÁNDEZ MOURILLO. *Apuntes de Sigilografía española*. Madrid, 1895.
10. JESÚS MUÑOZ Y RÍVERO. *Nociones de Diplomática española*. Madrid, 1881, págs. 74-82.
11. JOSÉ M.^a ESCUDERO Y DE LA PEÑA. *Sellos reales y eclesiásticos. Reinados de Don Alfonso X y Sancho IV*. Publicado en *Museo Español de Antigüedades*. Tomo II, pág. 529.
12. Véase la nota 6
13. RAMÓN ÁLVAREZ DE LA BRAÑA. *Escudo, sellos, signo rodado y monedas de los Reyes Católicos*. Publicado en el *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*. Valladolid, 1904, pág. 471.
14. FERRÁN DE SAGARRA [Y SISCAR]. *Sigillografia catalana. Inventari, descripció i estudi dels segels de Catalunya*. Barcelona, 1916-1922. 3 vols.
15. Biblioteca Nacional, Ms. 2992 y 7395.
16. Biblioteca Nacional, Ms. 3531.

CAPÍTULO I

EL SELLO DE PLACA

1. Qué es el sello de placa. —2. Etapas que pueden distinguirse en su historia. —3. Aparición del sello no anular. —4. Uso de sellos pendientes. —5. Reparición del sello de placa.

1. Considerado en su aspecto diplomático, el sello de placa es un medio de validación de los documentos, consistente en la aplicación a éstos de una materia apta para recibir la impronta hecha con un objeto a propósito, cuyo uso reservado a su propietario le daba caracteres de autenticidad.

2. No es necesario para este trabajo, remontar el estudio de los sellos hasta sus orígenes, más o menos probados con textos documentales. Pero sí es conveniente precisar las diferencias que aun dentro de los propios sellos de placa se han manifestado en diferentes épocas.

Dos grandes etapas pueden considerarse en su historia, separadas por un lapso de tiempo dentro de la duodécima centuria, en el cual desapareció por completo su uso en Europa ¹.

Tomando como punto de partida las nacionalidades formadas al desmoronarse el Imperio romano

de Occidente, y considerando la influencia que en aquéllas ejercieron los usos de la antigua metrópoli, puede asegurarse que, a pesar de que el uso de los sellos decayó extraordinariamente, los que entonces se usaron eran de placa e impresos con anillos signatorios.

Particularmente en España, confirman esta teoría, aparte la existencia de algunos anillos de la época visigoda en el Museo Arqueológico Nacional, las referencias que a ellos se hace en varios pasajes del *Fuero Juzgo* ² y en otros textos contemporáneos ³.

El uso de esta clase de sellos no se interrumpió en los reinos cristianos constituidos después de la invasión musulmana. Diplomas de varias épocas contienen cláusula anunciadora; las disposiciones antes aludidas del *Fuero Juzgo* continúan vigentes hasta la promulgación de las Partidas, y sobre ello cita Berganza el señalamiento de pena por Alfonso V al que se atreviese a quebrar el sello real ⁴.

A este grupo pertenece el sello aplicado a un documento que aunque modernamente ha sido considerado apócrifo por Serrano y Sanz ⁵, figura otorgado hacia 876 por el Conde de Pallás, Fridelo o Fredolo, quien, según su texto, tomaba bajo su protección el monasterio «que vocatur Villanova», cuya fórmula anunciadora «de annulo nostro subter iussimus sigillari» determinaba su clase ⁶.

Pero estos sellos anulares con su carácter de señal privada fueron relegándose a segundo término, sin que nunca llegaran a desaparecer.

3. Dos momentos muy lógicos pueden suponerse

en la transformación y en la aparición de matrices sigilares no anulares. Siendo el anillo propio de la persona, por costumbre o ceremonia no debía separarse de ella, pero al crecer el número de los negocios, sería necesario dejar el cuidado de sellar los instrumentos a la confianza de un Canciller o Secretario. En este momento nacen los sellos no anulares, que se estamparían sobre los mismos documentos como ellos. En cuanto a tamaño y demás características nada sabemos ciertamente, aunque podemos considerarlos iguales a los de aquéllos.

Después, sí, la pompa de los títulos comenzó a introducirse en los reyes y personajes; el blasón, las representaciones figurativas en tipo majestuoso o ecuestre, todo ello ocupaba más campo que las manifestadas en los anillos y fué preciso aumentar el diámetro de la matriz para que en ella cupiera cuanto se deseaba ⁷.

No podemos presentar ejemplos españoles de sellos de este primer período. Sagarra cita uno francés de 1118, de Luis el Gordo ⁸ reproducido por Lecoy de la Marche. Otros modelos más antiguos y modernos pueden verse en Pirenne, quien reproduce un diploma de Arnulfo, conde de Flandes, datado el 8 de julio de 941, por el que restituye a la abadía de San Pedro de Gante diferentes bienes que le habían arrebatado los Condes sus predecesores; lleva este documento en el ángulo inferior de su derecha un sello de placa circular, de 65 milímetros, cera virgen y de un centímetro de grueso aproximadamente. También repro-

duce otro documento con sello, de 1163, perteneciente a la abadía de Munsterbilsen ⁹.

Al reseñar estos sellos, hemos indicado las dos características principales de los sellos de placa no anulares de este primer período: su grosor extraordinario y la recepción de la impronta directamente.

4. La utilización de matrices sigilares no anulares va unida, en lo que ha llegado a nosotros, al uso de sellos pendientes. El autor de los *Apuntamientos* expone como causa de su aparición una cuestión diplomática. Muchas veces el sello era fijado al documento por su propietario, en lugar de su firma, teoría que desde luego se admite, y que hace suya Sagarra. Pues bien, en aquellos documentos en que los testigos eran numerosos, sus sellos no cabían aplicados directamente sobre ellos; la dificultad se salvó colgándolos al pie o alrededor del instrumento ¹⁰.

Pero he aquí que las primeras noticias existentes de sellos pendientes se refieren a la cancillería pontificia, donde parece ser que la «bulla» o sello de plomo era ya conocida mediado el siglo vi, y en donde no concurre la circunstancia de que un solo documento presente multitud de sellos.

Esto hace pensar que su origen fué otro; tal vez el deseo de buscar una materia más duradera que la cera hasta entonces utilizada. El empleo de una substancia metálica (plomo, plata, oro) resolvía aquel propósito, pero presentaba a su vez una nueva dificultad, cual era la de su aplicación al documento. La unión directa era imposible en la práctica, por el excesivo peso

que debía soportar el documento con perjuicio de su integridad, defecto que ya se observaba anteriormente con los sellos céreos de placa. La solución consistió en colgar el sello; la diversidad de procedimientos empleados para ello cae fuera del alcance de este estudio.

Cuando el sistema estuvo bastante perfeccionado se aprovechó no sólo para sellos metálicos, sino para otros de cera, que eran lo suficientemente consistentes para asegurar una larga duración. Estos sellos comienzan probablemente a fines del siglo XI ¹¹.

No ha de pensarse, sin embargo, que la adaptación del sello pendiente fué cosa rápida; como en todas las innovaciones hubo una época de convivencia de ambos procedimientos. En Francia se aceptó antes que en Alemania, pero de cualquier modo que sea, durante el siglo XII, como queda anticipado, cesó en Europa el empleo de los sellos aplicados para no servirse más que de los pendientes ¹².

5. Los sellos de placa no tardaron en reaparecer, si bien transformados y adaptados a nuevos fines. El mismo modo de aplicarlos y la cera que los integraba experimentaron modificaciones, la principal de ellas, que los distingue de los del período anterior, consiste en que dicha materia se extendía sobre el documento formando una capa delgada ¹³.

¿Cuándo comenzó de nuevo el uso de estos sellos? Ha querido resolverse este problema relacionándolo con el empleo del papel. No puede asegurarse que el sello de placa no reapareciera hasta que se utilizó el

papel como materia escritoria, pero sí está admitido plenamente que su fragilidad, no permitiendo colocar pendientes sellos de plomo ni aun de cera, que con su peso podían destruir el documento, obligó a sustituir aquéllos por otros más livianos, y en consecuencia se desarrolló prodigiosamente el uso de dicha clase de sellos.

Sin embargo de esta razón, aduce Wailly ¹⁴ otra que deseamos recoger. Trátase de la dificultad que los nuevos sellos presentaban a los falsarios, porque siendo la capa de cera, en extremo delgada, era difícilísimo, por no decir imposible, separarlos de los documentos sin que se destrozaran.

No puede aceptarse esta teoría sino con grandes reservas. A nuestro juicio, habría dificultad en la falsificación mientras hubiese novedad en los procedimientos; una vez propagados y conocidos, la habilidad de los falsificadores vencería todos los obstáculos. A esto ha de añadirse que unos procedimientos impedirían mejor que otros la sustracción de sellos y desde luego, el utilizado en el reino de Castilla era de los que más podían prestarse al fraude por ir el sello aplicado sencilla y directamente. Prueba de ello es que a ser posible se atendía a otras pruebas de autenticidad con preferencia sobre el sello. Así se desprende de una petición de la provincia de Guipúzcoa, que al solicitar en 1483 la aprobación de una ordenanza sobre quién debía custodiar el suyo, consigna en su razonamiento: «ca el sello bien se podira quitar e poner en otra carta» ¹⁵.

NOTAS

1. A. GIRY. *Manuel de Diplomatie*. París, 1904, pág. 641.
2. Lib. II, tit. 1, leg. 18 y 19. Lib. XIX.
3. SAN ISIDORO: *Etimologías*, en MENÉNDEZ PELAYO: *Heterodoxos españoles*, I, 278.
Concilio Toledano XVII, cap. II, en Ms. 3531.
4. JUAN MENÉNDEZ PIDAL. *Catálogo de sellos de la Edad Media* del Archivo Histórico Nacional, pág. 280.
Concilio Legionense, Can. 25, en FRANCISCO DE BERGANZA: *Antigüedades de España*. Madrid, 1729. Tom. I, pág. 270.
5. SERRANO Y SANZ. *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III*. Madrid, 1912, pág. 99.
6. JAIME VILLANUEVA. *Viage [sic] literario a las iglesias de España*. Madrid, 1850. Tomo XII, pág. 37.
7. Ms. 3531.
8. Ob. cit. I, pág. 13.
9. H. PIRENNE. *Album belge de Diplomatie*. Bruxelles, 1909. Lám. III y XXI.
10. A los citados por Sagarra en su repetida obra (tomo I, págs. 31 y 32) queremos agregar una carta de Hermandad que hicieron la ciudad de Nájera y todos los Concejos de Castilla estando en Burgos, en orden a la guarda de fueros, costumbres loables y conservación de justicia, siendo rey Fernando IV, en 6 de junio de la era 1333 (año 1275), conservado en el Archivo Municipal de aquella ciudad y cuya noticia debemos y agradecemos sinceramente a D. Ricardo Martínez Llorenté. Dicho documento tuvo 57 sellos, de los que conservaba aún 46.
11. ZACARÍAS GARCÍA VILLADA. *Metodología y Crítica históricas*. Barcelona, 1921, pág. 268.
12. Vid. nota 1.
13. GIRY. Ob. cit., pág. 630.
14. NATALIS DE WAILLY. *Éléments de Paléographie*. París, 1838.
15. A. G. S. *Cámara de Castilla*, Legajo Pueblos: Guipúzcoa. «Petición de la provincia de Guipúzcoa para que se les autorice a cambiar una ordenanza del sello». Azpettia, 5 mayo 1483.

CAPÍTULO II

DIFERENTES CLASES DE SELLOS DE PLACA

1. Diferentes sellos según sus fines.—2. Sellos mayor y menor. Sello de la poridad.—3. Sellos que dan autoridad al documento.—4. Sellos cierres. El «annulus piscatoris».

1. Así como en las Ordenaciones de Pedro IV de Aragón se determinan concretamente las clases de sellos que habían de usarse en el reino aragonés (sólo hay una alusión al sello de placa) ¹, no ocurre lo propio en Castilla, aun cuando tanto en las Partidas como en el Espéculo, cuerpo legal anterior y ensayo de aquéllas, haya ciertos títulos dedicados a esta materia, en los cuales se señalan únicamente qué documentos habían de llevar sellos de plomo o de cera, pero como también determina qué documentos se escribirían en «pergamino de panno», es decir, en papel, debemos suponer que si algunos de éstos llevaban sello, no sería colgado, sino de placa ².

En efecto, Millares Carlo ha distinguido una clase que llama «mandatos» ³, de formulario análogo a uno de los tipos de carta abierta que iniciándose con la suscripción (Don N., por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc.), seguida de la dirección (a vos N.), de la salutación (salud e gracia) y por último de la noti-

ficación (sepades), se diferencia de aquellas cartas en que va escrito en papel y cerrado, poniéndose en el cierre mismo o en el dorso un sello de placa.

Estos «mandatos» se conservan sin interrupción alguna con las mismas características principales, y solamente con pequeñas diferencias en las cláusulas finales los encontramos convertidos más tarde en las provisiones reales, también conocidas de modo genérico por cartas reales, expedidas por diferentes organismos de la administración y siempre con sello de placa.

En varias ocasiones han copiado los autores españoles la ley 1, del título XX de la tercera Partida, que dice «que cosa es sello...», pero aquí nos interesa hacer notar que en dicha ley se fijan los dos fines con que el sello se utilizaba entonces y claro es que estos dos fines son idénticos sea el sello pendiente, sea de placa.

Tanto unos como otros servían: 1.º, para dar autenticidad y valor a los documentos «ca por él las donaciones e las tierras e las heredades que los Señores dan a sus vasallos las han firmes e seguras... e otrosi todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas, libranse mejor e son más creidas quando su sello es puesto en testimonio dellas», y 2.º, para mantener el secreto del contenido documental hasta que llegase a manos del destinatario «e otrosi las mandaderias que ome embia por sus cartas son mas guardadas e van en mayor poridad por la cerradura del sello».

De lo expuesto podría colegirse que la cancillería regia castellana utilizaría dos clases de sellos dedica-

dos especialmente a cada uno de los fines anteriores, pero hasta ahora nada puede afirmarse en este sentido.

2. Sí pueden, en cambio, darse noticias de una clasificación semejante a la aragonesa. Se habla en la legislación castellana sin orden alguno, de sellos de plomo y de cera, pero antes de que aquélla existiera recogida y ordenada, en un mismo documento del año 1152 expedido por Alfonso VII, se mencionan los sellos «mayor» y «menor»⁴.

Después de esta mención es en el Espéculo donde se habla incidentalmente del sello mayor, al consignar los derechos que habían de cobrar los escribanos del Rey⁵. En la misma época el propio Alfonso el Sabio habla, en una confirmación a don Munio, obispo de Mondoñedo, de una su carta abierta sellada con el «sello pequeño», que el interesado pretendió se le renovase o pusiese en «pergamino de cuyro»⁶, por lo que suponemos que el primitivo documento era de papel y el sello de placa.

Es probable que en un principio esta nomenclatura se refiriera al tamaño de los sellos, aunque todos los conocidos pendientes de cera y plomo y de placa son tan diversos que no puede hacerse una clasificación que comprenda en dos grupos semejantes para todos los reinados, las improntas de sus sellos.

En cuanto al sello de la poridad no hay ni en el Espéculo ni en las Partidas alusión alguna, y si bien en ambos códigos se habla varias veces de «los sellos del rey», prueba inequívoca de su pluralidad, es preciso llegar al reinado siguiente para hallar una cita de aquél

cuando en un documento de Sancho IV se justifica su utilización por la ausencia de los otros ⁷.

Por los ejemplares que se han conservado hasta nuestros días, podemos afirmar que la «bulla» o sello de plomo es siempre de mediano módulo, de 45 a 60 mm. de diámetro; que los sellos pendientes de cera son en un principio hasta Fernando IV de gran módulo, de más de 100 mm., apareciendo bajo Alfonso XI otros del tamaño de los de plomo. Los sellos de placa, en sus comienzos con Alfonso X de este mismo módulo, van creciendo de diámetro hasta alcanzar 80 y más milímetros durante Enrique II, sustituyendo posiblemente al grande de cera, que como todos los pendientes de esta materia, había dejado de usarse desde el reinado anterior, y llegando a los 98 mm. con los sucesores de los Reyes Católicos. Finalmente el sello de la poridad es pequeño, más que los otros del Rey; su diámetro no ha pasado en Castilla de los 45 mm. en tiempo de Juan I.

Vemos, pues, y podrá comprobarse con detalle más adelante que hay sellos de placa mayores y menores, si se atiende a su tamaño.

Puede ocurrir también, y esta es nuestra opinión, que al organizarse la cancillería bajo Alfonso X, aquellas denominaciones quisieran referirse no al tamaño, sino a la importancia administrativa de los sellos, y así como se dice que algunas cartas son «mayores» o más importantes ⁸, tuviera también esta palabra idéntica acepción con relación a los sellos.

Las ordenanzas que señalan el arancel del sello se

refieren siempre al chanciller mayor y como al mismo tiempo que se hallan documentos provistos de sellos pendientes, emanados de tal cancillería, se encuentran muchos otros con sellos de placa a cuyo lado, en el lugar correspondiente, llevan escrita la tasa de derechos, hay que admitir que estos sellos pertenecían al grupo de los mayores.

Todas estas consideraciones unidas a algunas otras que se exponen a continuación, nos deciden a enumerar las siguientes conclusiones: 1.^a El sello de placa tiene el mismo valor legal que el pendiente; su aplicación depende de circunstancias varias. 2.^a Los sellos «menor» de Alfonso VII, «pequeño» de Alfonso X y «de la poridad» de Sancho IV constituyen un solo grupo en el cual, por lo demás, hubo ejemplares pendientes y de placa.

3. ¿Cuáles de estos sellos de placa se utilizaron para dar autoridad a los documentos? ¿Cuáles para mantener su secreto?

A la primera cuestión podemos responder que todos se emplearon con tal fin. Sin ninguna limitación los sellos del cargo del chanciller mayor; con carácter de acto particular y personal del Rey, pero sin valor oficial, los sellos de la poridad.

Este sello de la poridad era eminentemente personal, y si en este aspecto daba gran garantía a la carta, no la ofrecía en cambio en la vida pública, pues el documento a que se unía podía no ser con arreglo a ley. Diferentes veces las Cortes tuvieron buen cuidado de aclarar esta cuestión y así, bajo Enrique II,

mandaron que por dicho sello no se sellaren cartas de perdón, justicia, mercedes ni foreras, y si se sellaban que no valiesen ⁹, disposición renovada en 1371 ¹⁰, que aparece incluida en la Recopilación y aprobada después por Felipe V en 1714, pasó a la Novísima ¹¹. A consecuencia de esta ley vemos cómo Juan I, cuando por circunstancias especiales sella con el secreto, consigna en cláusula aclaratoria la causa a la vez que el mandato expreso de validez ¹².

El mismo Juan I trató de salvar los inconvenientes que tal ley producía y por eso, sin duda, al reglamentar en 1385 el Consejo Real y sus atribuciones, especificó que las cartas expedidas por él irían selladas con el «sello de la poridad o del mayor» ¹³. Dos años más tarde, en las Cortes de Briviesca, concedió a dicho organismo uso de sello propio para las cartas que librare, sin embargo de lo cual insistió en que aquéllas podían ir selladas «con uno de nuestros sellos, con el mayor o con el de la poridad».

Es necesario no olvidar la organización nómada de la corte durante toda la Edad Media, y así pensaremos que los sellos la acompañaban en sus viajes a través del reino. Y este continuo viajar, en el que necesariamente alguna vez el Rey estaría sin la chancillería, sería causa de aquellos inconvenientes que Juan I quiso solventar, puesto que el sello mayor residía en la chancillería y el de la poridad en la corte real ¹⁴.

Hemos hablado de los sellos de la poridad y mayor castellanos sobre datos exclusivos para ellos, pero que en otras cortes se utilizaban de análoga manera

puede comprobarse, por ejemplo, con lo que dice Girý respecto de los franceses ¹⁵.

4. Respecto de los sellos para cerrar documentos, escasísimos ejemplos pueden presentarse de los más antiguos, seguramente porque colocados directamente sobre el cierre era preciso inutilizarlos para abrir aquéllos. Hay uno que es a la vez el sello real fijo más antiguo que conocemos, correspondiente al reinado de Alfonso X, ejemplar único por su antigüedad ¹⁶.

Generalmente se admite que para este fin se emplearon en las cortes reales los sellos secretos o de privacidad. Girý mantiene que así se hacía con las cartas misivas, mandamientos particulares y órdenes de carácter particular, siendo el más antiguo conocido de Francia el de Felipe el Hermoso, de 1312, citado por Douet d'Arcq.

Para el mismo fin se utilizaba en la cancillería papal uno de los sellos secretos más conocidos, llamado «annulus piscatoris». Parece ser que en el siglo XIII ya se usaba un sello que se supone análogo al que fué designado con aquel nombre desde el siglo XV en los breves pontificios. No se han conservado más que menciones de él, de las cuales se deduce que se empleaba para la correspondencia privada del Papa ¹⁷. Solamente bajo Eugenio IV se anuncia «sub annulo nostro secreto», pero con Félix V y sucesores prevalece la primera fórmula.

Como al abrir el breve ordinariamente se rompía el sello, se lamenta Girý de la existencia de pocas impresiones intactas, por lo cual reproduce en su obra

una de Urbano VIII (1626). En nuestro Archivo de Simancas pueden verse ejemplares bastante más antiguos ¹⁸ y algunas particularidades sobre su uso que exponemos a continuación.

De Sixto V conocemos un breve que lleva al pie de la firma del Cardenal encargado del despacho, un sello con el pescador, y al dorso señales de otro no conservado, que suponemos igual al de dentro ¹⁹. Algunos pontífices, Clemente VII y Paulo III, utilizaron el mismo anillo del pescador de la cancillería, sobre papel y cera roja, para cerrar su correspondencia particular ²⁰.

Otros, Pío IV y Pío V, emplearon para su correspondencia particular no el anillo del pescador, sino un sello privado de forma elíptica y módulo pequeño que ostenta las respectivas armas nobiliarias o los emblemas pontificales, tiara y llaves cruzadas, aquéllos con leyenda PIVS PP IV o PIVS V, el último anepígrafo ²¹.

Volviendo a los sellos españoles, réstanos agregar que no hemos encontrado ningún sello de cierre después del citado, salvo uno de su nieto D. Alfonso de la Cerda, hasta tiempos recientes relativamente. Los Reyes Católicos y sucesores han dejado varios tipos ninguno de los cuales es el secreto. Ello no quiere decir que no haya sellos secretos, sino que no sirven de cierre.

En efecto, a partir del reinado de los Reyes Católicos hay que distinguir dos grupos de sellos cierres: los de cartas y los de procesos. Sólo en el primero hallaremos sellos reales, los cuales se anuncian algunas veces con el nombre de sellos de la «cámara».

NOTAS

1. *Colección de Documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*. Tomo V, pág. 208.
2. Partida 3, tit. XVIII, leyes 3-5.
3. AGUSTÍN MILLARES CARLO. *Tratado de Paleografía española*. Madrid, 1932. pág. 275.
4. El año 1152, fecha del primer sello conocido de Alfonso VII, parece que había enviado a Roma su matriz, por cuyo motivo autorizaba sus escrituras con el sello menor. Hácelo constar así en carta dirigida al Arzobispo de Braga para que consagrarse a Juan, abad de Samos, electo obispo de Burgos. «Ideo parvo sigillo sigillavimus quia magnum Romam missimus». *España Sagrada*. XLI, apénd. IX, apud MENÉNDEZ PIDAL, *Catálogo de sellos*, pág. 10.
5. Lib. IV, tit. XII, ley 52.
6. Dada en Burgos a 13 de febrero era 1312 (a. 1274). Apud ESCUDERO Y DE LA PEÑA, art. cit., pág. 538.
7. Real carta a favor del Obispo de Cartagena, dada en 23 de mayo de 1284 «et porque los otros sellos non eran conmigo mande sellar con mio sello de la poridad». En MERCEDES GAIBROIS DE BALLESTEROS, *Sancho IV*. Tomo III, pág. II.
8. *Espéculo*: Lib. IV, tit. XII, ley 12.
9. Cortes de Toro de 1369. Ley 20.
10. Cortes de Toro de 1371. Ley 13.
11. *Códigos españoles*. Tomo VII, pág. 467.
12. Carta confirmando una sentencia de la Audiencia del Rey sobre el lugar de Ajofrín: «Et non lo dexedes de asy fazer et complir por la ley del ordenamiento qu'el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, fizo en las cortes de Thoro, en razon de las cartas et alvalas que fuessen selladas con el sello de la poridad que fuessen obedescidas et non complidas. Ca nuestra merçed es que esta nuestra carta sellada con el nuestro sello de la poridad que sea obedescida et complida et todo segund que en ella se contiene, por quanto non está agora aqui connusco la nuestra chancelleria nin el nuestro sello mayor». Citada por MENÉNDEZ PIDAL. *Catálogo de Sellos*, página 49.

13. Cortes de Valladolid, en *Cortes*. Tomo II, pág. 333.
14. MONTALVO. *Ordenanzas*. Lib. II, tít. VIII, ley 3.
15. Ob. cit. pág. 652.
16. A. H. N. *Sellos*: 17-6. Citado por MILLARES, *Paleografía*, pág. 275. Véase en la segunda parte de este trabajo.
17. GIRY. Ob. cit. pág. 692. En nota cita las menciones aludidas del año 1265 a 1283.
 18. De Sixto IV (1475), *Patronato Real*: 27-11.
 - » Inocencio VIII (1487), *Patronato Real*: 60-17.
 - » Alejandro VI (1493), *Patronato Real*: 61-156.
 - » Julio II (1511), *Patronato Real*: 61-4.
 - » León X (1519), *Patronato Real*: 60-89.
 - » Clemente VII (1530), *Patronato Real*: 60-138.
 - » Paulo III (1538), *Patronato Real*: 62-66.
 - » Julio III (1553), *Patronato Real*: 60-159.
 - » Paulo IV (1558), *Patronato Real*: 60-165.
 - » Pío IV (1560), *Patronato Real*: 20-5.
 - » Pío V (1566), *Patronato Real*: 62-90.
 - » Gregorio XIII (1573), *Patronato Real*: 27-62.
 - » Sixto V (1586), *Patronato Real*: 38-58.
 19. A. G. S., *Patronato Real*: 38-58.
 20. De Clemente VII. Carta autógrafa de S. S. a Carlos I: Bolonia, 27 octubre 1529. A. G. S. *Estado*: 848-110.
 - De Paulo III, Carta de S. S. a Carlos I. Roma, 7 enero 1540. A. G. S. *Estado*: 869-207.
 21. De Pío IV. Carta autógrafa a Felipe II. Roma, 5 octubre 1560. A. G. S. *Estado*: 888-177.
 - De Pío V. Carta autógrafa a Felipe II. Roma, 24 febrero 1566. A. G. S. *Estado*: 902-4.

CAPÍTULO III

NOTICIAS SOBRE LOS SELLOS REALES CASTELLANOS

1. Anteriores a los Reyes Católicos.—2. De los Reyes Católicos.—3. De D. Felipe y D.^a Juana.—4. De D.^a Juana sola.—5. De D.^a Juana y D. Carlos.—6. De D. Carlos solo.

1. Los sellos reales castellanos de placa más antiguos no son anteriores al siglo XIII. Según Fernández Mourillo correspondían a Sancho IV, pero en realidad fueron ya utilizados por sus antecesores.

El Ms. 3531 da una lista de soberanos españoles reinantes en Castilla y León que los usaron en sus documentos. Comienza con doña Juana la Loca y en orden ascendente llega hasta Fernando III. Tan remota atribución nos merece suficiente crédito por la garantía que nos ha ofrecido la comprobación de otras noticias de dicho manuscrito. A pesar de ello, los primeros ejemplares encontrados pertenecen no a él, sino a su hijo Alfonso X.

Del reinado siguiente, Sancho IV, sí es, en cambio, el primer sello secreto conocido de los reyes castellanos. Su leyenda expresa claramente tal condición, corroborada con la fórmula anunciadora de ir sellados con el «sello de la poridad» contenida en varios docu-

mentos transcritos en la obra de la Sra. Gaibrois de Ballesteros¹.

Desde el de Enrique II no aparece el sello de poridad de características parecidas a las de los anteriores, pero encontramos otro² que podemos considerar como su sustituto. Afianzado bajo Juan I, sus caracteres son: tamaño intermedio entre el del antiguo de la poridad y el mayor, desaparición de la palabra «secreto» de su leyenda y empleo constante en la corte regía y posteriormente en el Consejo.

En este tiempo de Juan I aprobaron las Cortes de Valladolid de 1385, juntamente con la reglamentación del Consejo Real y de sus atribuciones, varias normas sobre el uso de los sellos³.

Con efecto, las cartas emanadas de dicho organismo podían ir selladas con el de la poridad o con el mayor, en tanto que las cartas mensajeras libradas por los escribanos de la cámara real debían llevar necesariamente el primero de aquéllos.

Lo cual quiere decir que el mayor quedó reservado de hecho y derecho a la Audiencia y Consejo Real cuyas cartas selladas con el secreto correspondían a las acordadas por los consejeros que acompañaban al Rey fuera de la corte y chancillería.

Este sello del Consejo mantiene en el reinado de Enrique III la tradición de un sello secreto diferente del mayor, tanto en el tipo como en el color de la cera. En contraposición al tamaño grande y cera amarilla del segundo, se siguió imprimiendo aquél, de módulo mediano, sobre cera roja.

En los últimos años de Juan II⁴ se inicia la costumbre de señalar el chanciller o el sellador algunas cartas reales, las que causan pago de derechos, tal vez por influencia de la petición hecha en las Cortes de Valladolid de 1447, aceptada por el monarca, de que el registrador que ejercía el oficio en la corte o su lugarteniente pusiese su nombre completo en cada carta que registrare y en sus respectivas copias registros. Bajo Enrique IV se mantiene la misma práctica, que desde los Reyes Católicos es norma corriente de la cancillería. La rúbrica o firma completa suele ir junto al sello.

Del mismo reinado de Juan II y correspondiente a su hijo Enrique, conocemos el primer sello de placa de príncipe heredero. El de Príncipe de Asturias fué el utilizado constantemente por el primer don Alfonso XII en los documentos de su administración, durante el tiempo de su corto reinado, desde el momento en que desposeído nominalmente del trono su hermano Enrique IV, en la trágica y sarcástica pantomima de Avila, fué proclamado rey por los descontentos nobles y primates.

2. El reinado de los Reyes Católicos, de tantísima importancia para la Historia de España, es también de gran interés para la Sigilografía de nuestra patria.

Desde el primer momento salta a la vista la complicación heráldica de los escudos de armas, que constituyen el tipo casi único de los sellos de placa, como consecuencia de la unión de los reinos orientales y centrales de la Península, aumentada de nuevo más

tardé a causa de la incorporación a la misma Corona del último rincón en que los musulmanes se habían refugiado.

Tras la muerte de Enrique IV en 11 de diciembre de 1474 y la proclamación de su hermana D.^a Isabel como reina de Castilla, hubo en un principio alguna ligera discrepancia sobre los derechos que competían a la Reina y a su marido, hasta llegar a la concordia que ambos firmaron en Segovia el 15 de enero del año siguiente 1475.

En la escritura otorgada por D. Fernando, en Cervera el 7 de enero de 1469, conteniendo los capítulos, convenios, condiciones y pactos a favor de D.^a Isabel en virtud del matrimonio concertado entre ambos, y en el consentimiento de Juan II de Aragón jurando cumplir lo ofrecido por su hijo, fechado en Zaragoza el 12 del mismo mes y año, no se estipulaba nada acerca de la parte formal que había de observarse en la titulación de documentos, monedas y sellos, salvo que aquéllos irían «firmados por mano de amos a dos» y que de los estados que pensaban heredar, reyes «nos y ella —decía el Príncipe— juntamente nos ayamos de intitular»⁵.

Con estos solos antecedentes y «por quitar algunas dudas que ocurrían e podía nasçer çerca de la forma e orden que se devia tener en la administracion e governacion d'estos reynos de Castilla e de Leon», encomendaron los Reyes a D. Pedro González de Mendoza, cardenal de España, y a D. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, el estudio de la cuestión. Estos

prelados estipularon un acuerdo que, aceptado por aquéllos, fué firmado en el lugar y fecha antes citados.

Entre los diez puntos que contiene el acuerdo, nos interesa sobremanera el primero, por ser aquél en que se estableció que las armas de Castilla y León habían de preceder a las de Sicilia y Aragón, en tanto que se reconocía el derecho preferente del nombre de D. Fernando sobre el de D.^a Isabel en la suscripción de las cartas patentes de justicia, pregones, monedas y sellos, todas las cuales debían ser comunes a ambos ⁶.

En este capítulo se halla, por tanto, la clave de la composición del escudo español y del orden de las leyendas titulares de los Reyes Católicos, si bien hemos de hacer constar en cuanto a la Diplomática del reinado, que hay cartas de merced o de justicia firmadas por uno solo de los Reyes y en tal caso van expedidas en su nombre y no en el de ambos; y por lo tocante a la Sigilografía, que antes de la firma del acuerdo ya se habían abierto matrices sigilares de D. Fernando y de D.^a Isabel por separado, con las armas dispuestas de aquel modo, sellos que siguieron utilizándose largo tiempo después de la concordia, en especial el de la Reina.

Es digno de nota que estos sellos no fueron usados exclusivamente por sus titulares, sino que se fijaron también e indistintamente sobre documentos expedidos en nombre de ambos y firmados por los dos. Lo que desde luego no hemos visto nunca han sido sellos de D. Fernando en documentos suscritos por D.^a Isabel sola y viceversa.

La utilización de escudos con los emblemas de unos y otros reinos fué común a todos ellos, no obstante y como consecuencia de su respectiva organización administrativa, no puede decirse que haya tipos comunes para Castilla y Aragón. Por lo contrario, las cancillerías siguieron su marcha normal valiéndose de sus procedimientos propios y de las matrices características inspiradas en las de los reinos anteriores.

Sagarra en su obra *Sigilografía catalana*, al llegar a este período, estudia los sellos de Fernando el Católico dividiéndolos en dos períodos, separados por la conquista de Granada. La cualidad de los fondos aprovechados por dicho autor, en todo diferentes de los nuestros, permite que podamos presentar varios tipos no estudiados por él, característicos de los reinos castellanos, precedidos de un sello correspondiente a Isabel antes de que ocupase el trono de Castilla.

En los sellos castellanos aparece el escudo de armas cobijado por el águila nimbada de San Juan. Tal emblema, privativo de D.^a Isabel, se mantuvo durante su vida en el escudo utilizado en los dominios de la corona castellana, y en los sellos desde el abierto a su solo nombre, descrito bajo el número III de su serie.

Sobre la causa y origen de este emblema del escudo español se han sugerido diversas opiniones relacionadas con la conmemoración del 27 de diciembre, festividad de San Juan Evangelista, en cuyo día del año 1474 se hizo la proclamación solemne de D.^a Isabel como reina

de Castilla, según unos, o firmó su primer documento real, según otros⁷. Sin descontar tal posibilidad, no debe olvidarse la devoción familiar que pudiera tener hacia el Santo patrono de su padre, cuyo nombre impuso a un hijo y a una hija, su frustrado sucesor y su sucesora efectiva en el trono.

Figura reseñado tal emblema, de modo oficial, en las ordenanzas dadas en Medina del Campo el 13 de enero de 1497, sobre cómo se había de labrar la moneda, en las cuales se determina que los excelentes llamados de la granada debían llevar en una cara las armas reales «y un águila que las tenga».

Aparece también el águila en una emisión de reales considerada por Aloiss Heis⁸ anterior al ordenamiento citado de 1497. Esta moneda llevaba en el anverso las armas de Castilla y León «cobijadas por el águila de Sicilia» según opinión de dicho autor, apreciación que carece por completo de fundamento, pues si así fuera, no se explica su desaparición del escudo a la muerte de la Reina.

Los primeros sellos reales castellanos de los Reyes Católicos son dos modelos (tipos II y III) abiertos a nombre de cada uno de ellos por separado, si bien casi al mismo tiempo que los anteriores individuales de Fernandó e Isabel y seguramente como consecuencia de la concordia de Segovia, aparece un tercero (n.º IV) de tipo, características y tamaño semejante al de la Reina, aunque en su leyenda figuran los nombres de los dos. Completa esta serie una variante (n.º V) de este último, del cual se diferencia en pequeños detalles del

grabado y en la letra inicial de la última palabra de la leyenda.

Simultáneamente a la reseñada se desarrolla otra serie, también anterior a la conquista de Granada, que está integrada por sellos de corte (n.^{os} VI y VII) y de las Audiencias (n.^o VIII). Los primeros se usaron a la vez que los ya descritos dependiendo su utilización, a buen seguro, del momento en que se expidió el documento y del personal de la cancillería que intervino en ella. Se caracterizan esencialmente en que el escudo irrumpe el anillo de la leyenda y en que el águila no tiene sus alas plasmadas como en los anteriores, sino explayadas ocupando el campo del sello.

Verificada la conquista de Granada, el escudo nacional se completó con la inclusión del emblema del reino musulmán, presentando desde entonces el tipo definitivo español, que ha persistido en esencia hasta los tiempos actuales.

Los nuevos sellos de corte y Chancillerías (números IX a XII) abiertos después de 1492 son de tamaño grande, como advertíamos poco ha, manteniéndose el módulo pequeño para los sellos de cámara, es decir, los que tienen carácter privado o sirven para cerrar las cartas regias.

En este reinado aparece un nuevo grupo de sellos mayores, integrado por los de las Órdenes Militares, después de la incorporación de sus maestrazgos a la Corona, los cuales fueron utilizados para los asuntos propios de ellas, primero por los Reyes y más tarde por el Consejo de aquel nombre.

Por lo que hace a la de Santiago, en efecto, vacante el gran maestrazgo por muerte de D. Juan Pacheco, marqués de Villena, siguió un período de luchas entre los aspirantes a dicho cargo, prevaleciendo el prestigio de D. Alonso de Cárdenas, comendador mayor de León, reconocido maestro en la mayor parte del reino.

La Reina aprovechó una ocasión propicia para, reunidos los electores, convencerles de la conveniencia que suponía al reino el nombramiento del Rey para aquella dignidad, a cuyo proyecto no puso reparos el fiel D. Alonso.

Y de este modo, llegó a desusarse el sello maestral que se había usado hasta entonces y apareció uno nuevo llamado «sello de la Orden» en el cual se colocaron algunos tipos de los que anteriormente se ostentaban en aquél.

Por noticias conservadas en un documento del Archivo Histórico Nacional⁹, sabemos de uno, el más antiguo, del que no hemos encontrado improntas, que llevaba una leyenda que decía «Sello de la Orden de la Cavalleria de Santiago del Espada». Posiblemente sería de factura análoga al que presentamos más adelante de la de Alcántara, y nos atrevemos a suponer que como en éste, el tipo estaría constituido por los emblemas de la Orden.

Posteriores a éste son los sellos que hemos encontrado y que describimos en el catálogo (números XIII a XV).

No poseemos tanta abundancia de datos referentes a los sellos de las otras dos órdenes. Tan sólo hemos

encontrado un tipo correspondiente a la de Alcántara (número XVI), interesante porque no lleva las armas ni los nombres de los Reyes, siendo por tanto equivalente al citado de Santiago, que consideramos anterior a los descritos.

Completan la serie de sellos mayores de placa varios tipos puramente aragoneses, cuya inclusión en este estudio se explica por haberse utilizado en determinadas ocasiones para asuntos castellanos, o al menos no específicos de los reinos orientales de la Península (números XVII y XVIII).

Finalmente, pueden verse en el catálogo descriptivo varios ejemplares de sellos de cámara (números XIX a XXII) y otros dos anulares (números XXIII y XXIV) con emblemas especiales utilizados para cerrar cartas expedidas en nombre de los Reyes y rubricadas por D. Fernando. Bien pudieron pertenecer a él o a alguno de sus secretarios.

3. Muerta la Reina Católica, recae la corona de los reinos castellanos en su hija Juana casada con el archiduque de Austria D. Felipe.

Con esta sucesión se producen dos hechos notables en la Sigilografía española. Es el primero la aparición en el escudo nacional de las armas de Austria, Borgoña, Brabante, Flandes y Tirol, que habrían de persistir en él hasta tiempos muy recientes. El segundo se refiere al uso en determinada época de sellos no apropiados, por pertenecer a monarcas fallecidos.

Aquél da lugar a una complicación en los tipos heráldicos que sufrirán nuevas modificaciones en reina-

dos sucesivos. Éste pone de manifiesto la evolución en el concepto que del carácter de objeto particular y privado sufren los sellos al pasar de la Edad Media a la Moderna. Antiguamente los sellos se rompían cuando fallecía su titular, y algunas veces las matrices se enterraban con él; ahora se considera más práctico seguir utilizando los sellos viejos que detener la vida administrativa del reino hasta que estuviesen hechos los nuevos.

Este uso se hizo costumbre y se interrumpió a la muerte de Felipe IV, con cuyo motivo y por no haber remitido a las Chancillerías de Granada y Valladolid el nuevo de Carlos II, estuvieron sin despachar casi cuarenta días¹⁰.

No tiene, pues, nada de extraño que no aparezcan sellos de D. Felipe y D.^a Juana hasta después de su llegada a estos reinos, porque durante su ausencia, aunque expedidas las cartas y provisiones reales en nombre de D.^a Juana, firmaba como Gobernador su padre y utilizaba sus propios sellos.

El primero que hallamos, no es en realidad un sello de tradición castellana, su tipo se aparta de lo conocido en nuestra península hasta entonces, si bien se verán posteriormente otros que le recuerdan. Probablemente vino hecho de Flandes y no nos extrañaría que se encontrasen documentos de fecha anterior a la del que reseñamos, con impronta del mismo tipo. A juzgar por la descripción, es idéntico al único de placa que cita Fernández Mourillo de estos reyes, sólo nos hace dudar la mención del tamaño que según

este autor es de mediano módulo, mientras en el nuestro llega a los 83 milímetros.

Los sellos típicamente españoles aparecen en documentos de fecha poco posterior a la del anterior. Hemos hallado tres improntas diferentes correspondientes a los tipos del Consejo Real, y de las dos Chancillerías de Valladolid y Granada.

Así como al principio del reinado se usaron sellos del anterior, así éstos se utilizaron después de la prematura muerte de D. Felipe, encontrándose continuamente hasta octubre de 1512 (y alguno hasta en documentos de fecha más adelantada), de cuyo mes son también los primeros conocidos tallados a nombre de D.^a Juana sola.

4. Corresponden los sellos abiertos a nombre de D.^a Juana a la situación política comprendida entre la muerte de D. Felipe y la mayor edad de D. Carlos quien, según previó la Reina Católica en su testamento, debía entonces hacerse cargo de la gobernación del reino.

Los tipos de este período son escasos, y en contraposición a los de los anteriores y posteriores, parecen tan semejantes entre sí que hacen pensar se tallaron por un mismo artista y a la vista de un modelo común para todos ellos.

Se diferencian esencialmente de los anteriores por la desaparición del nombre de D. Felipe de la leyenda, y de las iniciales F e I que figuraban en el campo a los lados del escudo.

Presentamos tres improntas diferentes correspon-

dientes al sello de corte y a los de las Audiencias de Valladolid y Granada, siendo digno de señalar que el primero se usó, a partir de 1519, simultáneamente con otros nuevos en que constaban los nombres de D.^a Juana y D. Carlos, mientras en las últimas se siguieron utilizando hasta 1543¹¹, según comunicó el príncipe Felipe al Emperador con motivo de una consulta sobre los sellos, y aun hasta fechas posteriores.

5. La muerte de D. Fernando acaecida el 23 de enero de 1516, después de designar heredera de los reinos aragoneses a su hija D.^a Juana y gobernador a su nieto D. Carlos, influyó en la decisión de éste de titularse rey, tanto de unos como de otros estados españoles, y así llegó a hacerlo por haberse decidido a proclamarle en diversas ciudades de Castilla, el regente cardenal Cisneros.

Desde la llegada a España de Carlos de Gante hasta su abdicación en 1556, se utilizaron, con algunos antiguos, nuevos modelos sigilares de los reales de estos reinos y otros propios del Emperador, en particular cierres.

Los tipos de tradición española, mejor dicho castellana, se caracterizan por llevar unidos en la leyenda los nombres de D.^a Juana y D. Carlos, yendo siempre en primer lugar el de aquélla. Esta preferencia obedece, sin duda alguna, al acuerdo de las Cortes de Valladolid en 1518 sobre la materia y es característica si se tiene en cuenta que aquel orden se alteró en los diplomas tan pronto como D. Carlos fué elegido Emperador.

En efecto, durante el gobierno de D. Fernando, las provisiones y cartas reales se expedieron en nombre de D.^a Juana solamente; después de 1517 figuran encabezadas por D.^a Juana y D. Carlos, reyes de Castilla, etc., y a partir de la elevación de éste a la dignidad imperial se hace constar este cargo delante de los antiguos, y así se dice en substancia: D. Carlos por la divina clemencia Emperador siempre augusto, rey de Alemania; D.^a Juana su madre y el mismo D. Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, etc.

Sin embargo, la primacía dada a la Reina en la letra de los sellos fué mantenida y aun dispuesta por el propio Emperador ya bien avanzado el reinado, en 1543, con motivo de una consulta que se le hizo precisamente sobre las leyendas que debían llevar los sellos reales, ocasión en que pudo haber dispuesto su adaptación a las fórmulas usuales de los diplomas.

Sabido es que no se observaba una escrupulosidad rigurosa en la apertura de nuevos sellos al comienzo de cada reinado, casi podemos asegurar que había cierta dejadez en su uso, tanta que hace pensar lo que significaba el sello: aparte la representación de la autoridad real, sólo era una fuente de ingresos que proporcionaba pingües rentas a las personas que disfrutaban la merced de chanciller, casi siempre alejadas del oficio y representadas en él por medio de tenientes. Por eso, abundamos en la opinión de Schaefer cuando basado en estas consideraciones, quiere explicar las causas de la creación del cargo de chanciller de las Indias¹².

Pues bien, el año 1543 se produjo una discrepancia entre el Consejo Real y el de las Indias, con ocasión de la hechura del sello para la Audiencia nuevamente creada en los confines de Nicaragua y Guatemala¹³. El asunto tomó altos vuelos y llegó ante el Príncipe, a la sazón Gobernador por ausencia de su padre. D. Felipe resolvió, pero pidió memoriales a ambos Consejos y envió todo a D. Carlos para que aprobase o rectificase la resolución, como en efecto lo hizo por carta fechada en Bruselas el 31 de diciembre de dicho año 1543.

De toda la documentación aludida, conservada en los archivos de Simancas e Indias¹⁴, deducimos interesantes datos.

Primero. Hasta la fecha de este expediente se usaban en las Audiencias de Valladolid y Granada los sellos hechos cuando el Rey Católico quedó por Gobernador en nombre de D.^a Juana.

Segundo. Para el uso de la corte había habido dos matrices que guardaba en su poder el teniente de chanciller Urbina, una de las cuales se perdió en la rota de Argel¹⁵ y la otra fué entregada cuando S. M. partió de Madrid «para que estuviese para los negocios que se offrescieren»¹⁶. Como en la carta de contestación mencionada, el Emperador no dió la leyenda del sello que le acompañaba, por no estar allí la persona que le tenía, no podemos determinar con exactitud cuál fuese. Las probabilidades se inclinan en favor del tipo III de los descritos a continuación.

Tercero. Tomando como modelo uno de los dos sellos aludidos en el párrafo anterior, se hizo otro

para el Consejo de Indias, que utilizó Urbina para los asuntos de Castilla cuando se quedó sin los suyos.

El Consejo de las Indias, aunque no con este nombre, venía funcionando como una sección del Consejo Real desde los tiempos en que el Rey Católico estimó procedente su creación y sellando sus documentos con el sello general de corte. Organizado de modo definitivo, llegó un momento en que se le dotó de sello propio, como en tiempo de Juan I se había efectuado con el Consejo Real. Schaefer afirma que tal momento no puede ser anterior a 1514, y que aun entonces no existía chanciller mayor de las Indias¹⁷, cargo creado en 1528 a favor de Mercurino de Gatinara.

A este período incógnito de la cancillería de las Indias corresponden los documentos de los años 1519 a 1528, tocantes a su despacho, autorizados por Urbina como teniente de chanciller y sellados con el tipo descrito bajo el número III. A juzgar por los documentos examinados, creemos que este sello de Urbina, aunque fuese un segundo ejemplar del de corte, semejante al utilizado para las cosas de Castilla, estuvo de modo especial al servicio del Consejo de las Indias, por lo menos hasta aquella fecha.

Fallecido Gatinara, fué nombrado para sustituirle como chanciller Diego de los Cobos, más tarde marqués de Camarasa, hijo de Francisco, Comendador mayor y secretario del Emperador, al cual se le expidió la real provisión en 10 de agosto de 1532, librada por los del propio Consejo de las Indias, pero firmada



por el Emperador en Ratisbona y sellada con el que éste tenía para su despacho ¹⁸.

Es, a nuestro juicio, consecuencia de este nombramiento la aparición del sello, que identificamos con el que usándose todavía en 1543, se designó en la relación enviada al Emperador llamándole «el sello viejo que tiene Saavedra, que dicen que se hizo por el que tenía Urbina» ¹⁹ (tipo IV), por las siguientes razones: Tener su leyenda análoga a la de los citados anteriormente aumentada al final con la mención «DE LAS IND.», que no tenían los de Castilla y sirve para distinguirlo de éstos. Ser el utilizado para garantizar documentos del Consejo Real, Contaduría Mayor de Cuentas y otros organismos, que empleaban normalmente el sello de corte, comprobando así las noticias de los documentos origen de este estudio.

Los sellos de Castilla se habían abierto después de heredar D. Carlos los dominios austriacos en 1519, pero antes de su coronación como Emperador, y consiguientemente ponían «REY DE ROMANOS» igual que el viejo de Indias hecho a su imitación, por lo cual el Consejo de estos dominios, al mandar hacer el nuevo para remitirle a América, dispuso que su leyenda fuese: DOÑA JUANA Y DON CARLOS EMPE. DE LOS ROMA. SU HIJO. REYES DE ESPAÑA. DE LAS DOS SICILIAS. INDIAS. YSLAS Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO &C.

La innovación fué aprobada por D. Felipe y por el Consejo de Estado, y con este parecer se escribió al Emperador para que a su vista, proveyese en los

siguientes puntos: 1.º Si estaban bien enmendadas las letras del de Indias. 2.º Si se debía hacer otro sello para Castilla. 3.º Si se debían hacer para las Audiencias. 4.º Si debía hacerse un sello modelo que se guardase en el archivo, y 5.º Si la leyenda de los del Nuevo Mundo debía ser igual a la de los de España o llevar añadida la palabra INDIAS.

Don Carlos contestó a todas estas cuestiones. Conformándose con la enmienda hecha por los de Indias, pero con la particularidad de que la leyenda fuese en latín «porque así conviene» y que de esta suerte se hiciesen para su Consejo y las Audiencias de Ultramar.

Sobre el de Castilla respondió que el de corte y los de las Audiencias «sean y se hagan todos de una manera» y que en el archivo quedase otro «como por original». En cuanto a su leyenda resolvió que fuese igual a la del nuevo de Indias «pues es toda una corona y no ay para que aver diferencias en ello». Finalmente autorizó a seguir usando los antiguos hasta que estuviesen hechos los que él ordenaba.

A partir, pues, de 1544, es seguro que hubo un solo tipo de sello real, aunque se utilizasen diversas matrices en los diferentes organismos con derecho a su uso.

De lo expuesto se deduce la existencia documentada y comprobada de cuatro tipos de sellos mayores de placa: dos que tuvo Urbina, el viejo de Indias y el nuevo, igual para todas las cancelerías.

Pero además de éstos, hemos hallado otros, entre los cuales figura el modelo más antiguo del reinado, el único de los de placa en que se llama a D. Carlos,

archiduque de Austria, duque de Borgoña, etc., títulos que sirven para fecharle como anterior al fallecimiento de su abuelo paterno, acaecido el 12 de enero de 1519. Sin embargo, no hemos encontrado improntas de este sello en documentos castellanos anteriores a enero de 1520, cuando D. Carlos se preparaba a embarcar en Barcelona, y después en Worms donde se hallaba el 7 de marzo de 1524.

De los datos expuestos y del examen de unos doscientos documentos con sello conservado, entre mayor número estudiado, podemos reconstruir el empleo de los diferentes tipos de sellos mayores de placa de esta época, del modo siguiente:

El Emperador tenía consigo para su despacho, al principio del reinado, el sello descrito bajo el número I.

En España había otros dos: uno empleado para el uso de corte (número II) y otro utilizado por el teniente de chanciller Urbina para las cosas de Indias (número III).

Cuando el Emperador llegó a la Península por segunda vez en julio de 1522, debió de cambiar el sello que traía con él (número I) por el de corte (número II).

Este tipo (número II) no se encuentra desde entonces en ninguno de los documentos examinados, por lo cual suponemos con fundamento que siendo el que acompañaba al Emperador, fué el perdido en Argel.

Cuando Cobos fué nombrado chanciller de las Indias en 1532 debió de mandar hacer un sello (n.º IV), tomando como modelo el que tenía Urbina (n.º III) y una vez dispuesto, se verificó el cambio siguiente:

Quedó para el Consejo de Indias el recién hecho, el de Urbina pasó a ser de corte y el que se empleaba en ella, dejado anteriormente por D. Carlos, se desechó del uso corriente pero no se destruyó.

Tras la desgraciada expedición de Argel se produjo nueva mudanza. Fué entregado al Emperador el que había en la corte (número III) y ésta se quedó sin ninguno, viéndose obligado el Consejo Real y demás organismos a sellar con el de Indias.

Y de este modo se continuó hasta la resolución del conocido expediente, después de la cual se abrieron nuevas matrices.

Para terminar estas notas de carácter general consignaremos que no hemos podido ver ninguna carta original de la época tumultuosa de las Comunidades, pero sí nos favoreció la suerte con la copia de una provisión expedida por la Junta, en Valladolid a 25 de marzo de 1521. No sabemos, naturalmente, qué tipo de sello emplearía, pero consta el nombre del chanciller: Pero Ortega, representante de Toledo, que como tal y junto con Gonzalo de Guzmán y Francisco Maldonado, representantes de León y Salamanca libraron el documento.

6. Junto a los sellos reales castellanos que llevan los nombres de D.^a Juana y D. Carlos se utilizaron durante la misma época otras series de matrices en las cuales figura sólo el del Emperador o no llevan ninguno, ostentando armas y emblemas heráldicos propios y exclusivos de él.

A éstos se agregaron después de 1555 los sellos

abiertos como consecuencia del fallecimiento de D.^a Juana para los usos corrientes de corte y Audiencias. Hemos encontrado pocos ejemplares de este último período, ninguno de las Chancillerías de Valladolid y Granada, estando comprobado, no obstante, que para éstas se ordenó al chanciller mayor D. Luis Manrique que mandase hacer dos matrices con que sellar «las nuestras cartas y provisiones»²⁰.

Uno de los aludidos ejemplares parece ser anterior a la mencionada fecha, estando en contradicción aquella orden que D. Carlos había dado en 1543 sobre la letra de los sellos y el empleo de una matriz en que no figuraba el nombre de la reina propietaria.

En el primer grupo pueden incluirse los sellos de las Órdenes Militares que conservan las características de épocas anteriores. Aludimos a la representación del escudo real en el de Santiago, en tanto que Alcántara y Montesa mantienen sus armas propias.

En cuanto a los sellos de cámara del Emperador no dudamos de que sean bastantes más de los descritos; poseemos, en efecto, notas de algunos otros, que no incluimos en el catálogo por falta de fotografías, ya que siendo anepígrafos y de tipo idéntico entre sí, es necesaria la prueba gráfica para apreciar sus diferencias, aun en los menores detalles.

Cuando una investigación más abundante permita comprobar la teoría, tal vez pueda afirmarse que cada secretario del Emperador poseía y guardaba un sello de esta clase para facilitar el despacho de las cartas y cédulas que refrendaba²¹.

NOTAS

1. *Sancho IV*. Tomo III, págs. II, CXXXIX, CCCXCII y otras.

2. Véase tipo I de dicho Rey.

3. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Tomo III, pág. 333.

4. Sobrecarta confirmando a Diego Olea una merced hecha anteriormente a su padre Juan Gutiérrez de Olea. Valladolid, 17 marzo 1447. A. G. S. *Patronato Real*: 32-5.

5. A. G. S. *Patronato Real*: 12-28.

DIEGO CLEMENCÍN. *Elogio de la reina doña Isabel*. En *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VI, pág. 579.

6. A. G. S. *Patronato Real*: 12-29.

Texto publicado por DIEGO JOSÉ DORMER. *Discursos varios de Historia*. Zaragoza, 1683, pág. 296.

7. NARCISO SENTENACH. *El escudo de España*. En RABM. 1909. Tomo XXI, pág. 249.

8. ALOISS HEISS. *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*. Madrid, 1865. Tomo I, pág. 323.

9. «Del sello de la Orden» de Santiago, A. H. N. *Sellos de placa*: Letra O, carpeta 6.

10. *Fuero de Cáceres*, pág. 317.

11. A. G. S. *Estado*: 60-266.

12. ERNESTO SCHAEFER. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*. Sevilla, 1935. Tomo I, pág. 28.

13. ERNESTO SCHAEFER. *Algunos conflictos de jurisdicción en la Administración española durante los siglos XVI y XVII*. En *Investigación y Progreso*, 1932, págs. 121-125.

14. V. documentos XIX a XXIII.

15. 20 a 31 de octubre de 1531. En MANUEL FORONDA Y AGUILERA. *Estancias y viajes del Emperador Carlos V*. Madrid, 1914, págs. 501 y 502.

16. La salida de Madrid fué el 1 de marzo, embarcando

en Barcelona el 1 de mayo del mismo año 1543. En FORONDA.
Ob. cit., págs. 540-543.

17. SCHAEFER. *El Consejo ... de las Indias*. I, 28-29.

18. A. G. I. *Patronato*: leg. 246, núm. 2, ramo 15.

19. A. G. S. *Estado*: 26-39. V. documento XXII.

20. A. G. S. *Cámara de Castilla*: Libros generales, n.º 29,
fol. 202 v.º V. documento XXVI.

21. V. documento XXV.

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DIPLOMÁTICAS DE LOS SELLOS DE PLACA

1. Tipos.—2. Anuncio.—3. Modo de impresión.—4. Materia.—
5. Forma.—6. Tamaño.—7. Situación.

1. Los sellos de placa mayores de la cancillería castellana ostentan, por lo general, tipos heráldicos: en una primera época, hasta mediados del siglo xv, o sea desde Alfonso X hasta Juan II inclusive, ocupando todo su campo, como se ve análogamente en los plomos y en las monedas; después desde Enrique IV, distribuidos en un escudo, a imitación del sello de corte, en el cual había aparecido bajo Enrique II.

Única excepción de esta serie constituye el sello de Sancho IV, de tipo mayestático.

Los sellos de la poridad más antiguos conocidos, de Sancho IV, Alfonso XI, y Pedro I muestran tipos figurativos. En un sello de Enrique II anterior a la muerte de D. Pedro, es decir, de la época de lucha entre ambos hermanos, que consideramos continuación de la serie, aparecen por vez primera en los de placa los emblemas heráldicos dentro de un escudo, representación que había de ser en lo sucesivo casi exclusiva para dicha clase de sellos.

La heráldica de los reyes castellanos corresponde naturalmente a la de sus estados titulares. Sin perjuicio de que en la descripción de los sellos se detalle la propia de cada uno, recordaremos aquí como resumen general, que Fernando III, unidos definitivamente los reinos de Castilla y León, cuarteló sus armas, las cuales fueron usadas del mismo modo por sus sucesores.

El sello del pretendiente D. Alfonso de la Cerda presenta solamente un castillo en el centro del campo, representación que no puede sorprendernos si tenemos presentes los sellos de plomo de Alfonso X, una de cuyas caras ostenta el blasón de Castilla y la otra el de León.

Castillos y leones cuartelados siguieron sin modificación hasta que Juan I contrajo matrimonio con doña Beatriz de Portugal, por cuya causa se unieron a aquéllos las quinas portuguesas puestas en lugar secundario, disposición repetida en el sello estudiado de D.^a Juana de Portugal, esposa de Enrique IV.

El matrimonio de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla dió lugar de modo semejante a la unión de las armas de dichos reinos. Es de notar, como ya está explicado, que en este caso las armas de la reina ocuparon lugar preferente en la composición heráldica. Verificada la conquista de Granada, el escudo nacional se completó con la inclusión del emblema del reino musulmán, presentando desde entonces el tipo definitivo español que ha persistido en esencia a través de los siglos y que constituye la base de nuestro escudo actual.

La política seguida por los Reyes Católicos en los matrimonios procurados a sus hijos y las circunstancias demográficas familiares hicieron aparecer nuevos emblemas en el escudo, al recaer el trono en doña Juana casada con el archiduque de Austria D. Felipe. Este aumento persistió con ligeras variantes, durante toda la Casa de Austria, sin que, por lo demás, fuese el último y definitivo.

2. No todos los sellos reales se anuncian en los documentos desde el comienzo de su uso.

Se puede comprobar que en los sellados con el secreto figuran sin excepción alguna fórmulas anunciadoras, las cuales, por lo general, se limitan a hacerlo constar «sellada con mio sello de la poridad», «sub sigillo nostro secreto», aunque a veces explican la causa de su uso, cuando se separa de las normas cancellerescas, como por ejemplo: «et porque los otros seellos non eran conmiigo mandé seellar esta carta con el mio sello de la poridat»¹, o esta otra «por quanto non está agora aqui connusco la nuestra chancilleria nin el nuestro sello mayor»².

Excepcional es la mención de un sello por el color de su cera hecha en un documento de Fernando IV, del año 1297, inserto en traslado de época posterior³ en el cual se consignó la fórmula «e d'esto les mandé dar esta mi carta sellada con mi sello de cera colorada», frecuentísimo modo de anunciar el sello de placa en los siglos xv y xvi.

El sello mayor no se anuncia en los documentos que hemos examinado, hasta el reinado de los Reyes

Católicos. A partir de él, su anuncio depende de la clase de documento. Cuando se trata de cartas en que conforme a las normas legales, firman los reyes, suele anunciarse con una fórmula genérica: «firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello» o «mandamos sellar la presente escriptura con los sellos de nuestras armas» o «sellada con mi sello». Por lo contrario, cuando la carta o provisión lleva solamente las firmas de los funcionarios que la expiden, no se anuncia el sello.

Sin embargo, desde el último tercio del siglo xv se encuentran menciones de estos sellos en los traslados contemporáneos o poco posteriores. Los escribanos acostumbraron a reseñarlos atendiendo al color de la cera, ya característico en dicha fecha, y a su situación. Pueden servir de modelo estas citas «e mostró e presentó... una carta de rectoria de los muy altos e muy poderosos principes e señores Rey e Reyna nuestros señores, escripta en papel e librada de los señores del su muy alto Consejo e sellada con el su sello de cera bermeja en las espaldas»⁴, «e presentó una carta de la Reyna nuestra señora sellada con su sello real de cera colorada en las espaldas»⁵.

Los Reyes Católicos y sus sucesores utilizaron unos sellos pequeños, generalmente para cerrar sus cartas, los cuales suelen titularse «sello de mi camara», caracterizando esta palabra el anuncio que de ellos se hace algunas veces.

Por los diversos modelos que van transcritos se habrá visto que en las fórmulas que anuncian los

sellos reales castellanos no hay ninguna palabra que se refiera directamente a la clase de sello que concretamente estudiamos, mientras que los pendientes solían determinarse con el vocablo «colgado». Pero hemos hallado un documento expedido por el Prior del monasterio de Nuestra Señora de la Estrella, de la diócesis de Calahorra, en que la fórmula es singular y alude a la clase del sello «impreso en cera colorada»⁶. Dicha cláusula es de clara procedencia italiana transmitida a través de las cancillerías del reino aragonés⁷.

Finalmente, hay otra manera de anunciar los sellos de placa, aludiendo a sus tipos. Así suele ocurrir con los cierres de procesos e informaciones ya mencionados. Cuando alguno de estos documentos, en cumplimiento de orden expresa, iba a un Tribunal superior se indicaba en la cubierta con una fórmula del tenor siguiente: «Va para el dicho Consejo sellada con un [sello de] sol»⁸. «Va signada, cerrada e sellada con un sello que ymprime una flor de lis con ciertas letras en torno d'él»⁹.

3. El modo de imprimir el sello es no menos interesante. Siguiendo el procedimiento que se empleaba en los primitivos de placa y en los posteriores pendientes, de señalar directamente la matriz sobre la materia apropiada, en los nuevos sellos fijos se continuó aplicando la cera al documento y marcando sobre ella la impronta. Así tenemos en Castilla casi todos los sellos secretos o de la poridad hasta Enrique IV, algunos de los grandes y también otros ejemplos

ajenos a la cancillería real, como el de la Orden militar de Santiago del año 1342¹⁰.

Pero desde fines del siglo XIII se utilizó simultáneamente el procedimiento que prevaleció a partir de fines del XV, de poner sobre la cera un papel. De un sello de Sancho IV ha dejado Palomares un dibujo que prueba su uso en aquel reinado, con lo cual se adelanta algo la fecha señalada por Giry en esta cuestión. La utilización de papel para cubrir la cera del sello no fué sistema exclusivo de los de placa. Se empleó asimismo para los pendientes, dando origen a curiosos tipos de esta clase, caracterizados por llevar una delgada capa de cera entre dos hojas de papel; este sello se unía al documento por medio de tiras de papel o pergamino y aun cinta de seda¹¹.

Este papel de que estamos hablando no presenta algunas veces señales de la impronta, pensamos que se aplicó después de marcada la cera, tal vez para preservar y conservar el sello; pero en su mayoría sí lleva señalada la matriz correspondiente. Sobre el mecanismo de la operación, y en contra de la opinión de Fernández Mourillo cuando dice que la impronta se marcaba sobre el papel y luego éste se aplicaba a la cera, creemos que esta manipulación precedía a aquélla. Así se desprende de la observación de los propios sellos, en los cuales algunas veces, debido a una presión excesiva o a una talla cortante de los tipos, presentan la parte visible de los papeles impregnada de cera. Giry y Sagarra expusieron ya iguales pareceres agregando ambos que en tal caso la cera sólo servía

de unión entre el documento y el sello, considerando como tal el papel.

El papel sobre que se imprimía, era de diversas formas; unas veces estaba recortado afectando la forma del sello, otras era un cuadrado que se colocaba no en la dirección de los lados, sino en la de las diagonales, es decir, con un vértice arriba y otro abajo.

De este segundo tipo hay variantes más o menos artísticas a base de recortes de los bordes del papel para que adopte otras formas. Como ejemplar único citaremos un sello colonial, el del Arzobispo de Méjico D. Francisco Antonio Lorenzana y Buitrón (1696), cuyos bordes calados y policromados en oro, azul y encarnado constituyen con el blanco del papel un caprichoso adorno¹².

En cuanto a los sellos cierres, el procedimiento es distinto según del que se trate. Las cartas se pliegan de tal modo que uno de los bordes laterales cae sobre la mitad de un dobléz y sobre dicho borde se aplica el sello, unas veces directamente, otras valiéndose de una estrecha tira de papel (tres o cuatro milímetros) que atraviesa toda la carta y cuyos extremos se colocan bajo la cera del sello; para abrirla en el primer caso hay que romper el sello, mientras en el segundo es suficiente cortar la tira mencionada por el lado opuesto al en que va el sello. Otras veces se utiliza el mismo papel del sello para con su prolongación cerrar la carta.

Los procesos se atraviesan con cuerdas por los cuatro vértices, por las partes medias de los lados y

por el centro del pliego, donde se anudan; sobre este nudo van la cera y el sello. Consérvanse aún en Simancas varios de estos procesos, que la mayoría de las veces son sólo probanzas de partes, completamente cerrados¹³.

No solamente hay sellos fijos aplicados sobre el documento. A fines del siglo xvi se expidieron documentos que han recibido la impronta directamente sobre su papel, aprovechando la circunstancia de no estar escrita la segunda hoja del pliego para colocar la cera entre ambas¹⁴.

De la misma época, algo anterior al procedimiento reseñado, citaremos otro en que el sello va impreso de la misma manera, pero a falta de segunda hoja que sujetase la cera, se ha colocado por debajo de ella, con idéntico fin, un trozo circular de papel¹⁵. Claramente se ve que la cera en estos casos hace oficio de mullido, y cuando se ponga el documento sobre una materia que lo proporcione sin adherirse a él, se habrá pasado del sello de placa al sello estampado en seco, o relieve.

4. En cuanto a la materia utilizada, hay poca variación: cera mejor o peor adobada es la más corriente y general, en dos colores principalmente, el nativo, amarillento para los sellos ordinarios reales hasta Enrique IV; roja para los sellos de la poridad y para todos los reales desde los Reyes Católicos. Esta cera va extendida en capas de espesor variable, más gruesas en los más antiguos.

El lacre se ha usado en España en exigua cantidad

y desde luego fuera de la cancillería regia, por lo menos durante la época a que limitamos este trabajo.

Semejante observación podemos hacer respecto de la oblea, empleada como materia adhesiva del sello de papel y corrienteísima durante el siglo xvii.

Y queda dicho poco ha, lo relativo al sello de papel, debiendo ser considerada esta materia como una de las más importantes sobre las que se imprimieron sellos de placa.

5. Menos novedades que en materia existen en la forma de los mencionados sellos. Todos los estudiados en estas páginas son circulares, con la única excepción del secreto de Sancho IV, elíptico.

6. El tamaño, en cambio, varía constantemente. Ya hemos anticipado brevemente diferentes muestras del módulo de los sellos reales, y con todo detalle se hallará el de cada uno en la respectiva descripción. Como generalidades nos falta consignar que el más pequeño de los estudiados es de 12 milímetros y el mayor de 98, correspondientes a Isabel de Castilla y a sus hijos Juana y Felipe, respectivamente.

En general se ha designado el tamaño con los adjetivos pequeño, mediano y grande. Pero modernamente se usa al mismo tiempo la determinación en milímetros del diámetro, diagonales o ejes de las figuras geométricas cuya forma presentan los sellos.

En el Ms. 3551 se hallan dibujadas varias escalas por el procedimiento que Pérez Bayer inventó para las monedas y medallas, es decir, varios círculos o elipses que llevan una nomenclatura o una numeración que

servían para determinar la medida de los sellos. Así los circulares, que más directamente nos interesan, corresponden a las siguientes dimensiones:

1.ª escala	2.ª escala	mm.
Mayor.	Mayor.	122
.	Número 1.	115
Grande.	Número 2.	91
.	Número 3.	68
.	Número 4.	63
Mediano.	60
.	Número 5.	52
Pequeño.	32
.	Número 6.	28

Estas escalas no pueden servir con carácter científico, por cuanto no comprenden todos los tamaños de los sellos existentes. Hay muchos que intercalados entre dos números, necesitarían la creación de una nueva marca, inconvenientes que se resuelven con el empleo de las medidas métrico decimales.

Como dato curioso hemos de citar una apreciación del tamaño, comparado con el de una moneda usual, en un proceso enviado al Consejo Real en julio de 1522, cuyo cierre iba «sellado con un sello del tamaño de medio real con las armas del cordero»¹⁶.

7. Un problema que atañe exclusivamente a los sellos de placa es el de su colocación en el documento, problema que podrá solucionarse satisfactoriamente cuando esté estudiada nuestra Diplomática.

No podemos dar normas fijas de los reinados anteriores a los Reyes Católicos, aun cuando los documentos estudiados tienen su sello por lo general, en el reverso.

Del reinado susodicho y siguientes hemos confrontado gran copia de documentos que nos permiten dar algunas normas, susceptibles sin embargo de rectificación.

Cuando el sello devenga derechos, cobrados o condonados, va siempre con la firma del chanciller al dorso de las cédulas y de las cartas reales o provisiones expedidas por el Consejo Real, Cámara de Castilla, Contaduría Mayor y otros organismos residentes en la corte. No importa que los documentos lleven o no firmas de los reyes, esto implica solamente que en tal caso los consejeros firman en las espaldas o reverso de la provisión.

Por lo contrario, aquellos documentos que tienen carácter más político o privado que administrativo llevan generalmente el sello al pie del texto y muchas veces sin nombre ni rúbrica del chanciller. Pueden señalarse como documentos tipos de esta clase las capitulaciones de diferentes asuntos, declaratorias de Cortes y sus sobrecartas, instrucciones a los embajadores, etc.

Características especiales reúnen las provisiones y ejecutorias de las Chancillerías de Valladolid y Granada. Ya Mendizábal ha hecho un estudio diplomático de todas las clases de documentos que expedían aquellos tribunales, tomando como modelo la de

Valladolid¹⁷, pero en él sólo se detallan caracteres internos como el formulario, tal vez porque hizo su estudio a base de copias o registros y no de originales. Éstos, a diferencia de los del Consejo Real que siendo necesario se escribieron en folio apaisado o folio doble, presentan siempre forma de cuaderno en pliegos de dicho tamaño folio; en la parte superior de la página primera van las firmas de los oidores que autorizan el documento, al dorso (página 2) comienza el texto de la carta con la suscripción y demás fórmulas de las provisiones. Termina con la fecha y la cláusula del escribano que la autoriza, a continuación de la cual, a veces sobre la misma diligencia, va el sello acompañado del nombre y rúbrica del teniente de chanciller.

NOTAS

1. Sancho IV, en MERCEDES GAIBROIS: *Sancho IV de Castilla*, Tomo III, pág. CXXXIX.

2. Juan I. Véase la nota 12 del capítulo II. También la nota 4 del mismo capítulo contiene otra fórmula de esta clase.

3. A. G. S. *Consejo Real*: 102-5-III.

4. A. G. S. *Consejo Real*: 60-2.

5. A. G. S. *Consejo Real*: 101-1-I-1.

6. A. G. S. *Consejo Real*: 64-9-56. (Fechado el 1 de septiembre de 1515).

7. A. H. N. *Sellos de placa*. Carpeta 3: Daroca. Documento expedido en Florencia el 11 de enero de 1449.

A. G. S. *Consejo Real*: 64-9-28. Ejecutorias del Deán de Tarazona en el pleito que tenían García Sánchez de Alfaro y el Deán de Calahorra sobre posesión del monte o término de Ordoyo, en la cual se halla la fórmula: «scriban infrascriptum suscribi et publicari mandamus, nostrique sigilli jusimus et fecimus impresione comuniri».

8. A. G. S. *Consejo Real*: 51-6.

9. A. G. S. *Consejo Real*: 160-1-III.

10. A. H. N. *Sellos de placa*. Carpeta 6.

11. A. G. S. *Patronato Real*: 27-14; *Consejo Real*: 686-3; *Estado*: 243.

A. H. N. *Sellos*: 28-4.

12. A. H. N. *Sellos de placa*. Carpeta 12.

13. A. G. S. *Consejo Real*: 46-10-IV.

A. G. S. *Cámara de Castilla*: 122-65.

14. A. H. N. *Sellos de placa*. Carpeta 7. Licencia del Provincial de San Francisco. Salamanca, 27 octubre 1585. Al ejemplo anterior podemos agregar otro extranjero. Trátase de dos pasaportes extendidos en 1594 por el Almirante Howard, conde de Nottingham. A. G. S. *Estado*: 434-100 y 101.

15. A. G. S. *Continos*: leg. 1. Alonso de AVALOS (Año 1566). Al dorso hay restos de la cera y falta el papel que debía llevar. El procedimiento completo puede verse en A. H. N. *Sellos de placa*. Carpeta 14.

16. A. G. S. *Consejo Real*: 182-17-II ant.

17. FRANCISCO MENDIZÁBAL. *Investigaciones acerca del origen, historia y organización de la Real Chancillería de Valladolid, su jurisdicción y competencia*. En RABM, 1914.

CAPÍTULO V

LA CANCELLERÍA REGIA CASTELLANA HASTA EL SIGLO XVI

1. Primeros chancilleres de León y Castilla.—2. Los chancilleres a partir de Alfonso X.—3. Creación de la Audiencia y Chancillería de Valladolid y del Consejo Real.—4. Chanciller mayor del sello mayor.—5. Chanciller mayor del sello de la poridad.—6. Organización de la cancillería bajo Alfonso X.—7. Reglamentación de Enrique II.—8. Las *Ordenanzas* de Montalvo.

1. Al hablar de chanciller y chancillería puede originarse cierta confusión entre los significados con que dichas palabras fueron usadas en Castilla y la nueva acepción que la segunda tuvo a partir de Juan I.

Fué en tiempo de Alfonso VII cuando apareció en los diplomas la palabra «cancelarius» refiriéndose a un cargo de reciente creación. La mención del chanciller tiene carácter excepcional hasta el año 1127. En este año, el Rey confirmó al arzobispo de Santiago, don Diego Gelmírez la promesa de cederle su chancillería, cuyas funciones desempeñaba ya en 1133 un D. Bernardo en nombre de aquél.

El chanciller, en opinión de Millares¹, era probable autor de la minuta del documento y estaba encargado verosíblemente de la aposición del sello.

La cancillería regia leonesa quedó vinculada a los arzobispos de Compostela desde el año 1140 en que Alfonso VII dió privilegio de tal merced al que entonces lo era, D. Bernardo. No obstante, continuó desempeñada por personas varias hasta Fernando III, quien en 25 de enero de 1231 la confirmó, si bien durante su reinado recayó de hecho en D. Juan, abad de Santander, luego de Valladolid y más tarde obispo de Osma y Burgos sucesivamente, hasta su muerte en 1246.

Por lo que se refiere a la cancillería castellana, fué en 1 de julio de 1206 cuando Alfonso VIII hizo merced de ella al arzobispo de Toledo, D. Martín López de Pisuerga. Fernando III la confirmó en 12 de abril de 1230 a pesar de desempeñarla el citado D. Juan, a cuya muerte debía pasar a los primados españoles.

2. De las funciones y obligaciones del canceller hay ya noticias concretas en la legislación del Rey Sabio. Por ellas sabemos la categoría e importancia del cargo, que era «el segundo oficial» de la casa real².

Las disposiciones de Alfonso X dejan adivinar la existencia de dos chancilleres efectivos: el que ostentaba tal nombre, es decir, el mayor y el de la poridad cuyo sello antes de que se crease el cargo estuvo en poder de un notario.

Ni uno ni otro, por lo general, ejercían materialmente su oficio, aunque acompañasen a la corte. Así se desprende de aquellas leyes que explican «quien puede poner selladores en casa del Rey ...» cuando dicen: «Cancellor o Notario despues que ovieren rece-

bido los sellos de manos del Rey, deven catar a quien los dan»³. Canciller y Notario son por tanto en este momento los dos cargos que representan la voluntad real en lo referente a la cancillería general y a la secreta del monarca respectivamente. Los selladores puestos por ellos fueron los oficiales encargados del verdadero despacho de las cancelerías.

Si la primera mención del sello de la poridad, como queda dicho, es del reinado de Sancho IV⁴, y en él aparece también el chanciller más antiguo conocido de tal sello, la primera vez que se le designa con el título de chanciller mayor es en las Cortes de Toro de 1369, bajo Enrique II. La organización de esta cancillería se explica por el crecimiento paulatino de los asuntos privados o secretos del Rey, despachados en un principio por un secretario de su Cámara, separado por completo de la cancillería general⁵.

Se ve cómo en el transcurso del tiempo, aparecen perfectamente delimitadas las funciones de ambos chancilleres mayores. El de la poridad tenía a su cargo el sello secreto que daba nombre al título y asistía constantemente a la corte real para sellar los documentos que determinaba el Príncipe. El mayor debía de tener a su cuidado todos los otros sellos reales y de su cancillería salían tanto los pendientes metálicos y céreos como los corrientes de placa. Consiguientemente, en ésta se sellaron, mientras no se crearon nuevos organismos, toda clase de documentos de justicia o de gracia.

3. El reinado de Juan I es importantísimo en la

formación de la Chancillería como tribunal de justicia. Entonces recibió propiamente nombre y organización⁶ porque ya entonces pedían las Cortes que dicho organismo estuviese siempre con el Rey o residiese en algún lugar determinado.

Y en el mismo reinado se reglamentan el Consejo Real y sus atribuciones en 1385, concediéndosele dos años después, en las Cortes de Briviesca, el uso de sello propio, que acompañase a los consejeros residentes en la corte real⁷.

Es éste un momento de capital interés para la Sigilografía de los reyes castellanos. Hasta ahora el sello de corte había sido el de la poridad; pero autorizado el Consejo Real a traer sello propio en la corte, podrá llegarse a confundir uno y otro, por lo menos de nombre.

Cuando años más tarde Juan II señaló concretamente la villa de Valladolid para residencia continuada de la Audiencia, implícitamente se aclara la diversidad de sellos que hubo de haber. Pasó a ella el sello de justicia, del que posteriormente se dieron otros ejemplares a la nueva de Ciudad Real-Granada y lo mismo se hizo con las demás, incluso las del Nuevo Mundo; su chanciller lo era el mayor. Quedó en la corte el sello de gracia, si bien con él se libraron muchas cosas de justicia y de buen gobierno como eran las cartas, sobrecartas y provisiones tanto firmadas de los reyes como de los del Consejo Real y de los contadores mayores, siendo su tenedor el chanciller mayor del sello de la poridad⁸. Sus registros constituyen un

fondo numerosísimo aunque no total de la producción, del cual se custodia en Simancas lo conservado hasta 1689, o sea lo correspondiente a la época que estudiamos.

4. La cancillería mayor de Castilla era desempeñada honoríficamente por los arzobispos de Toledo y así vemos sus nombres con tal cargo en muchos privilegios de los reyes castellanos, aunque no exclusivamente. Los cancilleres conocidos de cada reinado podrán verse en la descripción de los correspondientes sellos. Habiendo vacado el oficio en 19 de agosto de 1435 por defunción de D. Pablo de Santa María, obispo de Burgos, el rey Juan II hizo merced de él a D. Juan Manrique, conde de Castañeda; pero con la separación de los sellos de la Audiencia y de la corte, quedó a los condes de Castañeda la dignidad de canciller mayor de las Chancillerías de Valladolid y luego Granada⁹.

Tenían a su cargo ellos y sus tenientes el sello de plomo y «el de cera colorada», nombre con que se designa el de placa, cuyas arcas y llaves custodiaban. Tomaban posesión ante el Presidente y oidores de la Audiencia previo el juramento acostumbrado.

Concedido a los Manrique este sello, pudo Enrique IV en 1472 anexionar de nuevo el oficio de canciller mayor a la dignidad de los arzobispos de Toledo, provisión que aprobaron y confirmaron los Reyes Católicos, con lo cual a partir del Gran Cardenal D. Pedro González de Mendoza, todos pusieron este título entre los suyos.

5. La chancillería de la puridad estuvo en poder de muy varias personalidades, desde Fernán Pérez Maimón, primero conocido bajo Sancho IV, hasta D. Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, desposeído a principios del siglo XVI del cargo, que quedó incorporado en las secretarías de Estado y más tarde del Despacho Universal, claro es que por lo que se refiere a los sellos que pudiéramos llamar privados o particulares.

Los chancilleres de la puridad juraban y tomaban posesión del cargo ante los del Consejo Real. Unos y otros gozaron la correspondiente quitación y ración asentadas en los libros de la hacienda real.

El sello ordinario de placa continuó llamándose a fines del siglo mencionado «sello de cera de Castilla que reside en la corte» y también todavía en algún caso «sello de la puridad».

Como había ocurrido con el Consejo Real, sucedió después con el de las Indias, el de Órdenes, el de Hacienda y otros organismos que en diferentes épocas lograron de los reyes derecho a utilizar sello propio. El mismo Archivo de Simancas conserva la matriz del sello real con que autorizaba sus documentos.

6. Del mismo modo durante el reinado de Alfonso X se reglamentó la chancillería y se determinaron, primero en el *Espéculo* y después en las *Partidas*¹⁰ los trámites que debían seguirse en el sellado de los documentos.

Y así, chancillería era el lugar adonde debían llevarse todas las cartas para sellarlas, rechazando o inutili-

zando las que fuesen defectuosas. Cuando una era presentada y examinada, si no estaba bien hecha, se devolvía al escribano después de cancelarla. Por lo contrario, si estaba conforme a las disposiciones reglamentarias, pasaba al registro y a continuación al sello.

En otras leyes se detallaron las obligaciones de los selladores, que no eran sino una glosa de lo que va expuesto. Que no sellasen privilegios ni cartas que pudieran ser desechadas por alguna razón de las contenidas en el título de los escribanos. Tampoco cartas sin estar previamente registradas. Que enmendasen las cartas cerradas, faltas de algún requisito. Que guardasen los registros y que hiciesen registrar cada carta en el que correspondiese, es decir, con arreglo a su materia o mejor a su procedencia, según quien mandaba librar el documento.

Sin modificación alguna continuaron el chanciller y la chancillería en reinados sucesivos, significando dichas palabras el encargado y la cámara de los sellos exclusivamente.

Pedro I en las Cortes de 1351 se refiere dos veces a las peticiones que le habían sido presentadas para que no saliesen determinadas cartas de la «chancillería nin del siello de la poridad», lo que indica claramente que en estos dos lugares se sellaban los documentos⁴.

7. Enrique II ordenó en Toro, en 1369, que por el sello de la poridad no se sellasen cartas de perdón, justicia, mercedes ni foreras y que se utilizase para ello el mayor. Igualmente se estableció el procedimiento que debía seguirse con los albaes expedidos con el

sello de la poridad, siendo común a todos ellos la presentación obligada ante los oficiales competentes, según la materia de que tratasen, para que diesen las cartas adecuadas selladas con el mayor. Las mismas leyes se ratificaron dos años después en las Cortes siguientes del mismo lugar, siguiendo en uso el procedimiento bajo los Reyes Católicos y sus sucesores.

En 1374 se aprobó un ordenamiento de la Chancillería. Disponíase en él que adonde quiera que fuere, el chanciller mandase hacer en sus aposentamientos una red de madera, es decir, una barandilla que separase al personal de la oficina del público que concurriese a ella, de la cual hacia fuera estuviesen abiertas todas las puertas y fuese libre la entrada. Que no se sellase de noche, salvo expresa orden real. Que los que tenían las llaves de los sellos acudiesen a la chancillería los días determinados, pudiendo el chanciller violentar la cerradura del que faltase. Que el portero de la chancillería que estaba dentro de la red y guardaba la puerta, recogiese las cartas y las echase en la tabla donde se sellaba. Se declaró la incompatibilidad de los escribanos de la Audiencia del Rey con cualquier oficio en la tabla de los sellos y se les prohibió que llevasen a sellar cartas de las partes, siendo éstas las obligadas a efectuarlo. También se señalaron los derechos que devengaba el sello según la clase de documentos¹³.

Durante el reinado de Fernando e Isabel se reunió la legislación vigente castellanoleonesa, cuya base fundamental continuaron siendo las *Partidas*.

En las *Ordenanzas Reales de Castilla*, recopiladas y compuestas por el Doctor Alfonso Díaz de Montalvo, hay numerosas leyes de diversos títulos del segundo libro que se refieren al modo de librar las cartas y otras que tratan del chanciller y del sello ¹⁴.

Por las primeras sabemos que dichos documentos reales, antes de ser sellados debían reunir determinados requisitos. Una vez escritos y corregidos, el escribano debía anotar al reverso los derechos que le correspondían a la vez que los pertenecientes al registrador y canciller. En estas condiciones pasaba a la firma de cuatro consejeros como mínimo, con las cuales y el refrendo de un escribano de Cámara podía pasar al registro. Asimismo las cartas de justicia debían ser leídas ante todos los consejeros que residiesen en él y los escribanos de Cámara que disponía la ordenanza, con la obligación de firmar allí mismo y no en sus posadas las mencionadas cartas.

También podían ser registradas las cartas firmadas por los reyes y refrendadas de cualquiera de sus secretarios. Los reyes se reservaron para su firma, sin que los del Consejo pusieran «dentro de ella sus nombres», las de oficios de la real casa, mercedes, limosnas, mercedes de juro de heredad, de por vida, de tierras y tenencias, perdones, legitimaciones, sacas, mantenimientos de embajadores, oficios de ciudades, villas y lugares, notarías nuevas, suplicaciones de prelados u otros beneficios, presentaciones, patronazgos, capellanías, sacristanías, corregidores y pesquisidores de ciudades, villas y lugares con suspensión de oficio.

Los albalaes, conforme a leyes de reinados anteriores, obligaban a su obediencia, pero no a su cumplimiento, mientras no se presentasen a la Chancillería o Contaduría Mayor, según fuesen de justicia o de dineros, para que estos organismos expidiesen las oportunas cartas selladas con el mayor.

Todas estas cartas de que venimos hablando, originarias de procedencias diversas, llegaban así al registro, y cuando estaban copiadas en él y sólo entonces podían ser selladas.

La parte que trata del chanciller y del sello es una copia aumentada de la Partida tercera, título XX, dedicada a las mismas materias. En una ley se señalan los derechos de chancillería, pero conviene advertir que en ella se mencionan las dos existentes, al decir: «Ordenamos e mandamos que el nuestro chanciller mayor e el nuestro chanciller de la poridad e sus lugares tenientes hayan e lleven cada uno en su oficio de las cartas que sellaren, las quantias siguientes»¹⁵.

En otro lugar se habla con todo detenimiento de la Contaduría mayor y de sus funcionarios, entre los cuales figura el chanciller, cuyos derechos señala una ley equiparándolos a los del Mayordomo mayor sin otro detalle. El chanciller de la Contaduría no podía sellar las cartas sin previo registro y sin que estuviesen firmadas en las espaldas «en lugar do no se pueda cortar», por los contadores o sus tenientes¹⁶.

Finalmente, en otro pasaje se determinaban las penas en que incurrían los falsarios de sellos¹⁷.

Independientemente de esta legislación de carácter

general, existen diversas ordenanzas para las Chancillerías y Audiencias. La más antigua que hemos hallado aparece dada en Córdoba en 1485 y en ella se inserta una regla disponiendo que el chanciller no sellase provisión de letra procesal ni de mala letra y que sellase sobre papel con cera colorada bien adobada, de modo que no se pudiese quitar el sello.

En las ordenanzas dadas en Piedrahita y Medina del Campo los años 1486 y 1489 respectivamente se conservó la misma regla¹⁸.

Esta legislación permaneció vigente en los reinados posteriores y fué mantenida por Felipe II en la *Recopilación*.

NOTAS

1. AGUSTÍN MILLARES CARLO. *La Cancillería Real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III*. En *Anuario de Historia del Derecho español*. Tomo III. Madrid, 1926, págs. 227-306.
2. Partida 2, tít. IX, ley 4.
3. *Espéculo*, libro 4, tít. XIII, ley 1.
Partida 3, tít. XX, ley 2.
4. Véase pág. 27.
5. ERNEST MAYER. *Historia de las instituciones sociales de España y Portugal durante los siglos V a XIV*. Madrid, 1925. Tomo II, págs. 62-63.
6. *Cortes de León y Castilla*. Tomo II, pág. 528. Tomo III, págs. 300, 657 y 658.
MENDIZÁBAL. Art. cit., pág. 68.
7. *Cortes de León y Castilla*. Tomo II, pág. 382. «Otrosy porque los del nuestro Consejo son muchos, asy perlados commo caualleros e otros, continuadamente todavia non pueden andar con nos, a nos es forçado que algunos anden con nos vn tiempo e otros otro, e ordenamos que los del nuestro Consejo trayan vn sello con que sellen las cartas que libren...».
8. SALAZAR DE MENDOZA. *Origen de las dignidades seglares de Castilla y León*. Toledo, 1618. Folio 43 v.º.
A. G. S. *Quitaciones de Corte*: Leg. 32, fol. Hurtado de MENDOZA.
9. FRANCISCO JAVIER DE GARMA. *Theatro universal de España*. Madrid, 1738. Tomo III, pág. 348.
10. *Espéculo*. Libro 4, tít. XII.
Partida 3, tít. XX.
11. Partida 3, tít. XX.
12. *Cortes de León y Castilla*. Tomo II, págs. 12 y 14.
13. *Cortes de León y Castilla*. Tomo II, págs. 170 y 268 a 275.
14. *Códigos españoles*. Tomo VI.

15. Una copia de esta ley, probablemente del año 1519, conserva en su carpeta el título: «Arancel del sello de corte», mientras su texto va encabezado con el epígrafe: «Derechos del sello de la poridad», con lo cual se comprueba la equivalencia de significación de dichas palabras. A. G. S. *Cámara de Castilla*: 150-89.

16. ALFONSO DÍAZ DE MONTALVO. *Ordenanzas Reales de Castilla*. Libro 6, tít. 3, ley 2.

17. MONTALVO. Ob. cit. Libro 6, tít. 7, ley 3.

18. A. G. S. *Diversos de Castilla*: 1-62, 1-63 y 1-65.



SEGUNDA PARTE

CATÁLOGO DESCRIPTIVO DE LOS SELLOS
REALES CASTELLANOS HASTA EL REINADO
DE CARLOS I.



I

SELLOS ANTERIORES A LOS REYES CATÓLICOS

Los sellos descritos a continuación van reseñados bajo dobles números, arábigos para la serie general y romanos para la particular de cada rey o reinado.

Hemos de sentir que la carencia de tipos apropiados impida dar idea de la clase de letra empleada en los sellos más antiguos: sin embargo, el lector puede consultar con tal fin al ya citado catálogo de *Sellos españoles de la Edad Media* de Menéndez Pidal, publicado por el Archivo Histórico Nacional.

ALFONSO X (1252-1284)

Número 1.—I.

Castillos y leones cuartelados.

Entre gráficas de puntos la leyenda:

[✕] S. ALFONSI: I[LLVST]RIS REGIS
CASTEL[LE ET] LEGIONIS

Circular: 52 mm. Cera amarilla sin papel.

Documento más remoto: Sevilla, 7 marzo 1262 (era 1300).
Carta abierta a Pedro Guzmán, Adelantado mayor de Castilla.
(A. H. N. *Sellos*: 6-11).

Documento más reciente: Murcia, 5 febrero 1271 (era 1309). Carta encargando al Concejo de Madrid el cuidado del sosiego público y asegurándole participación en el usufructo del real de Manzanares.

(A. Municipal de Madrid).

A pesar de las dificultades de identificación, creemos que los dos sellos de los documentos anteriores son del mismo tipo, no obstante que el primero fué puesto en el cierre de la carta y el segundo en el dorso. No hemos podido comprobar si éste último sirvió para el mismo fin mediante algún procedimiento indirecto.

Es de notar que el tipo y leyenda son idénticos a los de los sellos de plomo, pudiendo comprobarse su distinta matriz gracias a los respectivos tamaños. Esta semejanza de caracteres se comprobará también entre los sellos de ambas clases de los reinados posteriores. Por lo que se refiere a la leyenda, consignaremos el uso de N capital en la palabra *legionis* junto al de otra N de tipo gótico, en *Alfonsi*.

Salazar de Mendoza consigna que D. Juan Arias, arzobispo de Santiago¹, fué chanciller de D. Alfonso X, para el reino de León.

SANCHO IV (1284-1295)

[Núms. 2-3]

Número 2.—I.

Figura sedente del rey en escaño sin respaldo; el rey lleva en su mano diestra un cetro corto terminado en un águila y en la siniestra un pomo crucífero.

En el campo, a la diestra, castillo y a la siniestra, león rampante.

Entre gráficas continuas:

✠ S : SANCII : ILLVSTRIS : REGIS : CASTELLE
: ET : LEGIONIS.

Circular: 55 mm. Sobre cera amarilla en unos y sobre cera y papel recortado en otros.

Documento más remoto: Sigüenza, 26 abril 1287 (era 1325). Carta a los arrendadores del obispado de León y a sus pesquisidores, mandándoles respetasen al Obispo y Cabildo de dicha ciudad la mitad de los pechos del Rey en los vasallos de su Iglesia, según el privilegio que les tenía concedido.

(A. Catedral León, número 1143).

Documento más reciente: Valladolid, 17 julio 1290 (era 1328). Carta a Lorenzo Giral, alcalde y juez de León, mandándole no prendiese a los clérigos ni a sus paniaguados por razón de los pechos y la soldada del alcalde.

(A. Catedral León, número 6487).

En la leyenda se observa la misma mezcla de tipos que en el sello anterior, pueden apreciarse dos clases de N, capital en *legionis* y gótica en *Sancii*.

El tipo es semejante a los plomos. Las improntas de éstos y aquéllos son completamente diferentes, y sus tamaños también distintos demuestran que no se utilizó la misma matriz para todos.

Fernández Mourillo y el *Catálogo* de Menéndez Pidal reseñan un sello de tipo idéntico al anterior, pero de leyenda diferente:

S SANCII DEI GRACIA REGIS CASTELLE
ET LEGIONIS

y de diámetro entre 66 y 68 mm. No hemos encontrado ninguno de este módulo ni leyenda y creemos que el error en la descripción obedece a haberse servido ambos de los manuscritos existentes en la Biblioteca Nacional, citados en el lugar oportuno, los cuales presentan dibujos y aun explicación del tipo².

Número 3.—II.

Busto del rey, de frente, con corona de puntas, túnica ceñida a la cintura y manto sobre los hombros.

Entre gráficas de puntos la leyenda:

✠ : SIGILLVM : SECRETVM : SANCII : R : CAS
: TOL : ET : LEG :

Elíptico: 45 × 35 mm.

Documento: Calatañazor, 72 abril 1289 (era 1327). Carta al Concejo y justicias de León para que no obligasen a pechar con ellos a los excusados de la catedral de dicha ciudad.

(A. Catedral^s León, número 1147).

Anteriormente nos hemos referido ya a este interesante tipo, raro en la serie que estudiamos por ser el único de forma elíptica, y el primero conocido de los sellos secretos.

De este reinado, nos son conocidos los nombres del chanciller mayor D. Juan Alfonso, obispo de Palencia, el de la poridad Fernán Pérez Maimón, que lo era a fines de 1293, así como que el Deán de Sevilla, en 1288, guardaba los sellos reales³.

FERNANDO IV (1295-1312)

[Núms. 4-5]

Número 4.—I.

Castillos y leones cuartelados, separados por dos barras o palos cruzados.

Entre gráficas continuas la leyenda:

✠ S xx FERNANDI xx ILLVSTRIS xx REGIS
xxx CASTELLE xxx LEGIONIS xxx

Circular: 54 mm. Sobre papel recortado.

Documento más remoto: Valladolid, 21 marzo 1296 (era 1334). Carta real para que los vasallos del arzobispo de Toledo no pagasen portazgo.

(A. H. N. Sellos: 16-6).

Documento más reciente: Toledo, 15 julio 1312 (era 1350). Carta a los concejos del arzobispado de Toledo sobre recaudación de un servicio extraordinario.

(A. H. N. Sellos: 17-1).

La impronta de este sello es semejante a la de los reversos de los plomos del mismo monarca, tanto en el tipo como en la leyenda.

Número 5.—II.

Del sello secreto de Fernando IV no hemos encontrado ningún ejemplar, si bien poseemos suficientes

noticias. Los manuscritos 2992, 3531 y 7395 de la Biblioteca Nacional ostentan otros tantos dibujos que nos le presentan idéntico en tipo y leyenda al anterior. Sobre su uso copiamos la nota que Palomares puso en el último de los manuscritos citados. «Sello de la poridat... está estampado en cera roja descolorida con la edad, a la espalda» de la carta ⁴.

Según los dibujos aludidos, el sello presentaba castillos y leones cuartelados y su leyenda decía:

✠ S FERNANDI ILLVSTRIS REGIS
CASTELLE LEGIONIS

Era circular y de diámetro correspondiente al número 4 de la escala, es decir, de 63 mm.

D. ALFONSO DE LA CERDA

Contemporáneo del reinado de Fernando IV, presentamos un sello de su primo D. Alfonso de la Cerda, quien en su pretensión al trono, expidió documentos titulándose rey de Castilla y los validó con sellos de tipo y leyenda reales.

Número 6.—I.

En el centro del sello, un castillo.

Entre gráficas cordoneadas:

✠ : SIGILLVM : ALFONSI : D[E]I : G[RACI]A
: REGIS [: C]ASTEL[LE]

Circular: 57 mm. Sobre cera amarillenta sin papel.

Documento: Año 1299. Carta al Prior del monasterio del Santo Sepulcro de Calatayud, para que ayudase a su confesor que iba al extranjero.

(A. H. N. Sellos: 16-4).

El sello fué aplicado en el cierre y roto al abrir el documento. Sólo se conserva una mitad, aunque en muy buen estado.

ALFONSO XI (1312-1350)

[Núms. 7-9]

La turbulenta minoridad de Alfonso XI se reflejó fielmente en la diversidad de sellos abiertos a nombre de este monarca, de los cuales nos habla su *Crónica* en diferentes pasajes.

Así sabemos que en 1313, dividida la tutoría entre los infantes D. Juan y D. Pedro, éste acompañado de D.^a María de Molina, ambos «ficeron sellos del Rey».

Dos años más tarde, las Cortes reunidas en Burgos (julio de 1315), ordenaron que la tutoría fuese una y regularon el modo como habían de usar de ella la Reina madre y los Infantes. A continuación rompieron los sellos que cada uno tenía y mandaron que no hubiese otro sino el que se conservase en la chancillería.

En 1319, después de la derrota castellana en la Vega de Granada y de la muerte en ella de los infantes tutores, quiso D. Juan Manuel sucederles en el cargo y ante la oposición de doña María, se fortificó en Ávila, de donde pasó a Cuéllar e «fizo un sello nuevo» (cuarto ejemplar de esta serie) con gran extrañeza de los concejos, prelados y hombres buenos que conocían la existencia del legítimo anterior.

Sin embargo, D. Juan Manuel siguió usando el sello que había mandado hacer hasta 1325, cuando

el Rey, cumplidos los catorce años, quiso tomar por sí el gobierno del reino. Entonces reunió a sus tutores y recibió de uno de ellos las cartas blancas selladas con el sello que él guardaba y de D. Juan Manuel el que éste utilizaba.

No podemos determinar si cuando la *Crónica* habla de un sello se refiere a una sola matriz o a varias, necesarias para los distintos usos de la chancillería. Como los sellos de placa conocidos son posteriores al año 1322, queda sin resolver, por ahora, este problema.

Número 7.—1.

Castillos y leones cuartelados por dos líneas cruzadas cuyos extremos terminan en semicírculos.

La leyenda está cortada por cabezas aladas de ángeles en los lugares señalados con ☩:

S ALFONSY D ☩ ☩ ... REGIS
CASTEL ☩ GIONIS

Circular: 68 mm. Sobre papel recortado en la forma del sello y cera amarillenta.

Documento más remoto: Sevilla, 12 octubre 1327 (era 1365). Carta real a los recaudadores de yantares del arzobispado de Toledo, sobre el modo de cobrarlos en las villas y aldeas de sus términos.

(A. H. N. *Sellos*: 17-2).

Documento más moderno: Alcalá de Henares, 25 enero 1348 (era 1386). Carta real para que las Justicias apremiasen

a los procuradores de Guadalupe, que entregasen a Toribio Hernández cuenta de lo recaudado y los padrones de los cofrades.

(A. H. N. *Sellos*: 17-9).

Número 8.—II.

Castillos y leones cuartelados como el anterior.

La leyenda cortada del mismo modo, se diferencia notablemente en el nombre del rey:

✠ S : ILLEFONSI ☩ DEI GRA ☩
☩ E LEGIONIS

Circular: 68 mm. Sobre papel recortado y cera amarilla.

Documento: León, 11 agosto 1347 (era 1385). Carta al concejo de Mayorga para que nombrase receptor que tomase las probanzas en el pleito que tenían con el Abad y Convento de Sahagún sobre el lugar de Sahelices.

(A. H. N. *Sellos*: 16-7).

Tanto el tipo como la leyenda son idénticos a los de los plomos reseñados en el *Catálogo* del Archivo Histórico Nacional bajo los números 32 y 35.

Número 9.—III.

Busto del rey con corona. En el campo, a la diestra un castillo de tres torres y a la siniestra un león rampante no coronado.

Entre gráficas continuas:

✠ S : SECRE[TUM] NOSTER

Circular: 29 mm. Sobre cera roja sin papel.

Documento: Real sobre Lerma, 3 julio 1336 (era 1374). Carta al Concejo de Mayorga, que no impidiese al Abad de Sahagún cercar el lugar de Sahelices de Mayorga, no obstante otra carta anterior en contrario.

(A. H. N. Sellos: 17-7).

El anuncio del sello en la cláusula: «e porque entendades que esto es nuestra voluntad mandamos sellar esta carta con el nuestro sello de la poridat» y sus características nos aseguran hallarnos ante el sello secreto, aunque ni el tipo ni la leyenda coincidan con los que tomados de la descripción de D. Timoteo Domingo Palacio, inserta el *Catálogo* del Archivo Histórico Nacional⁵.

Fueron chancilleres D. Juan Fernández de Limia, arzobispo de Santiago y D. Juan de Aragón, hijo de Jaime II, arzobispo de Toledo. El Rey por razón de Estado retiró la chancillería a éste y la dió a Garcí Lasso de la Vega, señor de la Casa de la Vega, su gran privado y por su muerte a D. Pedro, hijo del Rey y señor de Aguilar⁶.

PEDRO I (1350-1369)

[Núms. 10-11]

Número 10.—I.

Castillos y leones alternando en el campo cuarteado por dos líneas cruzadas.

Entre gráficas de puntos la leyenda:

✠ SIGILLVM : PETRI : DEI : GRATIA : REGIS :
CASTELLE : ET LEGIONIS

Circular: 69 mm. Sobre cera amarillenta.

Documento más remoto: Sevilla, 22 julio 1350 (era 1388). Carta al Obispo de Plasencia mandándole devolver lo que tomó y no causar más molestias al Prior de Guadalupe, por estar bajo el amparo y protección real.

(A. H. N. *Sellos*: 17-10).

Documento más moderno: Alcalá, 20 enero 1365 (era 1403). Carta al Concejo de Mayorga, para que no tomasen por ballesteros a los de San Felices, por ser vasallos del Abad de Sahagún.

(A. H. N. *Sellos*: 17-15).

Se conserva un ejemplar de este sello impreso en cera, con restos de papel pegado sobre las partes altas del relieve y borde, pero como conserva la leyenda,

gráfila y resto del tipo completamente limpios hace pensar que el papel se puso después de efectuada la impresión. Otros ejemplares conservan dicho papel, de forma circular y tamaño apropiados a la circunferencia del sello, apareciendo en ellos muy borrosos los tipos y leyendas, como si en efecto sólo mostraran su adaptación a la cera que preservaban.

Palomares no pudo descifrar la leyenda «por estar gastada o mal estampada en la cera y papel»⁷, y el autor de los *Apuntamientos* dibujó un sello cuya leyenda:

✠ : S : PETRI : DEI : GRA : ILLVSTRIS : REGIS
: CASTELLE : T : LEGIONIS⁸

difiere de la estudiada en algunos detalles. Pudiera corresponder a otro modelo o haber sido completada a base de los plomos de reinados anteriores, los cuales llevan la palabra ILLVSTRIS.

Número 11.—II.

Busto del rey, de frente, con corona, túnica interior y manto prendido con un broche sobre el pecho. En el campo, a la diestra, un castillo de tres torres y a la siniestra un león rampante sin corona.

Entre gráficas de puntos la leyenda:

✠ : SIGILLUM : SECRETUM : MEUM

Circular: 29 mm. Sobre cera roja sin papel.

Documento más remoto: Soria, 10 octubre 1352 (era 1390). Carta a D. Diego, abad de Sahagún, mandándole no moles-

tase a D. Toribio Hernández, prior de Guadalupe, con peticiones de rentas de su iglesia.

(A. H. N. Sellos: 16-9).

Documento más moderno: Real sobre Borja, 17 mayo 1363 (era 1401). Carta al Concejo de Mayorga, que no echase pechos a los de San Felices, lugar de la jurisdicción de Sahagún.

(A. H. N. Sellos: 16-12).

Este sello es el único de Pedro I mencionado por Fernández Mourillo. Los manuscritos de la Biblioteca Nacional han conservado dibujos de él y también ha sido descrito en alguna colección de documentos. En todos los estudios ha sido cuestión ardua la interpretación de la palabra final de la leyenda. MEUM, AREUM y ANEUM son las tres versiones que se han hecho. A nuestro juicio es exacta la primera de dichas lecturas, cuya M tiene doble o dividido el trazo interior dando lugar a las otras interpretaciones. Además del significado perfecto de aquella palabra, su uso concuerda con el de la primera persona singular empleada por el monarca en su firma: Yo el Rey, análogamente al uso de «noster» y «Nos el Rey» respectivamente por Alfonso XI.

En los privilegios de este rey figuran como confirmantes D. Juan Alonso de Alburquerque, chanciller mayor; D. Martín Fernández de Toledo y D. Juan Fernández de Finestrosa, chancilleres de la poridad⁹.

ENRIQUE II (1369-1379)

[Núms. 13-24]

Ni los manuscritos de la Biblioteca Nacional, ni los *Apuntes* de Fernández Mourillo consignan dibujos o noticias de sellos de placa de este monarca. Los documentos que hemos podido consultar son escasos y en mal estado de conservación, y nos presentan un solo tipo de sello mayor. Pero además conocemos a través de la descripción del P. Serrano, repetida en el *Catálogo de Sellos* del Archivo Histórico Nacional, otro de la época de lucha entre ambos hermanos, que reseñamos en primer lugar como más antiguo en el tiempo.

Número 12.—I.

Escudo cuartelado con castillos y leones.

La leyenda dice:

☒ SEGILLUM : VS : DEI GRACIA : REGIS
CASTELLE : ET : LEGIONIS.

Circular: No consigna tamaño. Sobre papel y cera amarilla.

Documento: Burgos, 1 abril 1366. Carta real mandando

al Concejo de Covarrubias enviase sus diputados para que le rindiesen vasallaje y reconociesen su soberanía.

(Arch. Colegial de Covarrubias: VH-9)¹⁰.

Número 13.—II.

Castillos y leones cuartelados por dos líneas que se cruzan y terminan en semicírculos.

De la leyenda puede leerse:

✠ · S · ENRICE LEGIONIS

Circular: 80 mm. Sobre papel recortado y cera amarilla.

Documento más remoto: Burgos, 13 septiembre 1373 (era 1411). Carta acerca de una reclamación del Prior de Guadalupe por su jurisdicción sobre los «palacios que dicen del Rey, a la Cerezeda».

(A. H. N. Sellos: 17-16).

Documento más reciente: Alcalá de Henares, 29 marzo 1375 (era 1413). Carta sobre el mismo asunto que el documento anterior.

(A. H. N. Sellos: 16-13).

En 1367, cuando todavía vivía D. Pedro, figuran como chanciller mayor de D. Enrique, D. Gome Manrique, arzobispo de Toledo y como chanciller de la poridad, D. Juan García Palomeque, obispo de Badajoz. En 1369, al reglamentar en las Cortes de Toro la expedición de cartas reales se cita el nombre de Ramón García «chanciller mayor del sello de la poridad»¹¹,

JUAN I (1379-1390)

[Núms. 14-15]

Número 14.—I.

El campo, limitado por un arco polilobulado, presenta partido: en el 1.º, las armas cuarteladas de Castilla y León, y en el 2.º, las quinas de Portugal con bordura de castillos.

Alrededor del campo, entre gráficas de puntos, se desarrolla la leyenda:

✠ SIGILLUM IOHANIS DEI GRACIA REGIS
CASTELLE E LEGIONIS ET PORTUGALLIE

Circular: 85 mm. Sobre papel recortado y cera roja.

Documento más remoto: Madrigal, 26 octubre 1384. Carta real al Adelantado de Castilla y a sus merinos para que pusiera al Prior de San Zoil de Carrión en posesión del barrio de San Martín de Frómista.

(A. H. N. Sellos: 17-17).

Documento más reciente: Segovia, 3 junio 1389. Merced en que confirma las exenciones de los mozos de coro y de los familiares de prebendados de la Catedral de Ávila.

(A. H. N. Sellos: 17-20).

Número 15.—II.

Dos escudos perpendiculares acolados, cada uno con corona real; el de la diestra con las armas cuarte-

ladas de Castilla y León; el de la siniestra con las de Portugal. Ambos entre leones tenantes.

Entre gráfila interior de puntos y exterior continua, la leyenda:

..... ANIS D[EI GRA]CIA REGIS
[CASTELLE] E LEGIONIS E

Circular: 45 mm. Cera roja. No conserva papel.

Documento: Monasterio de Sotosalbos, 15 agosto 1389. Carta del Rey renunciando al patronato de la iglesia de Guadalupe y disponiendo se convirtiese de parroquial en conventual con monjes jerónimos.

(A. H. N. Sellos: 17-18).

Creemos sea éste el sello de la poridad, del cual pudiera haber otras variantes a juzgar por los dibujos de los *Apuntamientos* y por la reproducción gráfica que puede verse en Ballesteros. Unos y otra presentan los escudos unidos por los ángulos contiguos superiores y separados por los inferiores, es decir, no perpendiculares. También varía la leyenda en la cual aparece la palabra ILLVSTRIS sustituyendo al DEI GRACIA del ejemplar reseñado. Aunque dicha leyenda va dibujada en aquel manuscrito, con letras góticas minúsculas, claramente se percibe en el grabado también mencionado otro tipo de letra mayúscula semejante a la del sello estudiado¹².

Conocemos en el cargo de chanciller a D. Juan García Manrique, arzobispo de Santiago¹³.

ENRIQUE III (1390-1406)

[Núms. 16-17].

Número 16.—I.

Círculo polilobulado con castillos y leones cuartelados por una cruz cuyos extremos no llegan a la circunferencia y terminan en remates semejantes a cruces de Santiago.

Entre gráficas continuas la leyenda:

[S ENRICI] DEI GRA[CIA REG]IS
CASTE[LLE] ✦ LEG[IO]NIS

Circular: 86 mm. Sobre cera amarilla sin papel.

Documento: Alcobendas, 7 enero 1394. Carta real para que ninguno se excusase de pagar el portazgo de Trujillo al Monasterio de Guadalupe, si no era privilegiado antes del rey Alfonso XI.

(A. H. N. Sellos: 17-21).

Número 17.—II.

Escudo heráldico con las armas cuarteladas de Castilla y de León.

Entre gráficas continuas:

✦ S. ENRICI : DEI : GRACIA : REGIS :
CASTELLE : ET : LEGIONIS :

Circular: 45 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto. (S. I.) 23 febrero 1397. Albalá concediendo al Monasterio de Guadalupe su yantar de este pueblo por juro de heredad.

(A. H. N. *Sellos*: 17-22).

Documento más reciente: Toledo, 23 diciembre 1406. Provisión del Consejo al Justicia, etc., de Trujillo, mandándoles cumplir la ley dada por Juan I en Cortes de Guadalajara, sobre la clase de moneda en que se habían de pagar los derechos que sobre ellos tenía el Monasterio de Guadalupe.

(A. H. N. *Sellos*: 17-23).

Además de D. Pedro Tenorió, arzobispo de Toledo, y de D. Pedro López de Ayala que, según apunta Salazar¹⁴, fueron chancilleres de Enrique III, los cuadernos de Cortes de 1391 han conservado los nombres de D. Juan García Manrique, arzobispo de Santiago, chanciller mayor, y Juan Martínez, chanciller de la poridad, el último de los cuales continuaba en el cargo a fines del reinado¹⁵.

JUAN II (1406-1454)

[Núms. 18-20]

Número 18.—I.

Círculo polilobulado con castillos y leones cuartelados por una cruz de extremos floreados (semejante al núm. 16).

Entre gráficas continuas:

✠ : S : IOHANIS : DEI : GRACIA : REGIS
: CASTELLE : ET : LEGIONIS : ✠ .

Circular: 85 mm. Sobre papel recortado y cera amarilla.

Documento: Guadalajara, 19 abril 1415. Provisión del Consejo ordenando al escribano Gonzalo González de Orquínano que no interviniese en el asunto de los derechos que su arrendador García González reclamaba al Monasterio de Guadalupe, hasta que se proveyese lo oportuno.

(A. H. N. Sellos: 28-1).

Número 19.—II.

Círculo polilobulado en cuyo interior hay un escudo con castillos y leones cuartelados.

Entre gráficas continuas la leyenda:

✠ S ✠ IOHANIS ✠ DEI GRACIA [REGIS]
CASTELLE ✠ E LEGIONIS

Circular: 48 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Real del Majano, 17 julio 1430. Merced al maestresala Fernando de la Maleta de unos bienes confiscados a Arias de Ulloa, procedentes de la madre de éste. (A. H. N. *Sellos*: 17-24).

Documento más reciente: Roa, 17 agosto 1444. Mandamiento para que acudiesen con unas fortalezas al Maestre [D. Álvaro de Luna]. (I. V. D. J. Envío 35-2).

Número 20.—III.

Tipo semejante al anterior, del cual se diferencia en que la línea superior del escudo es recta, mientras en el otro está ligeramente curvada.

Leyenda ilegible. La suponemos igual a la anterior. Circular: 48 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 17 marzo 1447. Sobre-carta confirmando a Diego de Olea una merced que había sido hecha a su padre Juan Gutiérrez de Olea. (A. G. S. *Patronato Real*: 32-5).

Documento más reciente: Valladolid, 18 marzo 1454. Carta de Juan II haciendo merced a Juan Sánchez Patrón de 3500 maravedís por dos lanzas mareantes que renunció Juan García de Arielza. (A. G. S. *Diversos de Castilla*: 6-173).

Entre los documentos con sello de este tipo, se conserva una carta de seguro a favor de Juan de Morales, converso del convento de Santa María de

Aniago, para ir a Roma y a otras partes, su fecha en Burgos año 1451, escrita en latín, en cuya cláusula anunciadora consigna que iba sellada «sub sigillo nostro secreto». Dadas las semejanzas de los tipos II y III y la continuidad de fechas en que ambos se utilizaron, podemos apreciar que a diferencia de ellos, módulo mediano y cera roja, el tipo I, tamaño grande y cera amarilla, era el sello mayor de cera.

Chancillerès.—Ya hemos citado que según Garma la cancillería mayor vacó en 1435 por fallecimiento de D. Pedro de Santa María, obispo de Burgos, y que el Rey la concedió a D. Juan Manrique, segundo conde de Castañeda ¹⁶. Pero podemos asegurar que D. Juan sucedió en el cargo a su difunto padre D. García Fernández Manrique y que por albalá fechado en 1436, se le concedieron 40.000 maravedís de quitación y otros 2.600 para un oficial que llevase los libros de dicho oficio, siendo posible que D. García, primer conde de Castañeda fuese el sucesor efectivo de D. Pedro de Santa María ¹⁷. Indudablemente, el obispo de Burgos era el verdadero chanciller de hecho, ya que por otra parte continúan figurando con tal título honorífico los arzobispos de Toledo que lo fueron durante el reinado: D. Juan Martínez de Contreras, D. Juan Cerezuela, D. Gutierre de Toledo y D. Alfonso Carrillo ¹⁸.

Un documento de Simancas nos habla de D. Lope Barrientos, obispo de Cuenca, a quien en 1445 se le concedió una quitación de 18.000 maravedís anuales por «tenedor de los sellos de la chancillería» en cuyos cargo y sueldo sucedió a Fernando López de Saldaña,

exonerado por haber dado «favor e ayuda e consejo al rey de Navarra e al ynfante don Enrique»¹⁹. Careciendo de otros datos sobre ello, conjeturamos que tanto uno como otro serían tenedores del sello mayor concedido al Conde de Castañeda, quien como sus sucesores, ejerció siempre el cargo por medio de tenientes.

El primer chanciller mayor de la poridad del reinado es Juan Martínez, que lo era en el anterior²⁰. En 1415 disfrutaba el cargo D. Sancho de Rojas, obispo de Palencia, como consta de una merced conservada en Simancas²¹, y ya en los últimos años de Juan II figura Rodrigo de Villacorta, quien con tal oficio disfrutó 12.000 maravedís anuales de quitación y 80 más diarios de ración hasta el día del fallecimiento del Rey, 22 de julio de 1454²². De Villacorta hemos visto algunas firmas con sellos de placa del tipo III, es decir, del que sabemos ciertamente haber sido el sello de la poridad. Con el mismo sello firmó en 1447, antes de Villacorta, Pedro Rodríguez²³, nombre que, con seguridad, hay que colocar entre los de los chancilleres de la poridad. Son estos nombres los primeros que aparecen en los documentos, al lado de los sellos, con motivo del cargo que desempeñaban.

ENRIQUE IV (1454-1474)

[Núms. 21-25]

Abundan a partir de este reinado los tipos de sellos reales de placa, a lo cual contribuye la mayor cantidad de documentos conservados y que éstos sean relativamente modernos. Corresponde igualmente a D. Enrique el primer sello de placa conocido de príncipe heredero, el cual utilizado normalmente mientras ostentó el título, fué empleado también cuando aquél sucedió a su padre en el trono.

Número 21.—I.

Escudo cuartelado con castillos y leones dentro de una orla polilobulada. El campo limpio, sin adornos de ninguna clase.

Entre gráficas cordoneadas, la leyenda ilegible.

Circular: 49 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Medina del Campo, 21 agosto 1444. Merced de D. Enrique, Príncipe de Asturias, a Pedro Girón, su oficial de cuchillo de su mesa, de la escribanía del concejo de su villa de Medina del Campo, vitaliciamente.

(A. H. N. *Osuna*: 36-1),

Documento más reciente: Valladolid, 9 marzo 1470. Provisión de la Audiencia del Rey, rectoría de probanza a favor

del concejo de Arcos de Río Cavia en el pleito que trataba con Bernardino de Prestenes.

(A. G. S. *Consejo Real*: 32-13).

Aunque el Ms. 3531 muestra dibujo de otro modelo diferente, también de príncipe, es lo cierto que esta vez sufrió equivocación su autor al atribuir a D. Enrique, cuyo sello probablemente igual al descrito había perdido el documento, otro de su madre la reina D.^a María, quien con aquél y con el almirante D. Fadrique Enrique firmaron la carta real de que se trata en virtud de poderes²⁴.

Número 22.—II.

Escudo cuartelado con las armas de Castilla y León. De la parte central superior del escudo nace un ramo con dos granadas. En el campo, a los lados, otros tantos ramos.

Sobre una cinta que rodea el escudo, la leyenda en letra gótica minúscula:

S · domini · henrici · dei · gracia · regis ·
castelle · et · legionis ·

Circular: 48 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Talavera, 18 febrero 1456. Carta para que los demandaderos de Guadalupe anduviesen por el reino, no embargante la Cruzada,

(A. H. N. *Sellos*: 17-29).

Documento más reciente: Illescas, 13 marzo 1462. Provisión de la Contaduría al concejo, etc., de la villa de Santa María del Campo para que nombrasen personas que juntamente con Ochoa de Zaráin, recaudasen hasta 40.000 maravedís para pago de obras del monasterio de San Antonio, cerca de Segovia.

(A. H. N. *Sellos*: 17-36).

Número 23.—III.

Escudo heráldico semejante al anterior. En el campo, a la diestra, un ramo; a la siniestra, dobleces de la cinta de la leyenda.

La leyenda como en el anterior y con igual clase de letra:

S • domini • henrici • dei • gracia • rex • castelle.

Circular: 50 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Vitoria, 24 marzo 1457. Facultad al maestre D. Pedro Girón para testar y hacer mayorazgo.

(A. H. N. *Osuna*: 1-16).

Documento más reciente: Toledo, 30 junio 1468. Merced al monasterio de Guadalupe para que no pagase derechos de los ganados en la serranía de Cuenca.

(A. H. N. *Sellos*: 17-43).

Número 24.—IV.

Escudo heráldico semejante a los anteriores. El

campo no presenta ningún adorno a los lados del escudo.

La leyenda como en los anteriores:

☩ * domini * henrrici * dei * gracia * regis * caste.

Circular: 52 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Toro, 17 julio 1465. Merced a D. Diego Fernández de Córdoba, conde de Cabra, de los lugares que tenía Martín Fernández de Córdoba, alcaide de los Donceles, por los servicios prestados.

(I. V. D. J. Envío 32-57).

Documento más reciente: Tórtoles, 26 octubre 1471. Sobrecarta para que el concejo de Medina del Campo recibiese por aposentador de las ferias al conde D. Juan Téllez Girón.

(A. H. N. *Osuna*: 36-3).

Número 26.—V.

Escudo cuartelado como los anteriores, pero además timbrado con corona real. De la punta del escudo nacen dos ramas de granadas que ocupan el campo del círculo.

Sobre una cinta, la leyenda ilegible.

Circular: 58 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Madrid, 8 marzo 1460. Carta de privilegio otorgada al monasterio de Guadalupe por la que se le exime de los derechos de montazgo, portazgo, etc.

(A. H. N. *Sellos*: 28-2).

Documento más reciente: Segovia, 21 abril 1473. Merced al monasterio de Guadalupe para que no pagasen diezmos ni otros derechos.

(A. H. N. *Sellos*: 17-45).

Chancilleres. — Los arzobispos de Toledo D. Alonso Carrillo y D. Pedro González de Mendoza se titulan, como sus antecesores, chancilleres mayores.

D. Juan Manrique, conde de Castañeda figura en calidad de «chanciller mayor» entre los acompañantes del Rey inscritos en el cuaderno de las Cortes celebradas en junio de 1455, si bien hasta fines de septiembre siguiente no fué confirmado por él en el cargo que poseía desde tiempos del rey D. Juan, así como en la quitación, derechos y salarios a él pertenecientes²⁵.

Para sustituir a Rodrigo de Villacorta, D. Enrique nombró chanciller mayor del sello de la poridad a Martín Fernández de Vilches, su capellán y secretario, a quien concedió la ración y quitación correspondientes, iguales a las que disfrutó su antecesor, con efectos desde el día en que falleció D. Juan²⁶. Cuando el capellán Martín Fernández de Vilches era ya D. Martín, obispo de Ávila y del Consejo, designó Enrique IV, por albalá de 20 de julio de 1456, nuevo chanciller a Miguel Lucas de Iranzo, «criado e falconero mayor» y alcalde en la ciudad de Alcalá la Real, que más tarde había de ser condestable de Castilla. A su muerte acaecida en 1472 proveyóse la cancillería de la poridad en D. Pedro González de Mendoza, a la sazón obispo de Sigüenza²⁷.

Además de estos mayores, nos son conocidos los nombres de otros personajes a quienes los documentos titulan chancilleres. Son éstos Juan de Uría, llamado en 11 de diciembre de 1458 «chanciller del sello de cera del Rey e de la Reyna nuestros sennores» y cuya firma como tal funcionario aparece en una merced otorgada el 20 de agosto de 1473²⁸. Alfonso Sánchez de Logroño a quien, en 1459, llama el Rey «mi chanciller e mi oydor de la mi Abdiencia» al concederle una quitación por este último oficio²⁹. Y un García que firma los documentos y es citado como chanciller desde 1465 a 1471. Finalmente, en el documento anotado anteriormente de la Audiencia de Valladolid, firma como chanciller un Arriola.

Es muy probable que todos ellos como otros varios de los que sólo conocemos sus rúbricas, fuesen simples selladores o tenientes de los chancilleres mayores.

D.^a JUANA DE PORTUGAL,
MUJER DE ENRIQUE IV (1455-1474)

Número 26.—I.

Escudo partido: 1.º Castillos y leones cuartelados.
2.º Las quinas portuguesas sobre la Cruz de Santiago
y bordura de ocho castillos. Con corona real de ocho
florones grandes alternando con otros pequeños.

En una cinta dividida en cuatro trozos va la leyenda
con letra gótica minúscula:

*Sigillum / Johanne : dey : gr / cia : regina
castelle / legionis.*

Circular: 62 mm: Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Val de Lozoya, 26 octubre 1470.
Declaración que hicieron los reyes D. Enrique y doña Juana de
la legitimidad de su hija la princesa doña Juana.
(I. V. D. J. Entrega 2, carpeta 5 bis).

Documento más reciente: Segovia, 5 abril 1471. Provisión
de la reina doña Juana haciendo merced de un regimiento de
su Ciudad Rodrigo, a Juan Maldonado del linaje de García
López.

(A. G. S. *Consejo Real*: 66-5-I-29).

De este sello se hace mención en el manuscrito 3531,

que remite a un documento del año 1470, del tomo 13 de la *Colección Salazar*.

El Dr. Fernando Díaz de Toledo, relator y oidor de la Audiencia del Rey, refrendario, notario mayor de los privilegios reales y escribano de Cámara de Juan II y de Enrique IV, tenía además de los correspondientes a los cargos citados, 2.000 maravedís de quitación «por tenedor de las llaves de los sellos de la chancillería, por la reyna donna Juana», habiéndosele efectuado pagos en los años 1456 y 57³⁰. A fines de 1458, como acabamos de citar, era chanciller de la Reina, Juan de Uría.

ALFONSO, HERMANO DE ENRIQUE IV

Número 27.—I.

Escudo coronado con las armas cuarteladas de Castilla y León, sostenidos por dos leones tenantes.

La leyenda en una cinta sinuosa que ocupa el campo, ilegible.

Circular: 55 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Béjar, 30 mayo 1465. Merced de la villa de Maqueda a favor de Alvar Gómez de Ciudad-Real, otorgada por el Príncipe.

(I. V. D. J. Envío 2, carpeta 6, núm. 1).

Documento más reciente: Medina del Campo, 16 diciembre 1467. Carta de Alfonso, rey de Castilla, en la cual toma bajo su protección, amparo y guarda al monasterio de Santa María de Aniago, de Valladolid.

(A. H. N. *Sellos*: 17-48).

El sello anterior, de cuando D. Alfonso era príncipe de Asturias, fué utilizado constantemente durante el tiempo en que se tituló rey. Ha sido reproducido en dibujo en el Ms. 7395 y modernamente en la *Historia de España* de Ballesteros.

NOTAS

1. *Origen de las dignidades seculares de Castilla y León*. Toledo, 1618, fol. 42 v.º, b).
2. FERNÁNDEZ MOURILLO. Ob. cit., pág. 44.
MENÉNDEZ PIDAL. Ob. cit., pág. 32, observación al número 23.
B. N. M. Ms. 3531, hoj. 92 y 93.
B. N. M. Ms. 7395, hoj. 162.
3. SALAZAR DE MENDOZA. Ob. cit. Fol. 42 v.º
GAIBROIS. *María de Molina*. Madrid, 1936, págs. 47 y 82.
4. Manuscrito 7395, fol. 29.
5. Ob. cit., pág. 36.
6. SALAZAR. Ob. cit. Fol. 42 v.º y 43.
GIL GONZÁLEZ DÁVILA. — *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas...* Madrid, 1645. Tomo I, pág. 69.
7. Ms. 7595, fol. 6.
8. Ms. 3531.
9. SALAZAR. Ob. cit., fol. 43, a).
10. LUCIANO SERRANO. *Cartulario del infantado de Covarrubias*. Silos [Valladolid], 1907, pág. 219.
11. *Cortes de León y Castilla*. Tomo II, págs. 144 y 170.
12. Ms. 3531, fol. 128.
ANTONIO BALLESTEROS Y BERETTA. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*. Barcelona, 1922. Tomo III, pág. 81.
13. SALAZAR. Ob. cit., fol. 43, a).
14. Ob. cit., fol. 43, a).
15. *Cortes de León y Castilla*. Tomo III, págs. 1 a 4
Cortes de Segovia de enero de 1407, que se estaban celebrando ya en diciembre del año anterior, cuando falleció el Rey.
16. Véase pág. 75.
17. A. G. S. *Quitaciones de Cortes: leg. 1-155*. — Documento I.

18. GARMA. Ob. cit. Tomo III, pág. 348.
Cortes de León y Castilla. Tomo III, págs. 457 y 496.
19. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 4, fol. Lope BARRIENTOS. Documento II.
20. *Cortes*. Tomo III, págs. 1 a 4.
21. A. G. S. *Patronato Real*: 58-45.
22. A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 13-81. *Quitaciones de Cortes*: leg. 4, fol. Martín FERNÁNDEZ DE VILCHES. Documentos III, IV y V.
23. A. G. S. *Patronato Real*: 12-46 y 32-5.
24. Copia de la confirmación de merced de 20.000 maravedís de juro a favor de D. Juan de Guzmán. Toro 10 de enero de 1442.
B. A. H. *Colección Salazar*: M-25, hoj. 165 v.^a
25. *Cortes*. Tomo III, pág. 675.
A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 3, fol. Juan MANRIQUE.
26. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 4, fol. Martín FERNÁNDEZ DE VILCHES.
27. SALAZAR DE MENDOZA. Ob. cit. Fol. 43, b).
A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 4, fol. Miguel LUCAS DE IRANZO.
28. A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 113-48 y *Diversos de Castilla*: 41-21.
29. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 2, fol. Alfonso SÁNCHEZ DE LOGROÑO.
30. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 3, fol. Fernando DÍAZ DE TOLEDO.

II

SELLOS DE LOS REYES CATÓLICOS (1474-1504)

[Núms. 28-52]

De D.^a Isabel, Princesa de Asturias.

Número 28.—I.

Escudo con las armas cuarteladas de Castilla y León.

Anepsígrafo.

Circular: 11 mm. Sobre papel y cera roja. Puede ser anular.

Documento más remoto: Valladolid, 12 octubre 1469. Capitulación otorgada entre los Príncipes y D. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, por la cual se comprometían a ser fieles amigos y a tratarse como tales.

(A. G. S. *Patronato Real*: 11-45).

Documento más reciente: Valladolid, 17 octubre 1469. Merced que doña Isabel, como princesa heredera, hizo a Troilos Carrillo de la villa de Atienza y 300.000 maravedís de juro.

(A. G. S. *Patronato Real*: 59-1).

Algún autor supuso la existencia de este sello de

D.^a Isabel, princesa heredera, aunque según él no quedaba prueba material que la confirmase, desde ahora ya indudable¹.

De D. Fernando.

Número 29.—II.

Escudo heráldico cuartelado: 1.º y 4.º Castilla-León. 2.º y 3.º Aragón-Sicilia. Con coronel de ocho florones grandes (visibles cinco) y otros ocho pequeños (visibles cuatro).

Entre gráficas continuas:

✠ FERNANDVS ✠ DEI ✠ GRA ✠ REX CASTELLE
LEGIONIS ✠ ET ✠ SICILIE PRINCEPS ARAGONIS

Circular: 53 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 11 agosto 1475. Carta de hidalguía expedida a nombre de Fernando e Isabel, firmada por ambos, a favor de Juan Martínez Barbero.

(A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 407-2).

Documento más reciente: Guadalupe, 2 septiembre 1477. Carta al Prior de Guadalupe mandándole informar sobre la escribanía de Trujillo y su tierra.

(A. H. N. *Sellos*: 17-57).

De D.^a Isabel.

Número 30.—III.

Escudo cuartelado con la distribución anterior y con corona real, sobre el águila nimbada de San Juan.

Entre gráficas continuas:

× × HELISABET × DEI × GRACIA × REGINA ×
CASTELLE × LEGIONIS × ET × SICILIE × ×

Circular: 54 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Valladolid, 10 agosto 1475. Carta firmada por Fernando e Isabel confirmando hidalgúía a Miguel Martínez.

(A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 407-15).

Documento más moderno: Medina del Campo, 28 marzo 1489. Provisión de la Contaduría Mayor mandando a los arrendadores de las herrerías de Vizcaya que nó hiciesen acudir con las mercedes que en ellas se disfrutaban, a los que tuviesen privilegios posteriores a 29 de marzo de 1481.

(A. G. S. *Diversos de Castilla*: 6-85).

Hay dibujo de este sello en el Ms. 7395, fol. 38.

De ambos Soberanos.

Número 31.—IV.

Escudo cuartelado con sus armas distribuídas como en los anteriores y coronel de ocho florones, sobre el

águila de San Juan. Las plumas exteriores de sus alas caen inclinadas hacia dentro.

Entre gráficas continuas:

× FERNADVS × ET HELISABET × DEI × GRA ×
REGES × CASTELLE LEGIONIS ET CICILIE ×

Circular: 52 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Segovia, 17 febrero 1475. Albalá de la Reina concediendo al protonotario Esteban de la Hoz el cargo de concertador y confirmador de los privilegios.

(A. G. S. *Consejo Real*: 78-3-1-38).

Documento más reciente: Tordesillas, 6 junio 1494. Provisión de D. Fernando solo mandando a los del Consejo de Castilla y a los del de Aragón que sentenciasen en el pleito que les estaba encomendado de Agreda contra Tarazona, sobre términos.

(A. G. S. *Consejo Real*: 98-11).

Palomares dejó un dibujo de este sello en el Ms. 2992.

Número 32.—V.

Escudo heráldico igual al del anterior.

Entre gráficas continuas:

× FERNADVS × ET HELISABET DEI × GRA ×
REGES × CASTELLE LEGIONIS ET SICILIE ×

Circular: 55 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Madrid, 26 febrero 1483. Confir-

mación firmada por Fernando e Isabel de una elección de escribano hecha por el concejo de la Coruña a favor de Gome Varela.

(A. G. S. *Cámara de Castilla*: 143-5).

Documento más moderno: Medina del Campo, 15 junio 1494. Merced a Hortuño de Usunsolo de la iglesia de Lemona y merindad de Vedia.

(A. G. S. *Consejo Real*: 90-1-II-79).

Se halla un diseño de este tipo en el Ms. 3531 y también fué descrito por Fernández Mourillo.

Número 33.—VI.

Escudo cuartelado: 1.º y 4.º Castillos y leones. 2.º Aragón y Sicilia. 3.º Están cambiadas de lugar estas armas apareciendo Sicilia antes que Aragón. El escudo corta la leyenda en la parte inferior.

En una cinta cuyos extremos se cruzan bajo el nímbo del águila, comenzando en el correspondiente, va la leyenda:

S FERNANDVS ET HELISABET RE [*escudo*] GIS
CASTELLE LEGIOIS ET SECILIE.

Circular: 52 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Medina del Campo, 18 agosto 1477. Sobrecarta firmada por el Rey, de la merced hecha a Sancho Ruiz de Cuero, su secretario, de tres partes de casas que Diego de Saldaña tenía en Medina y le habían sido confiscadas por seguir al adversario de Portugal.

(A. G. S. *Diversos de Castilla*: 41-7).

Documento más reciente: Burgos, 8 setiembre 1477. Provisión del Consejo Real, a nombre de D. Fernando solo, firmada por D. Alfonso de Aragón y el Condestable en virtud de poderes, emplazando a Diego Ordóñez, alcaide de la fortaleza de Leiva, para que se presentase ante el Consejo a responder de una querrela presentada contra él por Ruy Sánchez de Vallejo.

(A. G. S. *Cámara de Castilla*: leg. Pueblos-Leyva).

Número 34.—VII.

Escudo heráldico cuartelado con la disposición del anterior, pero llevando bien colocadas las armas de Aragón y Sicilia en el tercer cuartel.

La leyenda va en una cinta cuyos extremos se cruzan por debajo del nimbo del águila, comenzando en el correspondiente:

S FERNANDVS ET HELISABET D : G RE [escudo]
GIS CAS[TELLE LEGIOIS ET SECILIE]

Circular: 70 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento único hallado: Valladolid, 26 octubre 1477. Provisión de la Contaduría Mayor de Cuentas mandando a los receptores de toda clase de impuestos guardasen las hidalguías concedidas y confirmadas a las personas que habían prestado determinados servicios.

(A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 407-33).

Es este tipo el primero conocido del reinado, de módulo grande.

De la Audiencia de Valladolid.

Número 35.—VIII.

Escudo heráldico de forma y disposición análogas a las del tipo anterior.

Igualmente la leyenda va sobre una cinta cruzada en sus extremos bajo el nimbo del águila:

FERNADVS · ET · HELISABET · D · G · RE
[escudo] GIS · CASTELLE · LEGIONIS · ET SICIL¹

Circular: 72 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 13 junio 1489. Provisión a los alcaldes de la villa de Hontiveros sobre rentas. (Falta la mitad inferior del pliego).

(I. V. D. J. Envío 127-10).

Documento más moderno: Valladolid, 29 abril 1495. Ejecutoria a pedimento de la Orden de San Jerónimo sobre el vender los lugares de Rojas y Tornantes.

(A. G. S. *Diversos de Castilla*: 41-7).

Sellos de corte, posteriores a la conquista de Granada.

Número 36.—IX.

Escudo heráldico cuartelado: 1.º y 4.º Castilla-León. 2.º y 3.º Aragón-Sicilia. En punta, Granada. Con

corona real de ocho florones grandes y ocho pequeños (visibles 5 y 4 respectivamente). Todo sobre el águila de San Juan cuyas cabeza y cola irrumpen en el anillo de la leyenda, cortándola en su parte baja.

Entre gráficas continuas:

FERNAD⁹ ✧ 7 ✧ ELISAB^T ✧ D ✧ G ✧ REX ✧ 7 ✧
R'GINA ✧ CAS [cola del águila] TELL' ✧ LEGIOIS ✧
ARAGONV ✧ SICIL' GRANATE ✧ 7C—

Circular: 77 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Burgos [rôto] 1495. Provisión del Consejo Real para que el Alcalde de la fortaleza de Cerezo no fatigase a los vecinos de dicho lugar, ni les pidiese cosa alguna.

(A. G. S. *Consejo Real*: 4-1).

Documento más reciente: Salamanca, 27 noviembre 1505. Provisión del Consejo Real, expedida en nombre de doña Juana, emplazando a Ochoa de Larrinaga, vecino de Bilbao, a pedimento de Antonio de Ezquidi, mozo de espuelas de S. A., sobre una escribanía.

(A. G. S. *Consejo Real*: 679-2).

Número 37.—X.

Otro tipo de sello de corte, análogo al anterior, del cual se distingue principalmente en detalles del grabado, de la leyenda y en que ésta no aparece interrumpida por la cola del águila.

Escudo heráldico dispuesto como en el anterior.

Entre gráficas continuas:

FERNAND' + 7 + ELISABET + D G REX
+ 7 + REGINA + CASTELLE + LEGIONIS +
ARAGONVM + SICILIE + GRANATE + 7 + CET'

Circular: 80 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Burgos, 8 diciembre 1496. Carta real, firmada por Fernando e Isabel, sobre el plazo en que habían de entregar su hija, la reina de Portugal, a su marido.

(A. G. S. *Patronato Real*: 50-29).

Documento más moderno: Toledo, 2 agosto 1502. Confirmación real, firmada por D.^a Isabel, de las constituciones y ordenanzas del Colegio de San Gregorio de Valladolid.

(A. H. N. *Sellos*: 47-11).

De la Audiencia de Valladolid.

Número 38. — XI.

Escudo heráldico de disposición análoga a la del del anterior.

Entre gráficas continuas:

FERNAND' + 7 + ELISABET + D + G + REX
+ 7 + REGINA + CASTELLE + LEGIONIS +
, ARAGONVM + SICILIE + GRANATE + 7 +

Circular: 76 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 27 julio 1498. Provisión de los Oidores de la Audiencia para que la villa de Palenzuela enviase originalmente, a costa de Sancho de Rojas, el arancel de los portazgos.

(A. G. S. *Consejo Real*: 77-10-1).

Documento más moderno: Valladolid, 4 septiembre 1504. Provisión en que se inserta la ley de la saca del trigo y se autoriza a Diego de Castillo a efectuar cierta extracción del lugar de Pinilla.

(A. G. S. *Consejo Real*: 41-6-13).

De la Audiencia de Granada.

Número 39.—XII.

Escudo heráldico idéntico a los anteriores.
Entre gráficas continuas, leyenda igual a la anterior.
Circular: 77 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Ciudad Real, 6 julio 1502. Emplazamiento a Guillermo Yáñez y Pedro Morón para que se presentasen a seguir un pleito.

(A. G. S. *Consejo Real*: 86-2).

Documento más reciente: Granada, 22 mayo 1506. Provisión expedida en nombre de D. Fernando, D. Felipe y D.^a Juana, emplazando al Concejo de Alcalá la Real a pedimento de Montesino de Isla, sobre su hidalguía.

(A. G. S. *Consejo Real*: 52-15-I-7).

De la Orden de Santiago.

Número 40.—XIII.

Escudo cuartelado con la disposición corriente de las armas de Castilla, León, Aragón y Sicilia, sobre la cruz de la Orden, en cuyos extremos hay otras

tantas veneras. Los extremos superior e inferior entran en el anillo de la leyenda sin interrumpirla.

Entre gráficas de puntos la leyenda en letra gótica mayúscula:

⊕ FERNAND9 DEI GRACIA REX CASTELLE
GUBERNATOR ORDINIS SANTI IACOBI

Circular: 60 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento: Conocemos una impronta reproducida en el manuscrito «Colección de algunos sellos usados por el Real Consejo de las Ordenes en los asuntos pertenecientes a las de Santiago».

(A. H. N. *Sellos de placa*: Letra P. carpeta 7).

Número 41.—XIV.

Escudo heráldico con las mismas armas aumentadas con las de Granada en punta, sobre cruz de la Orden, cuyos extremos llevan otras tantas veneras e interrumpen en el anillo interior, separando la leyenda.

Ésta, de letras góticas y capitales mayúsculas, va entre gráfila triple de líneas de puntos en medio de dos continuas, desarrollada en dos anillos:

⊕ FERNAD9 ∞ ELISAbT · DEI GRA · RX ∞ ·
REGIA CASTELL · LEGIOIS · ARAGONVM ·
SICILIE · ET · GRANATE · ETC [*anillo interior*:]
⊕ ADMISTRATO ∞ RS PRPETV ORD ∞ NIS
MILITIE STI ∞ IACOBI DESPATA ⊕

Circular: 75. mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Madrid, 16 abril 1499. Provisión firmada por Fernando e Isabel y librada de los del Consejo, concediendo a la Comendadora de la Orden de Santiago, María de Ciníga, derecho de investir a las religiosas que entrasen en el convento de Valladolid.

(A. H. N. *Sellos*: 47-8).

Documento más reciente: Aunque no hemos visto más documentos con este sello, consta que se puso hasta el año 1503 por lo menos, en cuyo 26 de abril se expidió una provisión citada en la «Colección» arriba mencionada.

(A. H. N. *Sellos de placa*: Letra P, carpeta 7).

Número 42.—XV.

Escudo heráldico con las armas de Sicilia, Aragón y Jerusalén sobre cruz dispuesta como en los anteriores.

Entre gráficas continuas, la leyenda de letras capitales se desarrolla en dos anillos:

✠ FERDINANDVS ☉☉ DEI GRA ☉☉ REX
ARAGONVN ☉☉ SECILIE ☉☉ CITRA ☉☉ ET ☉☉
VLTRA ☉☉ FARUM ☉☉ IERSALEM ☉☉ [*anillo*
interior:] ☉☉ ADMINISTRATOR ☉☉ ☉☉
PERPETVS ☉☉ ☉☉ ORDINIS ☉☉ ☉☉
SANTE ☉☉ ☉☉ IACOBE ☉☉ ☉☉

Circular: 77 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Sevilla, 18 junio 1511. Provisión del Consejo de las Órdenes expedida en nombre de D. Fernando como administrador y gobernador de su hija doña Juana, mandando que los escribanos del campo de Montiel no fuesen

nombrados terceros recaudadores de los diezmos del pan de la mesa episcopal de Toledo.

(A. G. S. *Patronato Real*: 32-3).

Según el manuscrito ya citado del Archivo Histórico Nacional *Colección*, etc., este sello fué utilizado desde el año 1507 hasta el 1516, suponiéndose que fué abierto después de la muerte de doña Isabel, cuyo nombre no figura ya en la leyenda, así como tampoco las armas de los reinos castellanos.

Corroboran lo antecedente el documento reseñado y otras dos provisiones de la misma fecha, conservadas en el mismo lugar.

De la Orden de Alcántara.

Número 43.—XVI.

Armas de la Orden, a saber, un peral silvestre con las raíces descubiertas. A los lados dos trabas.

Entre gráficas de puntos, la leyenda, en letra gótica minúscula:

[*Cruz de la Orden*] *sigillum conventus alcantare ordinis
cisterciensis.*

Circular: 56 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Granada, 17 octubre 1500. Provisión firmada por Fernando e Isabel y librada de los del Consejo, para que Salvatierra tuviese por señor a Fernán Gómez de Solís.

(B. A. H. *Colección Salazar*: M-5, fol. 45 v.º).

Documento más reciente: Toledo, 11 marzo 1539. Provisión del Consejo de las Órdenes concediendo licencia al Lic. Florián de Mansilla, juez de comisión en la villa de Ceclavín, para que saliese de ella y fuese a un lugar de la Orden, exceptuada la villa de Alcántara, y se llevase consigo los presos que tenía e hiciese justicia.

(A. G. S. *Consejo Real*: 130-1-II-34).

Tipos aragoneses usados para Castilla.

Número 44.—XVII.

Escudo cuartelado y las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada en su disposición corriente. Con corona real y sostenido por dos grifos tenantes. En el campo, entre los grifos y el escudo, a la diestra: E, a la siniestra: F.

En una cinta, alrededor del tipo, corre la leyenda, interrumpida por las colas y una pata de cada grifo. Comienza encima de las del grifo de la diestra:

S FERDINADI · Z · ELIZABET DEI · GRA ·
REGIS · Z · REGINE · HISPANI A RVM ·
Z · SICILIE

Circular: 67 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Sevilla. 10 abril 1500. Título de Capitán general del reino de Sicilia a Gonzalo Fernández de Córdoba.

(I. V. D. J. Envío 3, carpeta 5 b), núm. 1).

Documento más reciente: Monzón, 1 mayo 1510. Carta real firmada por D. Fernando, expedida en nombre de doña Juana,

concediendo facultad y licencia al Condestable de Castilla para hacer mayorazgo.

(I. V. D. J. Envío 127-1).

Cuando este sello, del que conserva dibujo el Ms. 3531, fué usado para asuntos de Aragón con su carácter de secreto, se anunció en el texto del documento, tanto si estaba escrito en latín como si en castellano. En el título reseñado de 1500 dice: «in cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro secreto sigillo a tergo munitam» y en otro documento de 14 del mismo mes, en que los Reyes otorgan poder al Gran Capitán para poder disponer de la tropa que llevaba a Sicilia y de la de allí si fuere necesario pasar a otras partes, en castellano, aquélla es mera traducción como el resto del formulario, y dice: «en testimonio de lo qual mandamos fazer las presentes con nuestro sello secreto en el dorso selladas»².

El mismo sello se utilizó en otra ocasión para servir de cierre, mediante una tira de papel cortada al abrirla, a una carta dirigida al papa Julio II, credencial de D. Enrique de Toledo, Jerónimo de Vich y el licenciado Fernando Tello, que en nombre de doña Juana habían de prestarle obediencia. El documento, fechado en Burgos el 28 de febrero de 1508, está firmado por D. Fernando y refrendado por su secretario Almazán, lo cual explica perfectamente el uso del sello³.

Número 45.—XVIII.

Escudo cuartelado: 1.º y 4.º Castilla-León. 2.º Aragón-

Sicilia. 3.º Sicilia-Aragón. Timbrado con yelmo coronado y rematado por el dragón alado.

El campo se halla ocupado por una cinta sinuosa en la cual va la leyenda:

SIGILLV FERDINANDI REGIS CASTELLE
ARAGONVM [LE]GIONIS CICILIE

Circular: 65 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Zaragoza: 12 febrero 1488. Carta de poder de D. Fernando a Francisco de Rojas para hacer cualquier capitulación con Francisco, Duque de Bretaña, sobre el casamiento que se trataba de éste con doña Juana, hija de aquél.
(A. G. S. *Patronato Real*: 12-65).

Salvo la diferencia de lectura, parece este sello igual al descrito por Sagarra bajo el número 116. En el documento reseñado se anuncia un sello pendiente, pero al lado de la firma del secretario se anotó la utilización del sello secreto, siendo causa de esta anomalía diplomática el hallarse de camino la corte regia. El sello se aplicó como era costumbre en la cancillería aragonesa, con una tira de papel visible por el lado opuesto del documento.

Sagarra describe además otro tipo idéntico al anterior, pero con la granada en punta. Aunque hemos visto algunas improntas, no le describimos por no haberle hallado empleado en documentos referentes a asuntos castellanos⁴.

Sellos de cámara.

Número 46.—XIX.

Escudo heráldico con las armas cuarteladas de Castilla-León y Aragón-Sicilia, con corona real.

Anepígrafo: 21 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Astorga, 20 marzo 1483. Capitulación y asiento entre el Rey Católico y D. Rodrigo Enríquez Osorio, conde de Lemos, sobre la entrega de Ponferrada al Rey.

(A. G. S. *Patronato Real*: 11-27).

Documento más reciente: (S. l.) 4 septiembre 1487. Cédula y capitulación firmada por los Reyes, sobre el rescate de los moros y moras naturales de Málaga.

(A. G. S. *Patronato Real*: 11-5).

Número 47.—XX.

Escudo con las armas cuarteladas de Castilla-León y Aragón-Sicilia, éstas alternadas en el tercer cuartel. En punta Granada. El campo, a los lados del escudo, ocupado con adornos.

Anepígrafo.

✓ Circular: 25 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Villafáfila, 27 junio 1506. Protesta de Fernando V de haber firmado la capitulación para la gobernación

de los reinos con D. Felipe, forzado por los peligros en que se hallaba.

(A. G. S. *Patronato Real*: 56-30).

Número 48.—XXI.

El mismo tipo del anterior dentro de gráfila continua.
Anepígrafo.

Circular: 25 mm. Sobre papel y cera roja, para cerrar.

Documento más remoto: Monzón, 5 junio 1510. Cédula real al Presidente y los del Consejo Real con su parecer sobre diversos asuntos.

(A. G. S. *Cámara de Castilla*: leg. 89).

Documento más reciente: Cabuérniga, 13 octubre 1517. Carta de Carlos I al Cardenal Cisneros, que enviase a la fortaleza de Bugía tres mil ducados. Refrendada de Cobos.

(A. G. S. *Estado*: 3-194).

Número 49.—XXII.

El mismo tipo del anterior, de otra matriz.
Anepígrafo.

Circular: 26 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Bruselas, 16 septiembre 1516. Carta de Carlos a Cisneros, que mandase librar el salario del secretario Pedro de Quintana. Refrendada de Urries.

(A. G. S. *Estado*: 3-207).

Documento más reciente: Bruselas, 10 febrero 1517. Carta de Carlos a Cisneros, que librase al tesorero Vargas lo necesario para pagar a la gente de guerra de España y Nápoles. Refredada de Quintana.

(A. G. S. *Estado*: 3-195).

Número 50.—XXIII.

Escudo con un jarrón de azucenas. En el campo, a los lados del escudo, adornos.

Anepígrafo.

Circular: 18 mm. Sobre papel y cera roja, para cierre.

Documento: (S. I.) 13 junio 1503. Carta en cifra de los Reyes, rubricada por D. Fernando, al Gran Capitán, acusando recibo de las de éste en que comunicaba las victorias y entrada en la ciudad de Nápoles.

(I. V. D. J. Envío 2, carpeta 7, número 6).

Número 51.—XXIV.

Escudo con tres roeles.

Anepígrafo.

Circular: 19 mm. Sobre papel y cera roja, para cierre.

Documento: Valladolid, 14 abril 1506. Carta en cifra de los Reyes, rubricada por D. Fernando, al Gran Capitán, acusando recibo de las noticias de D. Felipe y del Rey de

Romanos, y comunicándole otras sobre el gobierno de las cosas de Italia.

(I. V. D. J. Envío 2, carpeta 7, núm. 12).

Número 52.—XXV.

Para dar rémate a los sellos de los Reyes Católicos, queremos detallar uno igual o semejante al descrito por Sagarra sobre la base de una impronta de la Colección Muñoz⁵, aunque no se trate propiamente de un sello castellano. Trátase de una matriz utilizada por la cancillería aragonesa, si bien el tipo y la leyenda son exclusivos de D.^a Isabel.

Imagen de la reina con atributos reales sentada en un trono de arquitectura gótica. A los lados, bajo doseles, dos ángeles.

Sobre una cinta corre la leyenda en letra gótica minúscula, excepto la primera S, mayúscula:

S : serenissime : domine : Ysabele : dei : gracia : regine :
sicilie ; principisse : castelle : legionis : et : ec : primogenite :
aragonum :

Circular: 103 mm. Sobre papel recortado circularmente y cera roja. Sujeto al documento con una tira de papel.

Documento: Granada, 17 mayo 1501. Carta real a Gonzalo Fernández de Córdoba, Gobernador de Sicilia, y a sus justicias, mandando prender a Guillermo Pastorella, acusado del asesinato de Enrique Erasso, maestre racional de Sicilia.

(I. V. D. J. Envío 2, carp. 7 bis, núm. 6).

A pesar de la fecha del documento en que hemos hallado el sello, la leyenda sirve para aclararnos la época a que pertenece sin duda de ninguna clase, pues se especifican todos los títulos de reina de Sicilia, después de su casamiento, y princesa de Castilla, antes del fallecimiento de Enrique IV.

Sobre el empleo de los sellos de corte descritos no podemos sentar afirmaciones definitivas.

El sello número II se utilizó poco tiempo, desapareciendo del uso probablemente por no ajustarse al tipo estimado oficial, ya que carecía del águila.

El tipo III, aunque con solo el nombre de doña Isabel, se empleó mucho tiempo, primero en asuntos de la Cámara y desde 1482 en la Contaduría Mayor.

El tipo IV se emplea desde su aparición para el Consejo Real y demás documentos expedidos en la corte, incluso los de la Contaduría, simultaneado en ésta con el de D.^a Isabel.

A partir de 1483 en que se abre el tipo V, éste acompaña a los Reyes, quedándose el anterior con el Consejo y Gobernadores que regían la vida pública de Castilla mientras aquéllos hacían sus campañas del Sur o viajaban por el resto de la Península.

Desde 1495, con la aparición de los nuevos tipos de la granada (números IX y X) desaparecen por completo todos los mencionados anteriormente.

Chancilleres. — D. Juan Manrique, conde de Castañeda, que a fines del reinado anterior era chanciller mayor del sello de las Audiencias, continuó desem-

peñando el cargo cierto tiempo, hasta que lo renunció en su hijo D. García Fernández Manrique, marqués de Aguilar, si bien se reservó durante su vida la quitación correspondiente. Con esta condición fué nombrado D. García en 15 de abril de 1475, disfrutando la cancillería hasta su fallecimiento en 1506⁶.

La cancillería de la poridad estuvo en mayor número de personas. Comienza el reinado siendo chanciller D. Pedro González de Mendoza, que en el anterior había sucedido a D. Miguel Lucas de Iranzo, condestable de Castilla, y que por cédula de D.^a Isabel de 4 de enero de 1475 fué confirmado en el sueldo o quitación de 40.000 maravedís que ya tenía con tal oficio⁷.

En 4 de diciembre de 1483, el Gran Cardenal elevó a los Reyes carta de petición y renunciación del oficio en favor de su hermano D. Hurtado⁸ a quien, en efecto, le fué otorgado catorce días más tarde, con la misma quitación antes citada⁹. Durante el tiempo que D. Hurtado ostentó el cargo, le fueron acrecentados 60.000 maravedís en concepto de ayuda de costa, y en mayo de 1489 solicitó a su vez autorización real para renunciar el oficio en su sobrino D. Rodrigo de Mendoza, señor de la villa del Cid y luego marqués de Cenete, el cual fué nombrado en 11 de dicho mes y año y lo poseyó hasta después de 1518¹⁰.

En otro documento de la misma procedencia, de 1498, se llama chanciller al Dr. Antón Rodríguez de Lillo¹¹. La mención es tan escueta que no podemos hacer otra cosa que consignarla. No habiendo como

no hay solución de continuidad en los cargos de chancilleres mayores del sello mayor y del sello de la poridad; necesariamente ha de entenderse tal oficio como teniente de chanciller o como chanciller del sello mayor del Consejo Real.

Generalizada en este reinado la costumbre de que el funcionario encargado del sello firmase en el documento, hemos encontrado numerosos nombres correspondientes a otras tantas personas que en la mayor parte de los casos firmaron como chancilleres, aunque en realidad fuesen tenientes o simples selladores.

El primero que hemos hallado es Juan de Uría, del cual se ha hecho mención al tratar del reinado de Enrique IV, que sella hasta septiembre de 1477. Alterna con él en el sello de corte un «Diego» desde agosto de 1475 hasta octubre de 1485, y figuran además con mucha frecuencia otro Diego Vázquez, desde diciembre de 1478 hasta octubre de 1481, y Rodrigo Díaz, de octubre de 1485 al mes de abril de 1505; éste último es sellador casi exclusivo en los primeros años del siglo xvi.

Aparecen raras veces, de donde se deduce que firmaron por delegación o ausencia, Cristóbal de Uría (abril 1476) con el tipo IV; Diego Ruiz (abril 1478) con el sello III; Lorenzo Vázquez (mayo 1482) con el IV; Lope del Castillo (septiembre 1482) con el III; Pedro de Maluenda o Malvenda (febrero 1483) con el V; Juan de Aguilar (octubre 1485) con el IV; Fernando de Cisneros (junio 1489 y mayo 1490) con el mismo tipo; Pedro Gutiérrez (junio 1494) con los sellos IV y V;

Gonzalo Arias (marzo 1497) con el X, y finalmente con el IX, Fernando Pérez (febrero 1496), el Br. Bernal de Años (mayo 1498), Alonso Gómez (septiembre 1499), Francisco de Rivadeneyra (noviembre 1500), Cristóbal Suárez (noviembre 1503 y mayo 1504) y Luis del Castillo (septiembre 1504 a agosto 1505). A partir de octubre de 1505 figura como chanciller el secretario de Cámara y del Consejo Real Bartolomé Ruiz de Castañeda, que había de permanecer en el cargo posteriormente.

Con otros sellos figuran los tenientes de chanciller licenciados del Cañaveral y Hermosilla (tipo VIII), y los bachilleres Fernández y Cáceres (tipo XI), en la Audiencia de Valladolid; el bachiller Gamboa, en la de Granada, y con los de las Órdenes Militares, el teniente de chanciller Núñez, en 1511 (sello XV), y Sandoval en 1535 (sello XVI).

NOTAS

1. MANUEL G. SIMANCAS. *El blasón de los Reyes Católicos y el primer escudo de España*. En *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 1904, pág. 188.
2. I. V. D. J. Envío 2, carpeta 7, núm. 2.
3. A. G. S. *Patronato Real*: 16-44
4. Ob. cit. núm. 130.
5. Ob. cit. núm. 175.
6. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 20, fol. García FERNÁNDEZ MANRIQUE. Documento VIII.
7. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 37, fol. Pedro GONZÁLEZ DE MENDOZA. Documento VII.
8. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 32, fol. Hurtado de MENDOZA. Documento IX.
9. Documento X.
10. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 39, fol. Rodrigo de MENDOZA. Documentos XII y XIII.
11. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 8, fol. Antón RODRÍGUEZ DE LILLO. Documento XIV.

III

SELLOS DE LOS SUCESESORES DE LOS REYES
CATÓLICOS

D. FELIPE Y D.^a JUANA (1504-1506)

[Núms. 53-57]

Secreto.

Número 53.—I.

Una corona real y cinco escudos con las armas de Castilla en el del centro, y las de León, Granada, Austria y Borgoña en los de los lados.

Entre gráficas continuas:

SIGILLVM SECRETVM PHILIPPI ET
IONA DEI GRACIA REX ET REGINA CASTELLE
ARCHIDVCES AVSTRIE PRINCIPIS ARAGONVM.

Circular: 83 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Benavente, 28 junio 1506. Capitulación que se hizo entre el Rey Católico y D. Felipe para la gobernación de los reinos castellanos.

(A. G. S. *Patronato Real*: 56-29).

De corte.

Número 54.—II.

Escudo heráldico con las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada cuarteladas con las de Austria, Borgoña, Brabante, Flandes y Tirol, coronado con corona real.

En el campo, a la diestra: F; a la siniestra I; ambas sin corona.

Leyenda en dos anillos, el interior de los cuales comienza y termina a los lados de la corona y está oculto en parte por el escudo:

PhS ☿ ET ☿ IOhANA ☿ DEI ☿ GRA ☿ REX ET
REGINA ☿ CASTELLE ☿ LEGIONIS ☿ GRANATE ☿
PRINCIPES ☿ ARAGON ☿ ET ☿ VTRIVSQ ☿ SCILIE
ARCHIDVCES [*anillo interior:*] AVSTRIE ☿ DUCES ☿
BVRGV DIE ☿ BRABCIE ☿ COMITES ☿ FLANDRIE ☿
ThIROLIS ☿ ZCS

Circular: 96 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 29 agosto 1506. Merced de D. Felipe solo, de la tenencia de la fortaleza de Chinchilla a D. Diego de Cárdenas, adelantado de Granada.

(I. V. D. J. Envío 2, carpeta 8 bis).

Documento más moderno: Burgos, 25 septiembre 1512. Provisión del Consejo Real, en nombre de doña Juana, prorrogando una comisión.

(A. G. S. *Consejo Real*: 101-1-II).

Los documentos con sello de este tipo van autorizados por el «chanciller» Castañeda, quien, como hemos advertido, comenzó a firmar, según los documentos vistos, en octubre de 1505. Por excepción hemos hallado uno, de 5 de abril de 1509, en que firmó «por chanciller» Juan de Santillán.

De la Audiencia de Valladolid.

Número 55.—III.

Escudo heráldico con las mismas armas y composición que el anterior. La corona es de trece florones visibles y de otra forma diferente de la anterior.

En el campo, a la diestra: F; a la siniestra: I, ambas letras con coronitas.

Leyenda distribuida como en el anterior:

PhS ☿ ET ☿ IOhANA ☿ DEI ☿ GRA ☿ REX ☿ ET ☿
REGINA ☿ CASTELLE ☿ LEGIONIS ☿ GRANATE ☿
PRINCIPES ☿ ARAGON ☿ ET ☿ VTRIVq3 ☿ SCILIE
☿ ARChIDVCS ☿ [*anillo interior:*] AVSTRIE ☿ DVCES
☿ BVRGVDIE ☿ BRABATIS ☿ [*escudo*] COMITES ☿
FLANDRIE ☿ THIROLIS ☿ ZC.

Circular: 98 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 12 agosto 1506. Provisión de los Alcaldes del Crimen de la Chancillería emplazando a Juan de Montalvo, corregidor de León y a su alcalde el Br. Antonio de Cuéllar, a petición de Juan del Campo, sobre prisión de sus hijos.

(A. G. S. *Consejo Real*: 61-4-1-23).

Documento más moderno: Valladolid, 22 noviembre 1512. Provisión rectoría para las Justicias de Villalón, en favor de Juan García de Benavente.

(A. G. S. *Consejo Real*: 84-7-41).

De la Audiencia de Granada.

Número 56.—IV.

Escudo heráldico con las mismas armas y composición que los anteriores.

En el campo, a la diestra: F; a la siniestra, I; ambas letras sin corona.

Leyenda distribuida en dos anillos, suponemos que igual a las anteriores, ya que en el ejemplar que hemos visto está ilegible.

Circular: 98 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Granada, 4 abril 1510. Provisión en nombre de D.^a Juana sola emplazando a Alonso de Carvajal para que se presentase en la Audiencia a responder en el pleito que con él tenía la ciudad de Granada.

(A. G. S. *Consejo Real*: 66-1-1-10).

Chancilleres.—En 12 de julio de 1506, otorgó

D. Felipe a D. Luis Fernández Manrique, marqués de Aguilar, la merced del oficio de chanciller mayor de los sellos de plomo y cera colorada (placa) de las Audiencias de Valladolid y Granada, vacante por defunción de su padre D. García Manrique¹.

En la de Valladolid, con sellos del tipo descrito firmó hasta enero de 1507, el teniente Cáceres. Después de él figura el Bachiller de León también «por chanciller». En la de Granada análogamente, el licenciado Alonso Pérez.

De cámara.

Número 57.—V.

Escudo heráldico cuartelado. 1.º y 4.º Armas de los dominios españoles. 2.º y 3.º Armas de los estados de Don Felipe. Con corona real.

La leyenda comienza entre los florones de la corona, se desarrolla en un anillo cortado por ella y continúa en el campo a los lados del escudo.

[Sobre la corona:] S. [En el anillo:] PHS · ET ·
IHANA · DEI · GRA · REX · ET · REGINA ·
CASTE · [En el campo:] ET · LEGION GRANATE

Circular: 37 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Bruselas, 7 junio 1516. Cédula real a Cisneros para que la persona que fuese a Huesca enviase relación del valor de las rentas en el año de la fecha.

(A. G. S. Estado: 3-205).

Documento más reciente: Bruselas, 3 octubre 1516. Carta de Carlos I a Cisneros, que no hiciese mudanza en la provisión de la gobernación de León, de la Orden de Santiago, aunque D. García Manríque de Osorio que poseía el cargo, estaba en la corte.

(A. G. S. *Estado*: 3-205).

El empleo comprobado de este sello desde junio a octubre de 1516, en cartas de D. Carlos a Cisneros, sobre asuntos de gobierno, parece dar a entender que fué aprovechado obligadamente por aquél, después de la muerte de D. Fernando, hasta tanto que se abrieron nuevos tipos apropiados al momento.

DOÑA JUANA (1506-1516)

[Núms. 58-60]

De corte.

Número 58.—I.

Escudo heráldico con las armas cuarteladas de los reinos españoles y de los dominios de la Casa de Austria. Timbrado con corona real.

El campo a los lados del escudo, limpio de adornos.

La leyenda se desarrolla en dos anillos, interrumpidos ambos por la corona y además el interior por la parte inferior del escudo:

IOHANA ☿ D ☿ G ☿ REGINA ☿ CAST ☿ LEGIO ☿
GRANAT ☿ PRINC ☿ ARAG ☿ ET ☿ UTRIUS ☿ SIC ☿
ET [*anillo interior:*] IHRLM ☿ ARCHIDUC ☿ AUS
[*escudo:*] TR ☿ DUC ☿ BURG ☿ BRAB ☿ ZC

Circular: 90 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Logroño, 5 octubre 1512. Merced a Pedro de Zuazola de la hacienda del francés Juan Chacón que tenía en depósito en su poder.

(I. V. D. J. Envío 2, carpeta 8).

Documento más reciente: Vitoria, 13 junio 1522. Provisión firmada por el Condestable como Gobernador del reino, disponiendo la formación de una escuadra para los mares de Poniente:

(A. G. I. *Contratación*: leg. 5009).

Este último documento y otro anterior, que hemos visto, de 21 de diciembre de 1521 nos parecen casos excepcionales. Es muy probable que los sellos usados por estos años obrasen en poder del Consejo y que para facilitar el despacho, los Gobernadores del reino en nombre del ausente don Carlos, utilizasen un sello ya desusado. En efecto, aparte los citados, no hay ejemplares de él desde 9 de octubre de 1519, en que se expidió por el Consejo Real una provisión emplazando a la ciudad de Burgos a petición de ciertos vecinos de la calle de Cantarranas².

Continúa figurando como chanciller con sellos de este tipo el secretario Castañeda, por quien firman alguna vez Vallejo y Velasco, y más corrientemente Juan de Santillán. Los sellos de 1521 y 1522 van autorizados por el chanciller Zuazola.

De la Audiencia de Valladolid.

Número 59.—II.

Características iguales a las del modelo anterior.

Documento más remoto: Valladolid, 9 agosto 1513. Provisión emplazamiento en forma al Lic. Bernal Flores, Alcalde

mayor del adelantamiento de Castilla para que se presentase a responder de una apelación contra él.

(A. G. S. *Consejo Real*: 48-6-16).

Documento más reciente: Valladolid, 8 enero 1554. Provisión de los alcaldes del Crimen al Corregidor de Burgos, que otorgase cualquier apelación que interpusiese Bernabé de Céspedes, preso en aquella ciudad.

(A. G. S. *Consejo Real*: 499-2-II ant).

Chancilleres.—Aunque en 22 de febrero de 1514 aparece con tal cargo el Br. Velasco, figura después, hasta abril de 1517, como prochanciller, el Br. de León. De 15 de julio de 1518 es una provisión con la firma de otro Br. Andrés Gutiérrez chanciller y en 1522 consta como teniente el Br. Valentín. En la nómina de la Audiencia del año 1526 figura como chanciller Antonio de Castro³. En documentos de 1538, el Br. Sobremonte y de 1548 a 1554 el Lic. Santacruz.

De la Audiencia de Granada.

Número 60.—III.

Tipo y leyenda iguales a las de los dos anteriores.

Circular: 88 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Granada, 28 abril 1517. Provisión de emplazamiento contra Juan de Alcalá a petición de Juana de Olivares.

(A. G. S. *Consejo Real*: 49-2-II-7).

Documento más reciente: Granada, 22 diciembre 1544. Provisión mandando al Lic. Vallina, juez comisionado, que si fuese rehusado, tomase acompañado, y que otorgase las apelaciones pedidas por doña Beatriz de Vargas.

(A. G. S. *Consejo Real*: 415-1-II-141).

Son chancilleres en diversas épocas el Lic. Alonso Pérez, el Lic. Cerrato Alonso Núñez y don García Manrique.

DOÑA JUANA Y DON CARLOS (1516-1555)

[Núms. 61-69]

Número 61.—I.

Escudo heráldico cuartelado: 1.º y 4.º Armas de los reinos españoles cuarteladas: 1.º y 4.º Castilla-León. 2.º y 3.º Sicilia partido de Aragón. En punta: Granada. 2.º y 3.º del general: Armas de los estados de la casa de Austria, a saber, cuarteladas: 1.º Austria. 2.º Borgoña moderna. 3.º Borgoña antigua. 4.º Brabante. Escusón: Tirol partido de Flandes. Con corona real. En el campo, a los lados del escudo: eslabones del collar del Toisón.

La leyenda va en dos anillos circulares, el exterior completo y el interior interrumpido arriba por la corona y abajo por el escudo:

‡: S' ‡ IOANE ‡ Z ‡ KAROLI ‡ DEI ‡ GRA ‡
REGV ‡ CASTELLE LEGIONIS ARAGONV
VTRIVSQ3 SICILLIE ‡ Z ‡ IHRLM ‡ NAVARRE ‡
Z ‡ GRANATE ‡ ZC ‡ ARCHIDUCV ‡ AVSTRIE
[anillo interior:] DVCVM ‡ BVRGVNDIE ‡ Z ‡
BRABANCIE ‡ ZC' [escudo] COMITVM ‡
FLANDRIE ‡ Z ‡ TIROLIS ‡ ZC'

Circular: 97 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más antiguo: Barcelona, 23 enero 1520. Provisión firmada por el Rey, comisionando a los del Consejo Real

para determinar un pleito en grado de segunda apelación, entre López de Salazar y Juan de Alcalá.

(A. G. S. *Consejo Real*: 49-2-1).

Documento más reciente: Madrid, 13 noviembre 1539. Provisión de emplazamiento, librada del Consejo Real, para que el lugar del Berraco se presentase en seguimiento del pleito que trataba con Avila sobre el término de las Porquerizas.

(A. G. S. *Consejo Real*: 104-1-1-20).

Corresponde este sello al tipo más antiguo del reinado y se caracteriza por su leyenda, en la cual, aparte el diseño de las letras, figuran los estados de la casa de Austria con título de archiduque, duque y conde.

El hecho de aparecer en documento dado en Barcelona cuando don Carlos preparaba su ida a aquellos estados, y más tarde en otra provisión expedida en Bormoza (Worms) en marzo de 1521, y no hallarse en documentos fechados en España durante este período, son datos suficientes para poder asegurar que este sello acompañó al Emperador en su viaje y regresó con él en su segunda llegada a España, en 16 de julio de 1522.

En efecto, en 6 de septiembre siguiente se aplicó a una provisión del Consejo Real⁴ que lo utilizó ya ininterrumpidamente hasta fines de 1531. Después de esta fecha lo encontramos en un documento firmado por el Emperador en Ratisbona a 10 de agosto de 1532 y posteriormente en otras provisiones del Consejo Real hasta la fecha más reciente citada arriba.

Cuando el sello acompañaba al Emperador, firmaba los documentos como prochanciller Petrus Ranzo. Una vez el sello en la cancillería de la corte, figuran como cancilleres Antón Gallo y el Licenciado Jiménez, y como tenientes el ya citado Urbina, Hernando de Valderrábano, Martín Ortiz, Ledesma y Juan Gallo de Andrada, hijo del escribano y chanciller Antón.

Número 62.—II.

Escudo heráldico de características análogas a las del anterior, pero en el cual las armas de Sicilia del segundo cuartel de los estados españoles han sido sustituidas por las de Hungría partido de Jerusalén.

En el campo a los lados del escudo, aspas de Borgoña con coronas imperiales y el toisón colgando.

Leyenda en dos anillos interrumpidos como en el anterior:

s IOANA s CARLOS s SU s IIO s REIS s
ESPANA s I s CETR s ENPERATOR s [anillo
interior:] ALEMANIA s REI s D [escudo] LOS s
ROMANOS s

Las letras están dibujadas de modo grosero, yendo la S al revés en las palabras Su, eSpana y romanoS, y la N en todas.

Circular 91 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Castrojeriz, 21 noviembre 1520.
Provisión del Consejo Real al Arcediano de Briviesca, juez

apostólico, para que concediese una apelación solicitada por la villa de Bilbao.

(A. G. S. *Consejo Real*: 122-2-I-1).

Documento más reciente: Palencia, 24 julio 1522. Provisión del Consejo Real concediendo seguro en forma a petición de D. Juan de Lerma, arcediano de Briviesca, que se tenía del Comendador y frailes de la Merced de Burgos, de sus parientes y criados.

(A. G. S. *Consejo Real*: 123-17-60).

Firman las diligencias de chancillería con sellos de esta clase, el canciller Antón Gallo, y los tenientes Hernando Valderrábano y Juan Gallo de Andrada.

Número 63.—III.

Escudo heráldico con las mismas armas y distribución que en el tipo anterior. En el campo, a los lados del escudo, las aspas de Borgoña con coronas imperiales y el toisón colgante.

La leyenda en dos anillos interrumpidos por la corona del escudo y además por éste el interior:

IOANA ✧ CARLOS ✧ SV ✧ HIIIO ✧ REIS ✧
DE ✧ SPANNA ✧ ECETERA ✧ EMPERADOR ✧ DE ✧
[anillo interior] ✧ ALEMANIA ✧ ET ✧ REI ✧ [escudo]
DE ✧ LOS ✧ ROMANOS ✧ E ✧

Circular: 91 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Burgos, 25 abril 1519. Merced de la escribanía de la gobernación de Nueva España a Juan de

Samano por renuncia de Pedro del Castillo. Aunque falta el sello propiamente dicho, es decir, el papel, la cera conserva con toda fidelidad la impronta correspondiente a este tipo.

(A. G. I. *Patronato*: 246, núm. 1, ramo 16).

Documento más reciente: Bruselas, 1 abril 1554. Provisión concediendo poderes a la princesa doña Juana para tratar paz o tregua, en caso de detención y durante la ausencia del Emperador.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-131).

Todos los documentos de los años 1519 a 1528, en que hemos hallado este modelo, son referentes a asuntos de Indias, aparecen librados por los consejeros que entendían en ellos y autorizados con la firma del chanciller Castañeda y del teniente «Horbina» o Urbina. Excepcionalmente se empleó en alguna carta real firmada por don Carlos⁵.

Después de aquella fecha, pero no antes de la aparición del llamado «viejo de Indias», se utilizó para el despacho general de corte en el Consejo Real y otros organismos como la Contaduría Mayor de Cuentas, sin que saliese de España hasta 1543. De este período son ciertas provisiones selladas con él, de fechas en que don Carlos estaba ausente de estos reinos, algunas firmadas por la emperatriz Isabel. Igualmente figura en algunos documentos fechados en el extranjero, pero en una de estas provisiones hay una nota contemporánea explicando que «asy la enbiaron ordenada de Castilla», por lo que creemos que en su destino, el Emperador se limitó a firmarla⁶.

Caso curioso es el de una carta de poder a la Emperatriz para que pudiese resolver asuntos de las Órdenes Militares, donde se anuncia ir sellada con el «sello de las Hordenes», a pesar de lo cual lleva éste de que hablamos⁷.

En los documentos de Indias posteriores al nombramiento de Cobos como chanciller, firma Blas de Saavedra; en los de Castilla, Martín Ortiz. El documento del Consejo de las Órdenes va autorizado por el teniente Juan de Galarza, y en el de 1527, firmado por el Rey, figura Martín de Urbina.

Viejo de Indias.

Número 64.—IV.

Tipo y figuras idénticas a los del anterior.

La leyenda también en análoga disposición:

IOANA ✧ CARLOS ✧ SV HIIO ✧ REIS ✧
DE ✧ ESPANNA ✧ ECETERA ✧ EMPERADOR ✧ DE
ALE [*anillo interior:*] MANIA ✧ ET ✧ REI ✧ DE
LOS [*escudo*] ROMANOS ✧ E DE LAS ✧ IND.

Circular 92 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Madrid, 28 febrero 1533. Provisión del Consejo Real mandando a los Provisores de Burgos que otorgasen una apelación a Hernando de Arce, clérigo, si la tuviese pedida en tiempo y forma.

(A. G. S. *Consejo Real*: 154-5)

Documento más reciente: Valladolid, 9 mayo 1544. Provisión del Consejo Real para que el Licenciado del Hoyo presentase en él el proceso de que apeló, so pena de deserción, a petición de Rodrigo Daza.

(A. G. S. *Consejo Real*: 128-10-11).

Chancilleres.— Como queda consignado anteriormente (pág. 49), el cargo de chanciller mayor de las Indias fué creado en 1528, en la persona de Mercurino de Gatínara. Después de su fallecimiento le sucedió D. Diego de los Cobos, nombrado en 1532⁸.

En los documentos tocantes a cosas de Indias va acompañado constantemente de la firma de Blas de Saavedra, teniente de chanciller.

En los documentos del Consejo Real va legalizado con las firmas de Martín Ortiz, por lo general, y las de Martín de Vergara y Bernardino de Carvajal en raras ocasiones.

El problema de su uso para los documentos generales de la corte está ya aclarado. Sin embargo, hemos de agregar que los primeros documentos no de las Indias, en que lo hemos encontrado, son de fechas anteriores (1533) a la desaparición de las dos matrices que la corte utilizó, hecho que sirve para comprobar una vez más la escasa orden que había en el sellado de las cartas reales.

Número 65.—V.

Escudo heráldico como los anteriores. En el campo a los lados del escudo, aspas de Borgoña

con corona imperial y el toisón pendiente de ellas.

Leyenda en dos anillos, interrumpida solamente por la corona:

IOANNA f ET f CAROLVS f ROMA f
IMPE f EIVS f FILIVS f REGES f HISPANIE f
VTRIVSQ3 f [*anillo interior:*] f SICILIE f
INDIAR f INSVLAR f AC. f TERE f FIRME f
MARIS f OCEANI f ET f &C.

Circular: 91 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Valladolid, 27 junio 1544. Provisión del Consejo Real a pedimento de los beneficiados de Treviño, para que suplicándose de bulas traídas sobre un beneficio patrimonial de la diócesis de Calahorra, no se usase de ellas y se presentasen originalmente al Consejo.

(A. G. S. *Consejo Real*: 126-7-25).

Documento más moderno: Valladolid, 20 julio 1555. Provisión del Consejo Real haciendo un emplazamiento a petición de Alonso de Tapia, vecino de Trujillo.

(A. G. S. *Consejo Real*: 110-2-I-39).

Dadas las circunstancias, expuestas anteriormente, que mediaron en la ejecución de este sello, bien pudiera ocurrir que hubiera varias matrices idénticas, una para cada cancillería u organismo con sello propio. Suponemos por lo menos una para la corte en general, otra para el Consejo de Indias en particular, además

de los de las Audiencias, tanto las de estos reinos como las del Nuevo Mundo. De la de Granada hemos hallado ejemplares con ligerísima variante en la leyenda.

Respecto a los oficiales de la cancillería, sigue figurando en los documentos de Castilla Martín Ortiz, por regla general, apareciendo en ocasiones autorizados por Juan de Galarza, registrador del Consejo de las Ordenes; Lope de Frías y Martín de Vergara, todos ellos con la mención «prochancellor».

De la Audiencia de Granada.

Número 66.—VI.

Escudo heráldico de las mismas características que los anteriores.

Leyenda dispuesta de modo análogo a la del anterior, pero con otra distribución y la palabra INDIARVM completa:

IOANNA ET f CAROLVS f ROMA IMPE f
EIVS f FILIVS f REGES f HISPANIE f VTRIVSQVE
f SICI [*anillo interior*]: LIE f INDIARVM f INSVLAR
AC TERE FIRME MARIS f OCEANI f ET &C

Circular: 92 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Granada, 28 agosto 1545. Provisión de emplazamiento y compulsoria, por apelación en

forma, a pedimento de Francisco López y Alonso de Sampedro, vecinos de Medellín.

(A. G. S. *Consejo Real*: 140-4-III, a).

Documento más reciente: Granada, 28 julio 1552. Provisión de los Alcaldes de los Hijosdalgo de Andalucía, requisitoria para el reino de Valencia, a pedimento de D. Cristóbal Pardo de la Casta y sus hermanos, vecinos de Úbeda.

(A. G. S. *Consejo Real*: 158-5).

Chancilleres.— Al fallecimiento de D. Luis Fernández Manrique, el cargo de chanciller mayor de las Audiencias pasó, durante esta época, a su hijo D. Juan, tercer marqués de Aguilar, Virrey y Capitán General del principado de Cataluña, que lo poseyó desde 1534 a 1553.

Por análogo causa, fué provisto en 23 de octubre de dicho año 1553 en su hijo y sucesor D. Luis, cuarto marqués de Aguilar, que continuaba desempeñándolo a fines del reinado, momento en que termina nuestro estudio⁹.

Con los sellos del tipo descrito firma como chanciller don García Manrique.

De cámara.

Número 67.—VII.

Escudo heráldico cuartelado. 1.º y 4.º Armas de los reinos de la corona española, a su vez cuartelados. En 1.º y 4.º se repiten castillos y leones. El 2.º ostenta

las armas de Jerusalén partidas de Aragón, cortadas éstas de Navarra. El 3.º partido con Aragón y Sicilia. Los cuarteles 2.º y 3.º del escudo general repiten los emblemas de los estados de la Casa de Austria en su disposición corriente. En el campo, aspas de Borgoña.

La leyenda, cortada por la corona:

S † IOHE † Z † CAROLI † HISP †
VT'VSQ3 † SIC † REGVM †

Circular: 47. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Bruselas, 24 julio 1516. Cédula real a los del Consejo para que proveyesen en un asunto.

(A. G. S. *Consejo Real*: 102-6-32).

Documento más reciente: Barcelona, 17 abril 1519. Instrucción de Carlos I a D. Lope de Soria para la negociación que había de llevar cerca del Papa, sobre el asentimiento de S. S. a su elección para el Imperio.

(B. A. H. 11-652, documento 6).

Número 68.—VIII.

Escudo heráldico como el anterior. En el campo, aspas.

La leyenda, cortada por la corona:

S † IOHE † Z † CAROLI † HISP †
VT'VSQ3 † SIC † REGVM †

Circular: 38 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Bruselas, 28 agosto 1516. Carta de Carlos I al Cardenal Cisneros rogándole librase la quitación correspondiente a D. Hugo de Urríes. Refrendada de Quintana.

(A. G. S. *Estado*: 3-352).

Documento más moderno: Zaragoza, 20 febrero 1519. Cédula real de D. Carlos al Almirante, alcaldes, jurados y Val de Roncal en creencia de Mosén Carlos de Pomar, alcalde de la fortaleza de Burgui sobre cierta merced que este lugar tenía. Refrendada de Hugo de Urríes.

(A. G. S. *Cámara de Castilla*: 133).

Estos dos sellos de cámara se utilizaron indistintamente para dar autenticidad al contenido del documento, colocados al pie de su texto, y para mantener el secreto de la carta, aplicados a su cierre. Por su índole, como en los reinados anteriores, no van acompañados de firmas de chancilleres.

Número 69.—IX.

Escudo heráldico como el de los anteriores. Con corona real. En el campo a los lados, cintas onduladas que descienden hasta la punta del escudo.

Anepígrafo.

Circular: 44 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Colonia, 13 noviembre 1520. Cédula de Carlos I en que se obliga a pagar al Rey de Portugal los 50.000

cruzados de oro que éste había prestado al Condestable de Castilla.

(A. G. S. *Patronato Real*: 50-75).

Nos decidimos a incluir este sello en la serie de D.^a Juana y D. Carlos por las características del tipo, propio de los reales castellanos y por la fecha en que se emplea.

CARLOS I (1516-1556)

[Núms. 70-84]

De la Orden de Santiago.

Número 70.—I.

Escudo heráldico sin corona, sobre una cruz cuyos extremos flordelisados llevan otras tantas veneras. En el campo adornos.

La leyenda en dos anillos, en el interior de los cuales entran los extremos de la cruz separando las palabras.

+ CAROLVS ☉ DEI ☉
GRACIA ☉ REX ☉ HISPANIARVN
[anillo interior:] ADMINISTRATOR ∩
PERPETVVS ∩ ORDINIS ∩ MILICIE SANCTI ∩
IACOBI DESPACTA.

Circular: 80 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Toledo, 9 febrero 1526. Provisión real presentando para la vicaría de Caravaca, vacante por fallecimiento de D. Diego Chacón, a D. Francisco Martínez, prior del convento de Santiago de Uclés.

(A. H. N. Sellos: 17-63).

Documento más reciente: Bruselas, 1 abril 1554. Poder a la princesa doña Juana para administrar las Ordenes Militares.

(A. G. S. Patronato Real: 26-132).

Todavía pudiera adelantarse algo la fecha de empleo de este sello, puesto que el manuscrito ya citado «Del sello de la Orden» de Santiago¹⁰ menciona haberse utilizado en documento del año 1523.

Sebastián de Eizaguirre, Izarrağa, Zuazola y Juan de Galarza son los oficiales de la cancillería que firman «por chanciller» con sellos de este modelo.

De la Orden de Alcántara.

Número 71.—II.

Un peral. A los lados, dos trabas.
Entre gráficas continuas:

[Cruz de la Orden] SIGILLVM f
CONVENTVS f ALCANTARE f ORDINIS f
CISTERCIENSIS.

Circular: 84 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Bruselas, 1 abril 1554. Poderes a la princesa doña Juana para que pudiese desmembrar de las Órdenes cualquier renta o bienes de las mesas maestres y encomiendas y vender lo que desmembrare por virtud de las bulas y breves que estaban concedidos.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-133).

Acompaña a este sello la firma de Juan de Galarza, prochanciller.

De la Orden de Montesa.

Número 72.—III.

Cruz de la Orden. Dentro de los ángulos inferiores dos trabas.

Entre gráficas de puntos:

✠ CAROLVS ✧ DEI ✧ GRACIA ✧ REX ✧
CASTELLE ✧ LEGIONIS ✧ ET ✧ ARAGONIS ✧
ET ANBAZ ✧ SICILIAZ ETC. [*anillo interior:*]
ADMINISTRATOR ✧ PERPETVS MILICIE ✧
HORDINIS ✧ CALATRAVE ✧ ET ✧ CETA ✧

Circular: 94 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento: Bruselas, 1 abril 1544. Poderes a la princesa doña Juana para desmembrar bienes de las Órdenes.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-133).

En este documento y en alguno otro de Simancas aparecen sellos de las tres Órdenes Militares, firmando el registro y la cancillería de todas el ya citado Juan de Galarza.

De cámara.

Número 73.—IV.

Escudo heráldico, cuya disposición no puede apreciarse, con corona real, sobre águila bicéfala explayada con corona imperial sobre sus dos cabezas.

Entre triple gráfica continua:

S [CA]RO IS VTQ' +
SI + HIE + RE

Circular: 47 mm. Sobre papel y tela encarnada.

Documento: Valladolid, 18 agosto 1523. Cédula real comunicando a los Jurados, etc. de Gerona la guerra con Francia. (I. V. D. J. Adición 203-2).

Número 74.—V.

Escudo heráldico cortado, en cuya mitad superior van las armas de Castilla, León, Aragón y Sicilia, y en la inferior las de los estados de la Casa de Austria. Con corona real. Todo sobre águila bicéfala explayada con corona imperial.

En el campo, en circunferencia, la leyenda que comienza a la izquierda de la corona imperial:

+ S + KAR + V : CES + AVGV.

Circular: 40 mm. Sobre papel para cerrar la carta.

Documento: Valladolid, 22 agosto 1522. (A. G. R. B. *État et Audience*: 38 bis, impronta 28074).

Número 75.—VI.

Escudo heráldico cuartelado con sólo las armas de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada. Con corona

real. Sobre águila explayada bicéfala con una pequeña corona imperial.

Entre gráficas continuas va la leyenda, separada arriba por la corona imperial y abajo por la cola del águila. Comienza en la parte inferior del sello:

CAROLVS · V · ROM · IMPE · [corona]
AVG · HISPANIARUM · REX.

Circular: 40 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Londres, 19 febrero 1555. Poder de Felipe II al pagador Portillo para un cambio que había de hacer en Génova en su nombre como rey de Inglaterra. Refrendada de Francisco de Erasso.

(A. G. S. *Estado*: 809-92).

En este documento se anuncia un sello secreto, siendo digno de nota que don Felipe usara con tal carácter un sello de su padre con sólo las armas de los reinos castellanos.

El mismo modelo fué empleado para cerrar otras cartas de la misma procedencia y fecha.

Número 76.—VII.

Escudo heráldico, cuya disposición no puede apreciarse, con corona real, entre un águila a la diestra y un león tenantes a la siniestra.

La leyenda en una cinta, comienza abajo:

..... ROLI REGIS HISPAN.....

Circular: 35 mm. Sobre papel para cerrar la carta.

Documento: Valladolid, 15 agosto 1523.

(A. G. R. B. *État et Audience*: 38 bis, impronta 28073).

Número 77.—VIII.

Escudo cortado, de disposición semejante a la del modelo V, sobre águila bicéfala explayada con corona imperial.

Anepígrafo.

Circular: 42 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento: Zaragoza. 26 julio 1528. Cédula real a Martín Centurión con instrucciones para su próximo viaje a Italia. Refrendada de Alonso de Valdés.

(A. G. S. *Patronato Real*: 47-38).

Número 78.—IX.

Tipo semejante al anterior.

Anepígrafo.

Circular: 40 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Génova, 30 agosto 1529. Cédula real al Virrey de Sicilia mandándole que presentase ante los cónsules de Ragusa la reclamación pertinente sobre el robo de una nao hecho a Juan Fernández de Leizola por un súbdito de aquella Señoría. Refrendada de Urríes.

(A. G. S. *Consejo Real*: 43-6-21).

Número 79.—X.

Tipo análogo a los anteriores.

Anepígrafo.

Circular: 38 mm. Sobre papel para cerrar la carta.

Documento: Toledo, 16 junio 1525.

(A. G. R. B. *État et Audience*: 38 bis, impronta 28075).

Número 80.—XI.

Tipo idéntico a los anteriores, pero con el escudo de mayor tamaño.

Anepígrafo.

Circular: 38 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Espira, 14 mayo 1544. Cédula real dando poderes a Juan Vázquez para tomar a cambio 350.000 escudos. Refrendada de Idiáquez.

(A. G. S. *Estado*: 500-64).

Documento más reciente: Augusta, 31 agosto 1551. Carta al Príncipe remitiéndole para su estudio un memorial de Juan López de Vivero, en que ofrecía fortificar a su costa la ciudad y castilló de la Coruña.

(A. G. S. *Guerra Antigua*: 42).

En el primero de los documentos reseñados, el sello se anuncia como «secreto». En cambio, aparece en otros llamado solamente «nuestro sello» y colocado al pie del texto de la cédula.

Finalmente en la carta arriba citada se empleó como cierre, sin anunciarse su uso.

Número 81.—XII.

Tipo idéntico a los anteriores.

Anepígrafo.

Circular: 34 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento: Ratisbona, 11 junio 1546. Instrucción al Cardenal de Trento. Refrendada de Vargas.

(A. G. S. *Patronato Real*: 16-76).

Número 82.—XIII.

Tipo idéntico a los anteriores.

Anepígrafo.

Circular: 33 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Vitoria, 14 febrero 1524. Cédula real concediendo poder al Condestable para hacer asiento con D. Pedro de Navarra sobre la villa de Fuenterrabía. Refrendada de Pedro de Zuazola.

(A. G. S. *Patronato Real*: 11-147).

Documento más reciente: Bolonia, 20 enero 1530. Cédula de Carlos I a D. Lope de Soria sobre cuentas de los soldados del Marqués del Vasto.

(B. A. H. 11-652, documento 58).

* * *

Para terminar esta serie, reseñamos a continuación dos sellos mayores del tipo de los de corte estudiados anteriormente, en las leyendas de los cuales aparece

solamente el nombre de don Carlos. Aunque pudiera creerse que fueron abiertos después de la muerte de doña Juana; uno de ellos por lo menos, está aplicado a documento suscrito en nombre de don Carlos emperador y doña Juana y don Carlos reyes, es decir, con la fórmula usual desde 1517, y fechado cuando aquélla vivía todavía.

Número 83.—XIV.

Escudo heráldico como en los tipos de corte ya estudiados. En el campo espas de Borgoña con corona y toisón.

La leyenda en dos anillos interrumpidos por la corona:

CAROLUS f QVINTVS f ROMANORVM f
IMPERATOR f REX f HISPANIE f VTRIVSQVE f
S [*anillo interior:*] SICILIE f INDIARUM f
INSVLARVM f AC TERE f FIRME f MARIS f
OCEANI 8C.

Circular: 93 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento más remoto: Betunia, 1 septiembre 1554. Carta real concediendo poderes a la princesa doña Juana para vender rentas, juros, etc.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-134).

Documento más reciente: Bruselas, 16 enero 1556. Escritura de renunciación de los reinos de Castilla que el Emperador hizo en favor de su hijo Felipe.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-162).

En los documentos mencionados figuran los tenientes de chanciller Martín de Vergara y Juan de Galarza, respectivamente, que en otras ocasiones firmaron con sellos de otros modelos.

Número 84.—XV.

Tipo idéntico al anterior.

La leyenda distribuida también en dos anillos, de análoga manera, dice:

CAROLVS f QVINTVS f ROMANORVM f
INPERATOR f REX f HISPANIE f VTRIVSQVE f
[anillo interior:] SICILIE f INDIARVM f
INSVLARVM f AC TERRE f FIRME f MARIS
OCEANI C^a.

Circular: 94 mm. Sobre papel y cera encarnada.

Documento: Castillo de Sterbek, 11 julio 1556. Declaración de Carlos I en que manifestó que la renovación del poder hecho en favor de su hijo don Felipe era general para todo.

(A. G. S. *Patronato Real*: 26-163).

DOÑA ISABEL DE PORTUGAL,
MUJER DE CARLOS I

Número 85.—I.

Escudo heráldico partido: 1.º Armas de los reinos españoles y de los dominios austriacos. 2.º Armas de Portugal. Con corona real. Sobre águila bicéfala emplazada con corona imperial.

Anepígrafo.

Circular: 70 mm. Sobre papel y cera roja.

Documento más remoto: Madrid, 11 octubre 1533. Provisión de «los de su Consejo» dando comisión al Lic. Antonio Ruiz de Medina para que tomase las cuentas de propios de Villanueva de la Jara ¹¹.

(A. G. S. *Consejo Real*: 153-5-I).

Documento más reciente: Madrid, 15 enero 1534. Provisión de los mismos consejeros prorrogando por veinte días la comisión dada al juez de cuentas de Villanueva de la Jara.

(A. G. S. *Consejo Real*: 153-5-I).

En las provisiones reseñadas firma como chanciller Francisco de Escobar.

NOTAS

1. A. G. S. *Registro General del Sello*: leg. VII-1506.
2. A. G. S. *Consejo Real*: 91-3-1-7.
3. A. G. S. *Estado*: 14-25.
4. A. G. S. *Consejo Real*: 8-1-1-12.
5. A. G. S. *Patronato Real*: 50-90. Carta real dando varias villas en hipoteca para asegurar la dote de la emperatriz Isabel, fechada en Burgos a 29 de noviembre de 1527.
6. A. G. S. *Patronato Real*: 26-49. Poderes a la Emperatriz. Campo de Frejus, 3 de agosto de 1536.
7. A. G. S. *Patronato Real*: 26-52.
8. Véanse las notas 17 y 18 del capítulo III, pág. 56.
9. A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 32, fol. Luis FERNÁNDEZ MANRIQUE, Documento XXIV.
JUAN MORENO DE GUERRA Y ALONSO. *Guía de la Grandeza*. Madrid, 1917, pág. 249.
10. A. H. N. *Sellos de placa*: letra O, carpeta 6.
11. Villanueva de la Jara es uno de los lugares que, con sus vasallos y jurisdicción, habían sido señalados a la Emperatriz para el sustento de su casa. A. G. S. *Patronato Real*: 50-66.

TERCERA PARTE

DOCUMENTOS

REFERENTES A LOS SELLOS REALES
CASTELLANOS Y A SUS CHANCILLERES

Asiento de las quitaciones que gozaba D. Juan Manrique por el oficio de chanciller mayor.

(S. f. 1437).

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: 1-155.

El Conde don Johan Manrique
chancellor mayor del Rey.

Mandole el Rey librar en quitacion cada anno con el dicho oficio por su alvalá firmado de su nombre el anno que pasó de I U CCCC^o XXXVI annos e d'ende en adelante en cada anno los XL U maravedís que Don García Ferrandes Manrique, conde de Castanneda, su padre, tenía en quitación cada anno con el dicho oficio, por quanto es finado.

XL U mrs.

El dicho Conde de Castanneda,
chancellor mayor del Rey nuestro sennor.

XLII U DC

Mandole el Rey librar en quitacion cada anno para vn ofiçial que por él tenga los libros del dicho oficio, el anno que pasó de I U CCCC^o XXXVI annos e d'ende en adelante en cada anno los II U maravedís que don García Ferrandes Manrique tenía en quitación cada anno con el dicho oficio, por quanto es finado.

II U CD mrs.

[Al margen del asiento anterior hay una nota que dice:]

Tiene alvala del Rey don Enrique nuestro señor por el qual paresçe que le confirmó el dicho ofiçio de chanchiller [sic] mayor con las quitaciones e derechos a él pertenescientes segund mas largo se contiene en el dicho alvala que está su traslado en pos d'este pliego. [Rúbrica]*

Al pie del asiento, figuran tres libranzas por valor de 30.000, 9.500 y 2.600 maravedís respectivamente hechas por cartas reales fechadas en Jaén el 2 de octubre de 1455, las dos primeras, y en Palencia el 25 de diciembre del mismo año 1456-1455 la última.

II

Asiento de la quitación de corte correspondiente a a D. Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, por «tenedor de los sellos» reales.

(S. f. 1446).

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: Leg. 4. fol. Lope de BARRIENTOS.

Don Lope de Barrientos, obispo de Cuenca
confesor del Rey nuestro sennor.

..... [Quitación por el cargo de Confesor del rey].

* El traslado aquí citado puede ser el conservado en la misma sección *Quitaciones de Corte*: leg. 3, fol. Juan MANRIQUE.

Tiene más por tenedor de los sellos de la chancillería, que le mandó el Rey librar en quitación cada anno con el dicho oficio por su alvala firmado de su nombre el anno que pasó de I U CCCC° XLV annos e d'ende en adelante en cada anno los XVIII U maravedís } XVIII° U mrs.
que Ferrand Lopez de Saldanna tenía en quitación con el dicho oficio por quanto el dicho señor Rey le privó d'ellos porque dio favor e ayuda e consejo al Rey de Navarra e al Infante don Enrique.

.....[*Quitación por el cargo de oidor de la Audiencia del Rey*].

Los quales dichos oficios con las dichas ración e quitaciones le confirmó el rey don Enrique nuestro señor por su alvala firmado de su nombre fecho en Valladolid dos dias de agosto de I U CCCC° LIII° annos, que está su traslado en las raciones de Avila del dicho anno.

Este asiento corresponde al reinado de Enrique IV, después de la confirmación de éste en 1454.

El primer libramiento está hecho en virtud de orden de 12 de septiembre de 1455.

III

Renuncia de seis escusados hecha por García Sánchez de Valladolid en favor de Rodrigo de Villacorta, chanciller mayor del sello de la poridad.

Valladolid, 28 febrero 1454.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios: 13-81.*

Muy alto e muy poderoso
Príncipe, Rey, e Sennor:

Vuestro muy omill servidor García Sánchez de Valladolid, vuestro contador e contador mayor de la reyna donna Isabel, veso vuestras manos e me encomiendo en vuestra merçed a la qual, muy poderoso sennor, plega saber que yo he e tengo de Vuestra Alteza por merçed en cada anno para en toda mi vida quinze escusados francós e quitos de monedas, asentados en los vuestros libros de lo salvado sennaladamente en el obispado de Avila de los quales sy a Vuestra Sennoria ploguiese, yo querría renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso seys escusados d'ellos en Rodrigo de Villacorta vuestro chançeller mayor de los sellos de la poridad. Por ende omillmente suplico a Vuestra Alteza que mande quitar a mi de los vuestros libros de lo salvado de los escusados los dichos seys escusados de los dichos quinze escusados que asy tengo de Vuestra Sennoria e los mande poner e asentar en ellos al dicho Rodrigo de Villacorta para que los aya e tenga de Vuestra Alteza por merçed este anno de la fecha d'esta renunçiaçion e d'ende en adelante en cada anno para en toda su vida francos e quitos de las dichas monedas,

segund e por la forma e manera que los yo tengo salvados, sennaladamente en el dicho obispado de Avila donde los yo he e tengo o en otro cualquier arçobispado o saçada o merindad o arçedianazgo o partydo donde los él quisiere aver e tener en lo qual Vuestra Alteça a mi e al dicho Rodrigo de Villacorta fará mucha merced, e [quan]do a Vuestra Alteça non ploguiere d'esta renunçiaçion que yo fago en el dicho Rodrigo de Villacorta de los dichos seys escusados, yo non los renunçio nin traspaso en él nin en otra persona alguna, antes los retengo en mi para los aver e tener de Vuestra Sennoria segund que fasta aqui. En testimonio de lo qual escrivi aqui mi nonbre e por mayor firmeça otorguela ant'el escrivano e notario público yuso escripto al qual rogue que la escriviese o ficiese escribir e la signase de su signo, que fue fecha e otorgada en la noble villa de Valladolid veynte e ocho dias de febrero anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro annos. Garcia Sanchez. E yo Johan Nunnes de Camora, escrivano e notario publico de Vuestra Alteça en la vuestra corte e en todos los vuestros regnos, presente fuy a todo lo que dicho es quando el dicho Garcia Sanchez en esta carta firmó su nonbre e por su ruego la fice escribir e por ende fice aqui este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. Johan Nunnes.

IV

Albalá de Juan II aprobando la renuncia a que se refiere el documento anterior.

Valladolid, 9 marzo 1454.

A. G. S. *Mercedes y Privilegios*: 13-81.

Yo el Rey, fago saber a vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que de los quinze escusados francos e quitos de monedas que de mi ha e tyene por merçed en cada anno para en toda su vida Garcia Sanchez de Valladolid, mi contador e contador mayor de la reyna donna Ysabel, mi muy cara e amada muger, asentados en los mis libros de lo salvado de los escusados, sennaladamente en el obispado de Avila, que aya e tenga de mí por merçed en cada anno para en toda su vida los seys escusados d'ellos Rodrigo de Villacorta que por mí tyene los mis sellos de la poridad, francos e quitos de las dichas monedas, segund e por la forma e manera qu'el dicho Garcia Sanchez de Valladolid de mí ha e tyene los dichos quinze escusados, por quanto el dicho Garcia Sanchez los renunció e traspasó en él e me lo enbió suplicar e pedir por merçed por su petiçion e renunciacion firmada de su nonbre e signada de escrivano público. Por que vos mando que quitedes de los dichos mis libros de lo salvado al dicho Garcia Sanchez de Valladolid los dichos seys escusados de los dichos quinze escusados que asy de mi tiene e los pongades e asentades en ellos al dicho Rodrigo de Villacorta, mi çançeller, para que los aya e tenga de mí por merçed este anno de la fecha d'este mi alvala e d'ende en adelante en cada anno para en toda su vida, francos e quitos de las dichas monedas,

segund e por la forma e manera qu'el dicho García Sanchez los de mi ha e tyene e ge los pongades por salvados quando arrendardes las monedas de qualquier arçobispado o obispado o merindad o sacada o arçedianazgo o partido de los mis regnos e sennorios donde los él quisiere aver e tener e dadle e libralde sobre ello mi carta de previllejo e las otras mis cartas e sobrecartas que menester ovier para que aya e tenga de mi por merçed en cada anno para en toda su vida los dichos seys escusados francos e quitos de las dichas monedas, las quales mando al mi chançeller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que libren e pasen e sellen. Fecho a nueve dias de março anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e quatro annos. Yo el Rey. Yo el dotor Fernando Dias de Toledo, oydor e referendario del Rey e su secretario, lo fise escrivir por su mandado. Registrada. García Gonzales.

V

Albalá de Enrique IV concediendo a Martín Fernández de Vilches, su capellán y secretario, y su chanciller del sello de la poridad, 12.000 maravedís anuales de quitación y 80 maravedís diarios de ración según lo había tenido Rodrigo de Villacorta del rey D. Juan.

(S. l.) 11 marzo 1455.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: Leg. 4, fol. Martín FERNÁNDEZ DE VILCHES.

Yo el Rey. Fago saber á vos los mis contadores mayores que mi merçed e voluntad es que Martin Ferrandes de Bilches,

mi capellan e secretario e mi chançeller del mi sello de la poridad aya e tenga de mi con el dicho ofiçio de mi chançeller por los mis libros que vosotros tenedes los ochenta maravedis de raçion cada dia e los doçe mill maravedis de quitaçion cada anno que Rodrigo de Villacorta avia e tenia del rey don Juan mi sennor e mi padre, que Dios aya, de raçion e quitaçion con el dicho ofiçio de tenedor del sello de la poridad asentada la dicha raçion en los mis libros de la casa que tiene el mi mayordomo e la dicha quitaçion en los mis libros que vosotros tenedes. Por que vos mando que mostrandovos el dicho Martin Ferrandez por fe del dicho mi mayordomo de commo el dicho Rodrigo de Villacorta tenia los dichos ochenta maravedis de raçion cada dia por los dichos libros qu'él tiene con el dicho ofiçio de chançeller e de commo ge los ha quitado e testado de los dichos libros e que ge los non librará de aqui adelante por ellos, al qual dicho mi mayordomo mando que dé la dicha fe escripta en las espaldas d'este mi alvala, pongades e asentedes en los dichos mis libros que vosotros tenedes al dicho Martin Ferrandez, mi chançeller, los dichos ochenta maravedis de raçion cada dia e asy mismo los dichos doçe mil maravedis de quitaçion cada anno con el dicho ofiçio testandolos de los dichos mis libros al dicho Rodrigo de Villacorta e ge los libredes al dicho Martin Ferrandez del dia qu'el dicho rey don Juan mi sennor e mi padre pasó d'esta presente vida fasta el dia de la fecha d'este dicho mi alvala e de aquí adelante e cada anno segund e por la forma e manera e quando librades a las otras personas las raçiones e quitaçiones que de mi tienen, lo qual mando a vos los dichos mis contadores mayores e al dicho mi mayordomo que asi fagades e cumplades non enbargante qualesquier leyes e ordenanças fechas e ordenadas por el dicho sennor Rey mi padre e por mi que en contrario d'esto

sean o ser puedan, por quanto mi merçed e voluntad es que syn embargo de todo ello el dicho Martín Ferrandès de Bilches aya e tenga de mi con el dicho ofiçio de chançeller los dichos maravedis de raçion e quitacion enteramente commo dicho es. E non fagades ende al. Fecho honse dias de março anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e cinquenta e çinco annos. Yo el Rey. Yo Alvar Gomeç de Çibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, lo fe escrivir por su mandado. Registrada. Ferrando de Baçan.

Contadores mayores de nuestro sennor el Rey. El Mayor-domo mayor de la casa del dicho sennor Rey vos fago saber que vi esta, alvala de su Sennoria, d'esta otra parte escripto por virtud del qual e de otra su çedula que sobre esto mesmo el dicho sennor Rey mandó dar, caté los libros de las raçiones de su casa, del anno que pasó de mill e quatroçientos e cinquenta e quatro annos, que yo tengo por los quales paresçe que Rodrigo de Villacorta, chançeller mayor del sello de la poridad del sennor rey don Juan, que Dios, aya, tenia de su Sennoria de raçion cada dia con el dicho ofiçio ochenta maravedis que montan al anno veynte e ocho mill e ochocientos maravedis los quales por virtud d'este dicho alvala e de la dicha çedula yo le quité e testé de los dichos libros que ge los non libraré el dicho anno pasado nin de aqui adelante pues qu'el dicho sennor Rey manda que Martín Ferrandès de Bilches su chançeller contenido en este dicho alvala aya e tenga la dicha raçion con el dicho ofiçio e le sea asentada e librada por los libros que vosotros tenedes. Fecha dose dias de março anno del Sennor de mill e quatroçientos e cinquenta e çinco annos. Alfonso de Guadalfajara.

VI

Albalá de Enrique IV concediendo a Miguel Lucas, a quien había nombrado chanciller del sello de la poridad, la quitación y la ración correspondiente a dicho oficio.

(S. l.) 20 julio 1456.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: Leg. 4, fol. Miguel LUCAS.

Yo el Rey. Fago saber a vos los mis contadores mayores que yo acatando los buenos e leales e contynuos serviçios que Miguell Lucas, mi criado e falconero mayor e mi alcaide de la mi çibdad de Alcalá la Real, me ha fecho e fase cada día e en alguna enmienda e remuneracion d'ellos le fise merçed para en toda su vida del ofiçio del mi chançiller mayor del mi sello de la porydad con los ochenta maravedis de racion cada día e doçe mill maravedis de quitacion cada un anno que de mi tyene agora don Martin, obispo de Avila e del mi Consejo. Por que vos mando que quitedes de los mis libros e nóminas de las raciones e quitaciones que vosotros tenedes al dicho Obispo de Avila los dichos ochenta maravedis de racion cada día que monta al anno veynte e ocho mill e ochocientos maravedis e asy mismo los dichos doçe mill maravedis

de quitacion en cada anno e los pongades e asentedes en ellos al dicho Miguell Lucas por mi chançiller mayor segund que los tenia e los solia levar el Conde de Castro, chançiller mayor que fue e los otros chançelleres mayores que han seydo del dicho mi sello de la poridad e el dicho Obispo los ha levado, e ge los libredes este anno de la fecha d'esta mi alvala e d'ende en adelante en cada anno segund e quando librades a las otras personas las semejantes raçones e quitaciones que de mi tyenen. E non fagades ende al. Fecho veynte dias de jullio anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e seys annos. Yo el Rey. Yo Alvar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, lo fise escrivir por su mandado.— Registrada. Garcia Ferrandez.

VII

Cédula de la Reina Católica disponiendo el asiento a favor de D. Pedro González de Mendoza, chanciller mayor del sello de la poridad, de las cantidades correspondientes a dicho cargo.

(S. l.) 4 enero 1475.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 37, fol. Pedro GONZÁLEZ DE MENDOZA.

[Al margen:] Chancellor mayor del sello de la poridad.

[La Reyna].

Mis Contadores mayores. Sabed que mi merçed e voluntad es qu'el muy reverendo in Christo padre don Pero Gonçales de Mendoça, cardenal de Espanna, mi muy caro e muy amado primo e mi chançeller mayor del sello de la poridad, tenga de mi en cada un anno de raçion e quitaçion quarenta mill e ochocientos maravedis, los quales tenia de raçion e quitaçion con el dicho ofiçio el condestable don Miguel Lucas, e despues los tenia el dicho Cardenal por vacaçion del dicho Condestable. E por esta mi carta vos mando que ge los asentedes en los mis libros que vosotros tenedes e ge los libredes este anno de la fecha d'esta mi çedula e d'ende en adelante en cada un anno segund e quando librades las raciones e quitaciones de la mi casa, lo qual vos mando que fagades syn le demandar otro recabdo ni escriptura alguna para verifiçacion de lo susodicho. E non fagades ende al. Fecho a quatro dias de enero anno de setenta e cinco annos. Yo la Reyna. Por mandado de la Reina Alonso de Avila.

XL U DCCC^o mrs.

A continuaci3n est1n anotadas las libranzas correspondientes a los a1os 1475 a 1478 ambos inclusive.

VIII

Cédula * de los Reyes Católicos nombrando a D. García Fernández Manrique, marqués de Aguilar, chanciller mayor del sello mayor, por renuncia de su padre D. Juan Manrique, conde de Castañeda, reservando a éste durante su vida la quitación correspondiente a tal oficio.

Valladolid, 15 abril 1475.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 20, fol. García FERNANDEZ MANRIQUE.

El Rey e la Reyna.

Por fazer bien e merçed a vos don Garçia Manrique, nuestro vasallo, fijo de don Johan Manrique, conde de Castañeda, nuestro vasallo e del nuestro Consejo e nuestro chanciller mayor del nuestro sello mayor, por los muchos e buenos e leales servicios qu'el dicho Conde, vuestro padre, e vos nos avedes fecho e fazedes e fizieron aquellos donde él e vos venides a los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro

* La presente cédula real se halla incorporada en la escritura de renunciación del oficio, otorgada por D. Juan Manrique, en Valladolid a 12 de abril de 1481.



chançiller maior del nuestro sello maior con tanto qu'el dicho Conde, vuestro padre, para en sus días, aya e lieve la quitaçion e derechos e salarios e derecho * de las doblas e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes por quanto el dicho Conde, vuestro padre, renusçió e traspasó en vos el dicho ofiçio y en persona nos suplicó vos fiziesemos d'él merçed. E por esta nuestra carta y por su traslado signado de escribano publico ** mandamos a los oydores de la nuestra Abdiencia, alcaldes y notarios y otras justicias cualesquier de la nuestra corte y chançillería que luego vista, syn otra larga nin tardança nin escusa alguna e syn sobre ello nos requerir nin consultar nin esperar otra nuestra carta nin mandamiento nin juicio, juntos en su abdiencia, segund que lo han de uso y de costumbre, tomen y reciban de vos o del que vuestro poder para ello oviere, el juramentó que en tal caso se requiere el qual asy por vos fecho vos ayan y reçiban por nuestro chançiller maior del dicho nuestro sello maior en logar del dicho Conde, vuestro padre, y usen con vos y con los que vuestro poder ovieren en el dicho ofiçio, y vos den y entreguen y fagan luego dar y entregar el arca de nuestros sellos y las llaves d'ella por razon del dicho ofiçio que a vos pertenesçe y qu'el dicho Conde, vuestro padre, tenia, y usen con vos y con los que vuestro poder ovieren en el dicho ofiçio de chançiller maior e con todo lo al dicho ofiçio conçerniente, e al dicho Conde, vuestro padre, en su vida e despues de su fin a vos e a los que vuestro poder para ello ovieren vos acudan e fagan acudir con la quitaçion e con todos los otros derechos e salarios e derecho de doblas e otras cosas al dicho ofiçio pertenesçiente[s] segund que mejor

* S final tachada.

** Sigue repetido: *publico*.

e mas conplidamente* usavan fasta aqui con el dicho Conde, vuestro padre, e sus lugares tenientes e usaron con los otros chançilleres maiores del dicho nuestro sello maior e** fasta aqui han seydo e con la dicha quitaçon e derechos e salario e derecho de doblas le recudieron e fizieron recudir. E otrosy vos guarden e fagan guardar [todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas e libertades, preheminençias e dinidades, prerrogativas e esençiones e inmunidades e todas las otras cosas que por razon del dicho ofiço devades aver e gozar e que al dicho Conde, vuestro padre, fueron guardadas todo bien e conplidamente que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello nin en cosa alguna d'ello enbargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner, ca nos por esta nuestra carta vos provehemos e fazemos merçed del dicho ofiço de nuestro chançiller maior en logar del dicho Conde, vuestro padre, segund dicho es e vos resçibimos e avemos por resçibido al dicho ofiço e vos damos la posesyon e casy posesyon d'él e poder e autoridad para usar e exerçer a vos e a los que vuestro poder para ello ovieren en caso que por ellos o alguno d'ellos non seades resçibido, e es nuestra merçed que si vos pasardés d'esta presente vida antes qu'el dicho Conde, vuestro padre, qu'el dicho ofiço de nuestro chançiller maior se buelva e torne al dicho Conde, vuestro padre, e lo él aya e cobre e tenga para en toda su vida con la dicha quitaçon e derechos e salarios a él pertenesçientes segund que lo él agora tiene. E otrosy por esta nuestra carta mandamos a los nuestros conta-dores maiores que quiten e tiesten de los dichos nuestros libros al dicho Conde, vuestro padre, la quitaçon e derechos e salarios e derecho de doblas e otras cosas al dicho ofiço

* Sigue tachado: *esto e otras cosas.*

** Probablemente error de copia en lugar de: *que.*

pertenescientes, despues de su fyn, e lo pongan e asyenten a vos e vos recudan con ello e lo libren d'ende en adelante segund que fasta aqui a él ha seydo librado e le fue y es acudido, e que tomen en sy el treslado d'esta nuestra carta e vos sobreescriban e den e tornen el oreginal para que asy vos sea guardado e que, si nesçesario vos fuere, vos den e libren sobre ello nueſtra carta de fpreuillejo e las otras nuestras cartas e sobrecartas las mas firmes e bastantes que les pydiertes e ovierdes menester, las quales y esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro maiordomo e notario e otros ofiçiales que estan a la tabla de los dichos nuestros sellos que libren e sellen e pasen, lo qual les mandamos que asy fagan e cunplan non [en]bargante que les non mostredes nin traygades a registrar la carta oreginal e merçed qu'el dicho Conde, vuestro padre, del dicho ofiçio tenia del sennor rey don Juan de gloriosa memoria, nuestro padre, que Dios perdone, por quanto el dicho Conde dize que por aver mucho tienpo que en los sus libros se asentó la non puede aver. E otrosy por esta nuestra carta mandamos a la princesa donna Ysabel, nuestra muy cara e muy amada fija, e a los duques, perlados, condes, marqueses, ricos omes*, maestros de las Hordenes, priores, comendadores e a los del nuestro Consejo e a los dichos nuestros contadores maiores y de las nuestras cuentas, e a los subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los otros alcaldes e alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e sennorios e a otras qualesquier personas nuestros vasallos e subditos e naturales que de cualquier estado e condiçion, preheminencia e dinidad que sean, a cada uno d'ellos que

* Sigue tachado: *marqueses*.

agora son o çeran de aqui adelante, que vos guarden e fagan guardar esta merçed que del dicho ofiçio de chançiller maior vos fazemos e vos defiendan e anparen en ella e que vos non vayan nin pasen nin consyentan yr nin pasar contra ello, agora nin en algund tienpo nin de aqui adelante nin por alguna manera. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de diez mill maravedis para la nuestra camara de los que lo contrario fizierdes. E demas mandamos al omme que les esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, e so la dicha pena mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado * con su sygno porque nos sepamos en commo se cumple nuestro mandado. Dada en la muy noble villa de Valladolid a quinze días del mes de abril anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mil e quatroçientos e setenta e çinco annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Gaspar de Arinno, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros sennores e del su Consejo, la fize escrivir por su mandado.

[Una nota marginal de la hoja 1, referente a D. García, dice]: «Finó el año de DXXXIII^o».

* Sigue tachado: *de escrivano publico.*

IX

Renuncia del oficio de chanciller mayor de la poridad, hecha por D. Pedro González de Mendoza en favor de su hermano D. Hurtado de Mendoza.

Vitoria, 4 diciembre 1483.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 32, fol. Hurtado de MENDOZA.

Muy poderosos Sennores,

Vuestro servidor don Pero González de Mendoça, cardenal d'España, ecetera, besa vuestras reales manos, les plea saber commo yo he e tengo el ofiçio de vuestro chançiller mayor del sello de la poridad por merçed de Vuestra Real Sennoria e tengo de quitaçion con él en vuestros libros quarenta mill e ochocientos maravedis, [el qual dicho ofiçio sy a Vuestra Alteça pluguiere quería renunçiar e traspasar e por la presente renuncio e trespaso en don Pedro Hurtado de Mendoça, mi hermano, con la dicha quitaçion que con él tengo por algunos respetos que a ello me mueven, por que umillemente suplico a Vuestra Alteça mande proveer e fazer merçed del dicho ofiçio al dicho don Pedro Hurtado de [Mendoça], mi hermano, para que de aqui adelante lo aya e tenga por toda su vida con la quitaçion d'él, e d'ello le mande dar su carta de provisyon e a mi sea quitada la dicha quitaçion e asentada al dicho don Pedro Hurtado de Mendoça, e a Vuestra Alteça plaziendo fazerlo asy, yo fago la dicha renunçiaçion e trespaso el dicho mi ofiçio en él, en otra manera retengo en mí e para mí e non lo renunçio en él nin en otra persona alguna, e en testimonio de lo qual enbio esta petiçion e renunçiaçion firmada de mi

nonbre e sygnada de escrivano e notario publico al qual rogue que la escriviese e fiziese escrivir e la sygnase de su sygno e a los presentés que fuesen d'ello testigos, que fue fecha e otorgada en la ciudad de Vitoria a quatro dias del mes de dizienbre anno del nascimiento de nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e tres annos. Testigos que fueron presentes para todo lo que dicho es llamados e rogados e vieron aqui firmar su nonbre al dicho reverendisimo sennor Cardenal, Diego de Muros, su secretario, e Bartolome de Medina e Francisco Salmeron, sus familiares.

X

Provisión real haciendo merced a D. Hurtado de Mendoza del oficio de chanciller de la poridad.

Vitoria, 18 diciembre 1483.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 32, fol. Hurtado de MENDOZA.

[Al margen:] Chanciller mayor del sello de la poridad.

[Texto:]

Don * Hurtado de Mendoça:

Don Fernando e donna Ysabel ec.^a Acatando la suficiencia e fidelidad de vos don * Furtado de Mendoça, del nuestro Consejo, y los muchos e buenos e leales servicios que nos avedes fecho e façedes de cada dia e en alguna enmienda e remuneración d'ellos, tenemos por bien e es nuestra merced que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida

* Sigue: *Pedro*, tachado.

seades nuestro chanceller maior del nuestro sello de la poridad en lugar del reverendisimo don Pedro Gonçales de Mençoça, cardenal d'España, arçobispo de Toledo, obispo de Syguença, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, nuestro primo e nuestro chanciller maior del dicho nuestro sello de la poridad, e ayades e tengades de nos de quitaçion en cada un anno cón el dicho ofiçio, otros tantos maravedis quantos por los nuestros libros paresçiere qu'el dicho Cardenal tyene de quitaçion con el dicho ofiçio e usedes del dicho ofiçio por vos o por vuestros logares tenientes e selledes e libredes todas las cartas de privilegio e cartas de recudimientos e otras nuestras cartas e sobrecartas e provisiones que nos dieremos e mandaremos dar, ansy las que fueren firmadas de nuestros nonbres commo de los del nuestro Consejo e de los nuestros Contadores maiores, aquellas que se deven e acostunbran librar e sellar por el dicho ofiçio con el nuestro sello de la poridad, e llevedes e vos sea recudido, por todas las dichas cartas e sobrecartas e otras provisyones que ansy dieremos y mandaremos dar segund dicho es e librades e sellerdes segund dicho es, con todos los derechos al dicho ofiçio pertenesçientes segund que nos lo tenemos mandado y ordenado por las nuestras ordenanças que cerca d'ello mandamos faer e el dicho Cardenal lo ha levado y acostunbrado llevar por las dichas nuestras ordenanças, por quanto el dicho Cardenal renunció e trespasó en vos el dicho ofiçio con la dicha quitaçion e nos lo enbió a suplicar e pedir por merçed por su petyçion e renunciacion firmada de su nonbre e sygnada de escrivano público. E por esta nuestra carta mandamos al príncipe don Juan, nuestro muy caro y muy amado fijo, e a los ynfantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las Ordenes, priores, comendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e

llanas e a los [del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Audiencia e a los nuestros contadores mayores e contadores maiores de cuentas, e notarios maiores e secretarios e escrivanos de camara e al nuestro Justicia maior e a los alcaldes e alguaciles e otras nuestras justicias e oficiales qualesquier de la nuestra casa e corte e chançillería e a todas e cualesquier personas, nuestros suditos e naturales de cualquier ley, estado, condiçion, preheminencia, dignidad que sean que vos ayan e tengan por nuestro chançiller maior del dicho nuestro sello de la poridad e husen con vos e con los dichos vuestros logares tenientes en el dicho ofiçio e en el uso e exerciçio d'él, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras * e mercedes, franquezas, libertades, preheminencias, dignidades e prerrogatyvas e todas las otras cosas e cada una d'ellas que por raçon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio pertenecientes bien ansy e a tan conplidamente commo se acostunbraron husar e guardar e recudieron e fizieron recudir al dicho Cardenal por raçon del dicho ofiçio e a los otros chançilleres mayores que antes d'él fueron, e para el huso e exerciçio del dicho ofiçio e para aver e levar los dichos derechos e salarios e otras çosas e para lo todo a él anexo e perteneciente e conviniente en qualquier manera e por qualquier raçon vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades, bien ansy e tan conplidamente commo el dicho Cardenal lo ha tenido e antes d'él lo tovieron los otros chançilleres mayores que fueron en el dicho ofiçio, e mandamos al dicho Cardenal e a sus logares tenientes que por él tienen los nuestros sellos de la

* Sigue repetido: e *onrras*.

poridad que los den e entreguen luego a vos el dicho don Hurtado o a quien vuestro poder oviere cada e quando que por vos o por vuestra parte les fuere pedido syn que çerca d'ello nos ayan mas de requerir nin consultar nin ayan de atender nin atyendan otro nuestro mandamiento, nin segunda yusyon e otrosy mandamos a los dichos nuestros contadores maiores que quiten e tiesten de los nuestros libros al dicho Cardenal el dicho ofiçio de nuestro chançiller maior del dicho nuestro sello de la poridad e la quitaçion que con el dicho ofiçio tyene e lo pongan e asyenten todo en ellos a vos el dicho don Pedro Hurtado de Mendoça e vos libren los * dichos maravedis de la dicha quitaçion este presente anno de la data d'esta nuestra carta e d'ende en adelante en cada un anno segund e quando libraren a las otras personas de nuestra casa las semejantes quitaçiones que de nos tyenen, e asyenten esta nuestra carta en los nuestros libros e vos la sobreescrivan e den e tornen el original e sy les pidierdes nuestra carta de privilegio del dicho ofiçio vos la den e fagan dar la mas firme e bastante que menester sea, la qual mandamos al nuestro chanciller e notarios e a los otros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que libren e pasen e sellen. E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la nuestra camara. Dada en la çibdad de Bitoria a diez e ocho dias de dizienbre anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e tres annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alonso de Avila, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fize escribir por su mandado.

* Sigue tachado: *maravedis*.

XI

Asiento de la quitación que gozaba D. Juan Manrique, conde de Castañeda, por su cargo de chanciller mayor.

(S. f.: 1483).

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 27, fol. Juan MANRIQUE.

[Al margen:] Chanciller mayor.

[Texto:]

Don Johan Manrique conde de Castanneda.

Tyene del Rey e de la Reyna nuestros
sennores de ración e quitación en cada un
anno por chanciller mayor quarenta e dos
mill e seyscientos maravedis, los quales le
han seydo librados en sus logares sola-
riegos los annos pasados fasta este anno
de ochenta y tres.

XLII U DC mrs.

Alonso de Montoro [Rubricado].

A continuación siguen las libranzas posteriores hasta el año 1489.

XII

Renuncia del oficio de chanciller de la poridad hecha por D. Hurtado de Mendoza en favor de su sobrino D. Rodrigo de Mendoza.

Córdoba, 7 mayo 1489.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 39, fol. Rodrigo de MENDOZA.

Muy altos y muy poderosos
Príncipes, Rey y Reyna, e Sennores.

Vuestro muy umill servidor don Hurtado de Mendoça, adelantado de Caçorla, con muy umill e devida reverençia beso vuestras reales manos e me encomiendo en Vuestra muy Alta e Real Sennoria la qual bien sabe commo yo tengo de Vuestras Altezas de merçed en cada un anno para en toda mi vida el ofiçio de chançiller maior del sello de la poridad del qual Vuestras Altezas me fizieron merçed por renunçiaçion que d'él me fizo el reverendissimo sennor don Pero Gonzalez de Mendoça, cardenal d'España, mi sennor, con quarenta mill y ochoçientos maravedis de quitaçion que con él tenia en cada un anno segund mas largamente se contiene en la carta de merçed que del dicho ofiçio tengo, e agora, muy eçelentes príncipes, reyes e sennores, sy a Vuestras Altezas pluguiese, yo querria renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso el dicho ofiçio de chançiller maior del sello de la poridad con los dichos quarenta mill y ochoçientos maravedis * de quitaçion e con mas otros sesenta

* Sigue tachado: e con los,

mill maravedís que Vuestras Altezas me mandaron acrecentar e acrecentaron con el dicho oficio, que son por todos çient mill y ochoçientos maravedis, en don Rodrigo de Mendoza, mi sobrino, por ende suplico a Vuestra Real Magestad que mande reçeibir la dicha renunçiaçion que asy fago del dicho oficio e mande quitar e testar de los dichos libros de Vuestras Altezas a mi el dicho don Hurtado de Mendoza el dicho oficio de vuestro chançiller maior del sello de la poridad con los dichos quarenta mill y ochoçientos maravedis de la dicha quitaçion e con más los otros dichos sesenta mill maravedís que son los dichos çient mill y ochoçientos maravedís e lo mande todo ello poner e asentar en los dichos vuestros libros al dicho don Rodrigo de Mendoza, mi sobrino, para que aya e tenga de Vuestras Altezas el dicho oficio de chançiller maior del sello de la poridad e use d'él, por él e por sus logarestenientes, con la dicha quitaçion e con más los dichos sesenta mill maravedís segund e por la forma e manera que lo yo tengo de Vuestras Altezas e goze de todo ello desde primero dia de henero d'este presente anno de la fecha d'esta renunçiaçion en adelante en cada un anno para en toda su vida segund e por la forma e manera que yo e mis logarestenientes lo avemos usado e usamos fasta aqui, e resçibiendo Vuestras Altezas la dicha renunçiaçion e proveyendo en el dicho oficio con los dichos çient mill y ochoçientos maravedis al dicho don Rodrigo en la manera que dicha es, yo renunçio en él todo lo susodicho, en otra manera retengo en mí el dicho oficio con los dichos çient mill y ochoçientos maravedís segund que agora lo tengo para servir con todo ello a Vuestras Altezas e non lo renunçio e porque d'esto, muy poderosos sennores, seades çiertos firmé en esta renunçiaçion mi nonbre e la signé ante escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos, que fue fecha

e otorgada en la çibdad de Cordova a syete dias del mes de maio anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill y quatroçientos e ochenta e nueve annos. Don Furtado. Testigos que fueron presentes llamados e rogados e vieron aqui fimar su nonbre al dicho don Hurtado de Mendoça, don Bartolome de Medina, arçediano de Almaçan, camarero del dicho sennor Cardenal, e el dotor Francisco de Huesca e Diego de Talavera, contador del dicho sennor Carrdenal. E yo Diego Gonzales de Guadalajara *, notario público e real, apostolico, presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e vi fimar aqui su nonbre al dicho don Hurtado de Mendoça, adelantado de Caçorla, e de su ruego e otorgamiento esta presente suplicaçion e renunçiaçion fiz escrivir e por ende fiz aqui este mio signo que es tal en testimonio de verdad. Diego Gonzales, notario.

Figuran a continuacion las libranzas correspondientes a los años 1490 a 1497 ambos inclusive.

* Sigue tachado: *escrivano*.

XIII

Provisión real haciendo merced a D. Rodrigo de Mendoza del oficio de chanciller de la poridad.

Córdoba, 11 mayo 1489.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 39, fol. Rodrigo de MENDOZA.

[Al margen:] Chanciller mayor del sello de la poridad.

[Texto:]

†

Don Fernando e donna Ysabel ecetera. Por fazer bien y merçed a vos don Rodrigo de Mençoça cuya es la villa y fortaleza del Çid, acatando los muchos e buenos e leales servicios que nos aveis fecho e los que esperamos que nos fareys e confiando de vuestra suficiençia, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro chanciller maior del nuestro sello de la poridad en logar de don Hurtado de Mençoça, adelantado de Caçorla, del nuestro Consejo, chanciller que era del dicho nuestro sello, por quanto el dicho don Hurtado renunció e traspasó en vos el dicho ofiçio e nos enbió suplicar e pedir por merçed por su petiçion e renunciación firmada de su nonbre e signada de escrivano público que vos proveyesemos e fiziesemos merçed del dicho ofiçio e podades usar e usedes del dicho ofiçio de nuestro chanciller por vos e por vuestros logarestenientes en todo lo a el dicho

oficio anexo e pertenesçiente e aver e levar los derechos al dicho oficio anexo e pertenesçientes segund que lo usó el dicho don Hurtado e sus logarestenientes e ovo e levó los dichos derechos e salarios. E por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano público mandamos a los del nuestro Consejo que tomen e reçivan de vos el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual asy por vos fecho, vos ayan e resciban al dicho oficio e vos dexen e consyentan usar d'él por vos o por vuestro logarteniente e aver e levar los derechos e salarios al dicho oficio anexo e pertenesçientes. E otrosy por esta nuestra carta mandamos al príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, e a los ynfantes, duques, perlados, condes, marqueses, rícos omes, maestros de las Hordenes, pryores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro Consejo, oydores de la nuestra Abdiencia, alcaldes, alguaziles de las vuestras casa e corte e chançilleria, e a todos los concejos, corregidores, asyentes, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennorios e a cada uno d'ellos que vos guarden e fagan guardar esta merçed que vos fazemos en todo e por todo segund que en esta carta se contiene e que contra el thenor e forma d'él vos non vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ella nin por alguno nin por alguna manera. E otrosy mandamos a los nuestros Contadores maiores que los quarenta mill y ochoçientos maravedis qu'el dicho don Hurtado tenía de quitaçion con el dicho oficio e los otros sesenta mill maravedis que le mandamos librar en cada un anno de ayuda de costa con el dicho oficio, los tyesten e quiten de nuestros libros al dicho don Hurtado e los pongan e asyenten en ellos a vos el dicho don Rodrigo e vos los libren este

presente anno e de aqui adelanté en cada un anno segund e quando libraren a las otras personas las semejantes raçiones e quitaçiones que de nos tyenen e pongan el traslado d'esta nuestra carta en los nuestros libros e vos sobreescrivan e den e tornren el original. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en commo se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Cordova a honze dias de maio anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del Rey e de la Reyna nuestros sennores, la fiz escrivir por su mandado. En forma. Rodericus doctor. Registrada, Doctor. Ferrando de Alcalá, por chanciller.

XIV

Cédula real mandando abonar al doctor Antón Rodríguez de Lillo, chanciller, su quitación por el cargo de consejero.

Casa de Cruz, 24 de mayo de 1498.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 8, fol. Antón RODRÍGUEZ DE LILLO.

El Rey e la Reyna.

Alvaro de Medina, nuestro receptor e pagador de las quitaciones que de nos tienen el Presydenté e oydores de la nuestra Chancillería que resyde en la villa de Valladolid. Nos vos mandamos que de los maravedis de vuestro cargo d'este presente anno dedes y paguedes al doctor de Lillo, chanciller e del nuestro Consejo, C mil maravedis que es nuestra merçed de le mandar librar en vos de su quitación d'este presente anno. E tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual e con ésta mandamos que vos sean recibidos en cuenta los dichos C mil maravedis. E non fagades ende al. Fecha en la Casa de Cruz a XX IIII^o dias de mayo de XC VIII^o annos*. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Miguel Perez d'Almaçan.

} XXX IIII^o U

* Posiblemente esté equivocada la fecha, pues en mayo de 1498, los Reyes estaban en Toledo. La cédula debió de firmarse el año anterior 1497.

Fue sobreescrita que la vea e cunpla, pero que por virtud d'ella non ha de pagar al dicho chançiller más de XXX III^o mil maravedis.

XV

Provisión real haciendo merced del oficio de chançiller mayor a D. Luis Fernández Manrique.

Valladolid 12 julio 1506.

A. G. S. *Registro General del Sello*: legajo VII-1506.

Merced del oficio de chançiller de los sellos de plomo e çera de las abdiencias e chançillerias que resyden en Valladolid y Granada a don Luis Ferrandes Manrique, marques de Aguilar.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey ecetera. Por hacer bien e merçed a vos don Luys Ferrandes Manrique, marques de Aguilar, conde de Castanneda e del mi Consejo, acatando vuestra suficiencia, abilidad e fidelidad e los muchos e buenos e leales servicios que me aveys fecho e fazeyz de cada dia e espero que me hareis de aqui adelante e en alguna remuneracion d'ellos, tengo por bien e es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades mi chançiller mayor de los sellos de plomo e çera colorada de las mis avdiencias e chançillerias que al presente resyden en la çibdad de Granada e villa de Valladolid, en lugar e por vacacion del marques don Garçia Manrique, vuestro padre, por quanto es falleçido e pasado d'esta presente vida, e useys e exerçays el dicho oficio por vos o por vuestros

lugarestenientes que en el dicho ofiçio es mi merçed que podays poner e aquellos [sic] quitar e admover e poner otros en su lugar cada e quando quisyeredes e vieredes ser cumplidero a mi serviçio, con tanto que los lugartenientes que asy pusierdes antes que usen del dicho ofiçio sean vistos e aprovados en el mi Consejo segund lo dispone la prematyca, e ayays e lleveys los derechos e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes segund e de la manera que lo usavan e llevavan e gozavan el dicho Marques, vuestro padre, en vida de la reyna donna Ysabel, mi sennora madre, que aya santa gloria, e fasta que el dicho Marques falleçio. E por esta mi carta e por su traslado sygnado de escrivano público mando al Presidente e oydores de las dichas mis avdiençias e chançilleries que luego que con ella fueren requeridos, syn me requerir nin consultar sobre ello e syn atender nin esperar otra mi carta ni mandamiento nin segunda nin tercera jusyón, resçiban de vos el dicho Marques o de quien vuestro poder para ello oviere e de los dichos vuestro[s] lugartenientes, syendo primero vistos e aprovados en el mi Consejo, el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere e deveis hacer el qual asy fecho, os ayan, resçiban e tengan por mi chançiller mayor de las dichas mis avdiençias e chançilleries e usen con vos en el dicho ofiçio e con los dichos vuestros lugartenientes en todos los casos e cosas a él anexas e conçerrientes, e vos recudan e fagan recudir con los dichos derechos e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes. E otrosy vos entreguen e fagan luego entregar el arca de los nuestros sellos con los dichos sellos e llaves d'ellas para que podays servir el dicho ofiçio commo dicho es. E otrosy mando al ylustisimo prinçipe don Carlos, nuestro mui caro e mui amado hijo, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestros de las Hordenes e a los del mi

Consejo, oydores de las mis avdiencias, alcaldes e alguaciles de la mi casa e corte e chançillerias e a los priores, comendadores e subcomendadores e allcaides de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los conçejos, corregidores, asystentes e alcaldes e alguaciles e otras justicias, regidores, cavalleros e escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de mis reynos e sennorios e cada uno d'ellos e * vos guarden e fagan guardar todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas e libertades e esençiones, preminençias, prerrogatyvas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una d'ellas que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas sy e segund que mejor e más cunplidamente usaron, recudieron e guardaron e devieron usar, recudir e guardar al dicho Marqués, vuestro padre, todo bien e cunplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte d'ello embargo nin contrario alguno non vos pongan nin consyentan poner, ca yo por la presente vos resçibo e he por rescebido al dicho ofiçio e al uso e exerçio d'él e vos doy poder e facultad para lo usar e exerçer e gozar de los dichos derechos, gracias, franquezas, libertades e otras cosas segund e commo dicho es, caso que por los susodichos non seades resçibido al. E los unos nin los otros ecetera, con enplazamiento en forma. Dada en la villa de Valladolid a doze dias del mes de jullio de mill e quinientos e seys annos. Yo el Rey. Yo Peço Ximenez, secretario del Rey nuestro sennor, la fice escrivir por su mandado. E en las espaldas dezia lo syguiente. En forma. Ferdinandus Tello, licenciatus. Licenciatus Guerrero. = Pedro de Laguna [Rubricado].

* Posiblemente error, en vez de *que*.

XVI

Relación de la administración del producto del sello de justicia.

(S. f. 1520).

A. G. S. *Cámara de Castilla*: 149-5.

Lo que ha rentado el sello de la justicia desde quatro días del mes de mayo del año de mill y quinientos y diez y ocho años fasta cinco días del mes de junio* del año de mill y quinientos y veynte años, que el reverendísimo Cardenal entró en la villa de Valladolid por Governador d'estos reynos, monta dozientas y ochenta mill e çiento y çinco maravedis, lo qual todo ha estado a cargo de Juan Gutierrez de Santyllana.

CC LXXX U C V

D'estos maravedis estan pagados por mandado del señor Marques del Cenete los maravedis syguientes.

Yten que di más a un correo que enbí al señor Marques desde Valladolid, quando se le quitó el sello de las mercedes, diez y ocho ducados de oro.

VI U DCC L

* *Junio*, añadido al final de la línea 2. Al comienzo de la siguiente, tachado: *mayo*.

XVII

Cédula real haciendo merced del sello de las Indias
a D. Diego de los Cobos.

Colonia, 28 enero 1532.

A. G. I. *Patronato*: leg. 246, número 2, ramo 15.

†

El Rey

Presidente y los del Consejo de las Yndias: Ya sabeis como el Chançiller, ya difunto, tenía por merçed nuestra el sello de las Yndias, y por su muerte está vaco, y porque yo he fecho merçed y por la presente la hago del dicho sello a don Diego de los Covos, hijo del Comendador maior de León, del mi Consejo y mi secretario, yo vos mando que señaleis las provisiones que para ello son menester poniendo en ellas que entre tanto que él es de edad, el dicho Comendador mayor lo tenga en su nonbre, y me las embyeis para que yo las firme, y proveed se le acuda con los derechos que ha avido desde [la] muerte del Cançiller en adelante. Fecha en Colona a veynte y ocho dias del me[s de] enero de mill e quinientos y treynta y dos años.

Yo el Rey [*Rubricado*]

Por mandado de Su M.^t

Pedro de Çuaçola [*Rubricado*].

A los del Consejo de las Yndias, que señalen las provisiones que son menester de la merced que V. M.^t ha hecho y haze por ésta a don Diego de los Covos, hijo del Comendador

maior de Leon, del sello de las Indias y para que el Comendador maior lo use hasta qu'él sea de hedad y que le hagan acudir con los derechos que ha avido despues de la muerte del Chanciller.

XVIII

Provisión del oficio de Chanciller de las Indias en D. Diego de los Cobos.

Ratisbona, 10 agosto 1532.

A. G. I. *Patronato*: leg. 246, número 2, ramo 15.

†

Don Carlos por la dibina clemencia enperador de los Romanos, augusto rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios reys de Castilla, de Leon, de Aragon, de las doss Seçilias, de Iherusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, Yslas e Tierra firme del mar Oceano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brábante, condes de Flandes e de Tirol etc. Por hazer bien e merçed a vos don Diego de los Cobos, hijo del Comendador mayor de Leon, don Francisco de los Covos, del nuestro Consejo e nuestro secretario, acatando los muchos e buenos e continuos serviçios que el dicho Comendador mayor, vuestro padre, nos ha hecho e de cada dia nos hace y esperamos que él e vos nos hereis de aqui adelant y en alguna enmienda e renumeraçion [*sic*] d'ellos, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aqui adelante por todos

los días de vuestra vida seais nuestro chanciller de las cossas que se despacharen en el nuestro Consejo de las Yndias y en las nuestras abdiencias e chancellerias que al presente estan e residen en las çiudades de Santo Domingo de la ysla Española e Tenustitan Mexico de la Nueva España en lugar e por bacion del cardenal don Mercurino, conde de Gatinara, nuestro grand chanciller difunto, que de nos tenía merçed del dicho oficio, y tengais el sello del dicho nuestro Consejo e de las dichas nuestras abdiencias e useis del dicho ofiçio por vos o por vuestros lugarthenientes en los cassos e cosas a él anexas y conçernientes y firmar e chancellar las cartas e probisiones que con nuestro titulo se ovieren de despachar e sellar segund e como e de la manera que lo usan e deven usar los nuestros chaçilleres del nuestro Consejo e de las nuestras abdiencias e chancellerias que residen en la villa de Valladolid e en la çiudad de Granada y lo usó el dicho grand chanciller e sus lugarthenientes y llevar e lleveys los salarios e derechos al dicho ofiçio anexos, debidos e pertençientes. E por esta nuestra carta o por su traslado sygnado de scrivano público mandamos al Presidente e a los del dicho nuestro Consejo de las Yndias e al Presidente e oydores de las dichas nuestras abdiencias de la dicha ysla Española e Nueva Spana que hecho por vos el dicho don Diego de los Cobos o por los dichos vuestros lugartenientes el juramento e solenidad que en tal casso se requiere e deveis hazer, vos ayan e reçiban y tengan por nuestro chanciller del dicho nuestro Consejo e de las dichas nuestras abdiencias e ussen con vos e con ellos en el dicho ofiçio y en los cassos e cosas a él anexas e conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas, livertades, preheminiçias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cossas e cada una d'ellas que por razon del dicho

ofício deveis aver e gozar e vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos y ssalarios e otras cossas que por razon del dicho ofício, deveis aver e os perte[ne]sçen segund que mejor e más conplidamente se usó, guardó e recudio al dicho grand chançiller e a sus lugarthenientes de todo, bien e cumplidamente, en guissa que vos no mengue ende cossa alguna y que en ello ni en parte d'ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca nos por la pressente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofício e al uso y exerçio e vos damos [po]der e facultad para que vos e los dichos vuestros lugarthinientes lo podais ussar y ex ... [roto el papel] nto vos el dicho don Diego de los ... [roto el papel] es mi merçed e mando que entre tanto que [roto el papel] por si e sus lugarthinientes los quales pueda nonbrar e gozar de los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofício anexas, devidas e pertenesçientes. E los unos ni los otros no hagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra cámara. Dada en la villa de Ratipona * a diez dias del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treyntá e dos años.

Yo el Rey [Rubricado].

Yo Urgo de Urries, secretario de sus cesarea y catholicas magestades, la fiz screvir por su mandado [Rubricado].

Duplicada.

Vuestra Magestad haze merçed a don Diego de los Cobos, hijo del Comendador mayor de Leon, don Francisco de los

* *Ratipona* sobre raspado; del escrito anterior se lee todavía la silaba final *po*, tal vez *Medina del Campo*.

Cobos, del oficio de chançiller de las Indias por vacaçion del grand Chançiller y que entre tanto que es de hedad lo usse el dicho Comendador mayor.

XIX

Carta de D. Felipe al Emperador sobre los sellos.

Valladolid, 10 octubre 1543.

A. G. S. *Estado*: 60-266.

†

S. C. C. M.^d

En una consulta que tuvieron comigo los del Consejo Real me hizieron relacion de çierta cosa que havia passado sobre un sello que mandaron hazer los del Consejo de las Indias para embiar a la nueva audiencia que agora se hace en los confines de Nicaragua y Guatimala. Y porque los del dicho Consejo de las Indias se me aggraviaron mucho de lo que en el Consejo Real se havia tractado y proveydo, dixen a los Presidentes que me diessen por scripto lo que me consultayan, para que yo mandasse lo que se huviesse de hazer y assi me dieron los scriptos que van con esta*, los quales vi con el Cardenal de Toledo y Consejo de Estado y paresçio que los del Consejo de las Indias podian muy bien proveer que se hiziesse el sello, en speçial haviendose mandado con çedula firmada de my y señalada d'ellos, y que porque lo que se enmendo en las letras era bien enmendado, pues el sello que está en las Indias se hizo antes que V. M.^d fuesse coro-

* No se conservan con la carta los escritos aludidos.

nado y haziendose agora no era bien que en la letra dixesse «Rey de Romanos», que el sello que estava hecho con esta letra se embiasse a la nueva audiencia porque no huviesse causado dilacion en la partida de Blasco Núñez porque despues consultado con V. Mag.^d sy fuesse servido de mandarle enmendar poca difficultad es hazer tres o quatro sellos y embiallos, y que en lo que tocava a lo de Castilla que los del Consejo hiziessen las diligencias que dizen para saber lo del sello perdido y las otras cosas, y que se consultasse con V. M.^d para que mandasse veer las letras que tiene el sello de Castilla que allá está y sy aquellas estan bien se haga otro tal sello para las cosas de Castilla y aun paresçe que sería bien fuessen de una manera porque el con que sellan agora en las chancillerias es el que se hizo quando el Rey Catolico quedó por governador y aún que se devría tener uno como original en el archivo para lo que succediesse; y en lo de las Indias todavia paresçe que deve haver aquella diferencia de poner en el letrero al cabo «Indias».

V. M.^d mandará veer lo uno y lo otro y provea en ello lo que será servydo assi en que se haga sello para lo de Castilla porque agora sellan con el de las Indias, como sy huviere de ser el mismo, se haga para las chancillerias, y sy a V. M.^d paresçe bien aquella enmienda de las letras que se hizo en el de las Indias o si seran otras, porque si paresçen bien, a las Indias se embiarán a las audiencias donde estan los viejos otros tales, y sy se huvieren de enmendar se embiarán a todos de nuevo.

De Valladolid a X de octubre M. D. XL III.

De Vra. M.^t

Muy humilde yjo

El Principe [*Rubricado*].

Original. La minuta borrador se halla en *Estado*: leg. 60, fol. 244 y una copia simple en el mismo legajo, fol. 245.

La carta precedente ha sido publicada en el *Catálogo de Sellos del Archivo Histórico Nacional*, pág. 291.

XX

Memorial del Consejo de las Indias.

(S. f. 1543).

A. G. S. *Estado*: 26-35.

†

Del Presidente y Consejo de las Indias.

Como Su Mag.^d en la reformation de las Indias ordenó y mandó que se acrescentasse otra nueva audiencia en los confines de Nicaragua y Guatimala, demás de las tres que al presente ay, estando el Consejo de las Indias entendiendo en despachar, el Presidente y oydores d'ella acordaron que con diligencia se hiziesse el sello conforme a lo que Su Mag.^d por ley mandó y dióse cédula para el marques de Camarasa que tiene merced del sello que luego lo embiasse y por su parte se dió a un official a hazer, que es el que ha hecho los otros que se han embiado a las otras audiencias y al tiempo que se tractava del sello, en el Consejo hubo otra plática que las letras del que teníamos en el Consejo de las Indias estaban erradas, porque se havian hecho antes de la coronacion de Su Mag.^d y porque dezian Emperador de Alemania y Rey de

Romanos y que agoran no le convenian aquéllas letras y que se devian emendar, y se mandó que no solamente el que agora se havia de embiar, pero los otros tres que tienen las otras tres audiencias se enmendassen, y se ordenaron las letras conforme a lo que agora Su Mag.^d pone en sus titulos que en lugar de lo susodicho dice: Emperador de Romanos y Rey de España, y mandose al platero que assi lo hiziesse.

Despues paresçe que el Consejo Real embió a llamar al platero y le tomó el sello que tenía ya hecho con grandes reprehensiones y amenazas, y por no havernoslo dado se han dexado de embiar todos los despachos y provisiones que el armada que está a punto para partirse ha de llevar a las Indias que es gran inconveniente detenella y V. Al.^a esté advertido que en el Consejo de las Indias no se ha tocado en enmendar el sello de Castilla sino el letrado del sello que muchos años ha que tenemos en el Consejo de las Indias en poder del Chanciller d'ellas que por ser viejo como está dicho havia necesidad de enmendarlo conforme a los titulos que agora Su Mag.^d se pone y pudose muy bien hazer esto por el Consejo de las Indias, a quien Su Mag.^d tiene encomendada la governación d'ellas y ha sido grande novedad que el Consejo Real se entremeta a impedir las provisiones que el Consejo de las Indias haze por orden y comission de Su Mag.^d, de que a Su Mag.^d y a V. Al.^a sólo han de dar cuenta.

Copia simple. Otra copia se halla en el mismo legajo, fol. 34 y una tercera en A. G. I. *Indiferente*: 737, carpeta de 1543.

XXI

Memorial del Consejo Real.

(S. f. 1543).

A. G. S. *Estado*: 25-36.

†

Muy poderoso Señor.

En Consejo se tuvo noticia que un platero tiene y ha hecho un sello real con diferente letra de la que tiene el con que se sella en Castilla. Llamose en Consejo al platero y la persona que por Urbina, chanciller de Su Mag.^d, tiene el sello, para averiguar en que estaba la diferencia y el Urbina dize que de dos que tenia, el uno se perdió en Argel y el otro envió cuando Su Mag.^d partio la vez pasada de Madrid para que estuviesse para los negocios que se offrescieren y que despues aca ha sellado con el sello que sellan en Consejo de Indias, truxose al Consejo y el que agora nuevamente se ha hecho y el que tienen en la Audiencia Real d'esta villa y paresçe que cada uno tiene diferente letra y aqui no se sabe la que tiene el que está con Su Mag.^d. Paresçe que no conviene hazer novedad hasta lo consultar a Su Mag.^d para que mande en ello lo que fuere servido.

Al Consejo paresçe que Su Mag. mande embiar la letra que tiene el que allá está para ver en que difiere y vista se haga un sello general con una misma letra qual paresciere, y consultado con Vuestra Alteza seha proveido, porque V. Alteza tiene mandado al Marques de Camarasa, chanciller de las

Indias, que embie un sello real para que esté en el audiencia que Su Mag.^d ha mandado que vaya a la provincia de Nicaragua y Guatimala, que hasta otra cosa Su Mag. mande se haga otro para este efecto, que tenga la letra que tiene el con que hast'agora han sellado despues que Su Mag.^d partio sin que se haga novedad y se entregue al Marques o a quien su poder hoviere y que Urbina selle con él hasta que otra cosa Su Mag.^d mande proveer y ásele notificado que dé informacion de como se perdió en Argel y a quien lo entregó y por cuyo mandado ha sellado despues aca y otras diligencias necessarias para que Su Mag.^d mande en todo lo que fuere su servicio.

Enbiase a Su Mag.^d traslado firmado de Francisco del Castillo, scribano de cámara, de la letra que tiene el sello real del Audiencia de Valladolid y de la que tiene el Consejo de las Indias y la que tiene el que nuevamente se ha hecho para que sobre todo mande lo que más fuere servido como se consultó con V. Alteza.

Copia. Hay otra copia en el folio 37 del mismo legajo y una tercera en A. G. I. *Indiferente*: 737.

XXII

Leyendas de diferentes sellos enviadas por el Consejo Real.

(S. f. 1543).

A. G. S. *Estado*: 26-39.

†

La letra del sello de la Chancillería de Valladolid dize:
Joanna d. g. Regina Cast. Legio. Granat. princ. Arag. et
vtrius Sic. et Hierlm. archiduc. Austr. duc. Burg. Brab. etc.

El sello viejo que tiene Saavedra, que dizen que se hizo
por el que tenía Urbina dize:

Juana Carlos su hijo reyes de España etcetera. Emp.^{or} de
Alemania et rey de los Romanos et de las Indias.

Sello nuevo que se mandó hazer en Consejo de Indias.

Doña Juana y don Carlos emp.^{or} de los Romanos su hijo.
Reyes de España, de las dos Sicilias, Indias, Islas y Tierra
firme del mar Oceano Zc.

Como puede apreciarse, al anotar las leyendas de
los sellos se atendió a su texto, pero no se hizo una
transcripción literal de cada una de ellas.

Copia simple. Otra copia de las dos últimas, fiel-
mente reproducidas, se halla en el A. G. I. *Indiferente
general*: 737.

XXIII

Carta de D. Carlos al Príncipe, con su respuesta sobre los sellos.

Bruselas, 31 diciembre 1543.

A. G. S. *Estado*: 499-96.

†

Serenísimo Príncipe, nuestro muy caro e muy amado hijo. En esa otra carta se os reesponde a las cosas de Estado que nos aveys escrito y se os da* particular rrazon de lo que más se ofrece. En ésta se os satisfara a los negoçios particulares que ocurren.

Quanto a lo del sello que mandaron hazer los del Consejo de las Yndias para enbïar a la nueva Audiencia, he visto lo que allá a pañado y lo que los del nuestro Consejo y ellos os consultaron y lo que probeystes con parecer de los del nuestro Consejo de Estado fue bien, pues el sello se hizo por çedula firmada de vuestra mano y señalada de los del Consejo de las Yndias y conforme a lo que yo avia dexado mandado, y la letra nueva que en él se puso es como deve ser porque de la manera que estava hera ynpropia y /no deçente**, pero deve se poner en latin porque asi conbiene y proveereis que se hagan otros tales y se enbien a las audiencias de las Yndias y que en el Consejo d'ellas quede otro para que se selle de aqui adelante con él.

* *Da*, entre líneas.

** Sigue tachado: *t*.

En lo del sello rreal de Castilla, los del Consejo nos consultaron lo que an probeido para saber lo que se hizo del que dize Hurbina que se perdió en Argel y en lo del que agora ultimamente enbió aca. Por no estar aqui la persona que le tiene no se enbia su letra aunque no ay neçesidad porque nuestra voluntad es que el que a de aver en esa corte y el de las audiencias d'esos rreynos sean y se hagan todos de una manera y que aya en el archivo otro como por original y que tengan la letra ni más ni menos qu'el nuebo que se a hecho para las Yndias pues es toda una corona y no hay para que aver diferençias en ello y asi lo proveereis y entre tanto que esto se pone en execucion se podra sellar con el que agora se sella como a los del Consejo parece, que conforme a esto les rrespondemos.

De Bruselas a postrero de diziembre de 1543.

Yo el Rey [*Rubricado*]

Idiaquez [*Rubricado*]

Original.

La contestación del Emperador al Consejo Real apenas difiere de la anteriormente transcrita, y su copia registro se halla en el mismo legajo, fol. 54.

XXIV

Provisión real haciendo merced del oficio de chanciller mayor a D. Luis Fernández Manrique.

Valladolid, 23 octubre 1553.

A. G. S. *Quitaciones de Corte*: leg. 32, fol. Luis FERNÁNDEZ MANRIQUE.

Don Carlos y doña Juana ec. Por hazer bien y merçed a vos don Luys Hernandez Manrrique, marques de Aguilar, conde de Castañeda y nuestro caçador mayor, acatando los muchos buenos y leales serviçios que don Juan Fernandez Manrrique, vuestro padre, marques de Aguilar y nuestro Visorrey y Capitan General del nuestro Principado de Catalunya y condados de Rrosellon y Çerdania, ya difunto, nos hizo y los que vos nos aveys hecho y esperamos que nos hareys, nuestra merçed y voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays nuestro chançiller mayor del nuestro sello mayor en lugar y por bacaçion del dicho don Juan Fernandez Manrrique, marques de Aguilar, vuestro padre, por quanto es falleçido y pasado d'esta presente vida. Y por esta nuestra carta o su traslado signado de escribano público mandamos a los Presidentes e oydores de las nuestras abdiençias y chançilleries, alcaldes y merinos y otras qualesquier justiçias de la nuestra casa, corte y chançilleries que luego vista esta nuestra carta o su traslado signado de escribano público, sin otra larga ni tardança ni escusa alguna e sin sobre ello no más rrequerir ni consultar, sin esperar otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusion, juntos en sus abdiençias segun que lo han de

uso y de costunbre tomen y rresçiban de vos o del que vuestro poder para ello oviere, juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere, el qual asi hecho os ayan, rresçiban y tengan por nuestro chançiller mayor del dicho nuestro sello mayor en lugar del dicho Marques de Aguilar*, vuestro padre, y usen con vos y con los que vuestro poder ovieren el dicho ofiçio en todo lo a él anexo y conçerniente y vos dan y entreguen y hagan luego dar y entregar las arcas de nuestros sellos y las llaves** d'ellos que por rrazon del dicho ofiçio vos aveys de tener y vos acudan y hagan acudir con la quitaçion y con todos los otros derechos de doblas y otras cosas a él pertenesçientes desde el dia qu'el dicho vuestro padre murio en adelante, por quanto desde el dicho dia se entiende que vos hazemos esta merçed segun que mejor y más conplidamente usaban hasta aqui con el dicho Marques de Aguilar, vuestro padre, y con sus lugarestenientes y usaron con los otros chançilleres mayores del dicho nuestro sello mayor que antes d'él fueron y les rrecudieron con la quitaçion, derechos y salarios de doblas, y que os guarden y hagan guardar todas las honrras, graçias, merçedes, franquezas, libertades, preheminençias e ynmunidades, prerrogativas y enxençiones, y todas las otras cosas y cada una d'ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver y gozar, y os devèn ser guardadas, todo bien y conplidamente en guisa que os non mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte d'ello enbargo ni contrario alguno os no pongan ni consientan; ca nos por la presente os rreçibimos e avemos por reçebido al dicho ofiçio y al uso y exerçio d'él y os damos la posesion d'él y poder y autoridad para lo usar y exerçer a vós y a quien vuestro

* Sigue tachado: *y*.

** Sigue tachado: *llaveys*.

poder oviere en caso que por ellos o alguno * d'ellos no seys [sic] rreçibido al dicho ofiçio. Y por esta nuestra carta o por el dicho su traslado signado como dicho es, encargamos al Serenisimo Príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo e nieto, y mandamos a los perlados, duques, marqueses, condes, rico <mos> homes, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, y a los del nuestro Consejo, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades, villas y lugares de los nuestros reynos e señorios y a otras qualesquier personas, nuestros vasallos y subditos y naturales de qualquier estado, condiçion, preheminençia o dignidad que sean, a quien lo en esta carta contenido toca y atañe en qualquier manera y a cada uno d'ellos que agora son o seran de aqui adelante, que os guarden y hagan guardar esta dicha nuestra carta de merçed que del dicho ofiçio de nuestro chançiller mayor vos hazemos y os defiendan y anparen en ella y que os non vayan ni consientan yr ni pasar contra ella ni contra parte d'ella agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera y mandamos a los nuestros contadores mayores que usen con vos el dicho don Luys Fernandez Manrrique, marques de Aguilar, o con quien el dicho vuestro poder oviere, el dicho ofiçio de nuestro chançiller mayor en las cosas que por ellos ovieren de pasar segun y de la manera que usaron con el dicho don Juan Fernandez Manrrique, marques de Aguilar, vuestro padre, y vos acudan y hagan acudir desde el dicho dia qu'el dicho vuestro padre murio en adelante con los derechos y salarios al dicho ofiçio anexos y pertenesçientes,

* Sigue tachado: y en cada uno.

segun y de la manera que fue acudido con ello al dicho marques de Aguilar, vuestro padre, y que asienten el traslado d'esta nuestra carta en los nuestros libros de lo salvado y situado que ellos tienen y sobreescrita y librada d'ellos vos den y tornen este original para que lo tengays por título del dicho ofiçio y si d'ello quisieredes nuestra carta de privilegio vos la den y libren la más firme y bastante que les pidieredes y ubieredes menester y que no os desquenten diezmo, ni chançilleria, ni otros derechos que nos ayamos de aver de tres ni de quatro años, segun la hordenança d'esta dicha merçed, por quanto tambien os la hazemos de lo que en ello se monta. Y los unos ny los otros no fagades ni fangan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere, de lo qual mandamos dar e dimos esta dicha nuestra carta firmada del Serenissimo Príncipe don Felipé, Governador d'estos dichos rreynos por ausencia de mí el Rrey. Dada en Valladolid a veynte y tres de octubre de mill e quinientos y cinquenta y tres años.— Yo el Príncipe.— Yo Juan Bazquez de Molina, secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize escribir por mandado de Su Alteza.

A continuación están anotadas las libranzas efectuadas en los años 1553 a 1585.

XXV

Cédula real mandando hacer dos sellos.

Valladolid, 11 Septiembre 1554.

A. G. S. *Cámara de Castilla*: Libro general 321,
fol. 50 v.º

[Al margen:] Lo de los sellos.

[Texto:]

El Rey

Pero Miguel, contraste de nuestra corte. Yo vos mando que hagais dos sellos para sellar cartas misivas, el uno de mis armas y el otro de la Serenisima Princesa y Infante doña Juana mi hija, del grandor y de la manera que Juan Vazquez de Molina, del nuestro Consejo y nuestro secretario, os dixere, que para ello siendo necesario os doy licencia. Fecha en Valladolid a onze de septiembre de 1554 años.—La Princesa.—Refrendada de Juan Vázquez.

XXVI

Cédula real a D. Luis Manrique, chanciller mayor de las Audiencias, para que mandase hacer nuevos sellos.

Valladolid, 26 septiembre 1555.

A. G. S. *Cámara de Castilla*: Libro general 129, fol. 202 v.º

El Rey

Don Luis Manrique, marques de Aguilar, pariente, nuestro caçador maior y nuestro chançiller mayor del nuestro sello maior y otra qualquier persona que para lo de yuso en esta nuestra çédula contenido vuestro poder tuviere. Porque habiendo fallescido la catholica reina doña Joana, mi señora, que aya gloria, conviene que se hagan nuevos sellos con que se sellen las nuestras cartas y provisiones, yo vos mando que luego hagais hazer los sellos siguientes: dos con que se sellen las nuestras cartas y provisiones que se libran en las nuestras audiencias y chançillerias que residen en esta villa de Valladolid y en la çiudad de Granada y el molde de nuestro sello de plomo con que se sellen las nuestras cartas

de previlejios y confirmaciones en las dichas nuestras audiencias, los quales dichos sellos hareis hazer a Pero Miguel, nuestro platero y contraste que reside en esta nuestra corte, por la horden que para ello por otra nuestra cédula de la hecha d'esta, dirigida a él, le havemos dado. Fecha en Valladolid a XXVI de septiembre 1555 años. — La Princesa. — Refrendada de Joan Vazquez. — Señalada de Otalora y Velasco.

La cédula precedente ha sido publicada en el *Catálogo de Sellos del Archivo Histórico Nacional*, pág. 259-60.

ABREVIATURAS

EMPLEADAS PARA DESIGNAR
IMPORTANTES DEPÓSITOS DOCUMENTALES

- A. G. I. Archivo General de Indias, de Sevilla.
A. G. R. B. Archives Générales du Royaume de Belgique,
 de Bruxelles.
A. G. S. Archivo General de Simancas.
A. H. N. Archivo Histórico Nacional, de Madrid.
B. A. H. Biblioteca de la Real Academia de la Historia,
 de Madrid.
I. V. D. J. Instituto Valencia de Don Juan, de Madrid.



ÍNDICE ONOMÁSTICO

Reunidos en un solo índice todos los nombres citados en el texto, han de tenerse en cuenta, para su uso, las advertencias siguientes:

En *VERSALITAS* figuran los autores.

En *çursivá*, los nombres de lugares.—

En **negrita**, los chancilleres, tenientes de chanciller o simples selladores.

En letra corriente, todos los demás.

Los números arábigos se refieren a la página.

Los números arábigos gruesos, a la página en que se halla la descripción de los sellos.

La numeración romana, a los documentos de la tercera parte de la obra.

A

- Ágreda*, 126.
Aguilar, Juan de, 145.
Aguilar, Marqués de. V. Fernández Manrique.
Aguilar, Señor de, 98.
Alcalá, Fernando de, 213-
XIII.
Alcalá, Juan de, 156, 159.
Alcalá la Real, 116, 132.
Alcántara, 136.
Alejandro VI, Papa, 33.
Alfonso V, 18.
Alfonso VII, 26, 28, 32, 71, 72.
Alfonso VIII, 72.
Alfonso X, 16, 26, 27, 28, 30,
34, 57, 58, 72, 76, **87**.
Alfonso XI, 27, 57, **95**, 106.
Alfonso de Castilla, hermano
de Enrique IV. Pretendiente,
36, **120**.
Alfonso de la Cerda. Preten-
diente, 31, 58, **94**.
**Alfonso, Juan. Obispo de Pa-
lencia**, 91.
Almazán. V. Pérez de Alma-
zán, Miguel.
**Alonso de Alburquerque,
Juan**, 101.

- ALVAREZ DE LA BRAÑA, RAMÓN, 13, 16.
Alvarez de Toledo, Fernán, 213-XIII.
América, 50.
Aniágo, Convento de Santa María de, 109, 120.
Años, Bernal de, 146.
Aragón, Juan de, Arzobispo de Toledo, 98.
Arce, Hernando, 163.
Arcos de Río Cavia, 113.
Argel, 48, 52, 53, 227-XXI, 231-XXIII.
Arias, Gonzalo, 146.
Arias, Juan, Arzobispo de Santiago, 88.
Ariño, Gaspar de, 201-VIII.
Arnulfo, Conde de Flandes, 19.
Arriola, 117.
Atienza, 123.
Austria, Juana de. Princesa, 171, 172, 173, 179, 236-XXV, 237-XXVI.
Avila, 36, 95, 159, 187-II.
Avila, Alonso de, 196-VII, 206-X.
Avila, Iglesia Catedral de, 104.
Avila, Martín Fernández de Vilches, Obispo de, 116, 191-V, 194-VI.
Barcelona, 52, 56, 159.
Barrientos, Lope, Obispo de Cuenca, 110, 186-II.
Bazán, Fernando de, 193-V.
Beatriz de Portugal, Reina de Castilla y León. Mujer de Juan I, 58.
Benahavis, Conde de, 14-15.
BERGANZA, FRANCISCO DE, 18, 23.
Bernardo, 71.
Bernardo, Arzobispo de Santiago, 72.
Berraco, 159.
BERWICK Y ALBA, DUQUE Y DUQUESA DE, 16.
Bilbao, 161.
Bormoza. V. Worms.
Braga, Arzobispo de, 32.
Bretaña, Francisco Duque de, 138.
Briviesca, Arcediano de, 160, 161.
Briviesca, Cortes de, 74.
Burgos, 109, 137, 155.
Burgos, Corregidor de, 156.
Burgos, Monasterio de la Merced, 161.
Burgos, Obispo de, 32, 72, 75, 110.
Burgos, Provisores de, 163.
Burguñ, Fortaleza de, 169.

B

- Badajoz, Juan García Palomeque, Obispo de**, 103.
BALLESTEROS y BERETTA, ANTONIO, 105, 120, 121.

C

- Cabra, Conde de. V. Fernández de Córdoba, Diego, Conde de Cabra.
Cáceres, Bachiller, 146, 152.

- Calahorra*, Deán de, 69.
Calahorra, Diócesis de, 61, 165.
Calatayud, Monasterio del Santo Sepulcro, 94.
Camarasa, Marqués de. Véase Cobos, Diego de los. Marqués de Camarasa.
Campo, Juan del, 151.
Cañaverl, Licenciado del, 146.
Caravaca, Vicaría de, 171.
Cárdenas, Alonso de, 42.
Cárdenas, Diego de, Adelantado de Granada, 149.
Carlos I, 33, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 140, 141, 153, 155, 158, 171, 219, XVII, 220-XVIII, 223-XIX, 225-XX, 227-XXI, 229-XXII, 230-XXIII, 232-XXIV.
Carlos II, 44.
Carrillo, Alfonso, Arzobispo de Toledo, 37, 110, 116, 123.
Carrillo, Troilos, 123.
Carrión, Prior de San Zoil de, 104.
Cartagena, Obispo de, 32.
Carvajal, Alonso de, 151.
Carvajal, Bernardino de, 164.
Castañeda. V. Ruiz de Castañeda, Bartolomé.
Castañeda, Conde de. Véase Fernández Manrique, García. Conde de Castañeda.
Castañeda, Conde de. Véase Manrique, Juan. Conde de Castañeda.
Castilla, Adelantado de, 87, 104.
Castilla, Adelantamiento de, 156.
Castilla, Alfonso de, Hermano de Enrique IV. Pretendiente, 36, 120.
Castilla, Condestable de, 137, 144, 155, 170, 178.
Castilla, Pedro de, Señor de Aguilar, 98.
Castilla, reinos de, 179.
Castillo, Diego del, 132.
Castillo, Francisco del, 228-XXI.
Castillo, Lope de, 145.
Castillo, Luis del, 146.
Castillo, Pedro del, 162.
Castro, Antonio de, 156.
Castro, Conde de, 195-V.
Cazorla, Adelantado de. V. Mendoza, Hurtado de.
Ceclavín, 136.
Cenete, Marqués de. Véase Mendoza, Rodrigo. Marqués de Cenete.
Centurión, Martín, 176.
Cerde, Alfonso de la, Infante de Castilla. Pretendiente, 31.
Cerezo, 130.
Cerezuela, Juan, Arzobispo de Toledo, 110.
Cerrato, Licenciado, 157.
Cervera, 37.
Ciniga, María, 134.
Céspedes, Bernabé, 156.
Cisneros, Cardenal, 46, 140, 152, 153, 169.
Cisneros, Fernando de, 145.

Ciudad Rodrigo, 118.

CLEMENCÍN, DIEGO, 55.

Clemente VII, Papa, 31, 33.

Cobos, Diego de los, Marqués de Camarasa, 49, 52, 163, 164, 219 - XVII, 220 - XVIII, 225-XX, 227-XXI.

Cobos, Francisco de los, Comendador mayor de León, 49, 140, 141, 219-XVII, 220 - XVIII.

Córdoba, 81.

Coruña, 127, 177.

Covarrubias, 103.

Cuéllar, 95.

Cuéllar, Antonio de, 151.

Cuenca, Obispo de, 110, 186-II.

Cuenca, Serranía de, 114.

CH

Chacón, Diego de, 171.

Chacón, Juan, 154.

Chinchilla, Fortaleza de, 149.

D

Daza, Rodrigo, 164.

Díaz, Rodrigo, 145.

DÍAZ DE MONTALVO, ALFONSO, 5, 33, 79, 83.

Díaz de Toledo, Fernando, 119, 191-IV.

Diego, 145.

Diego, Abad de Sahagún, 100.

DOMINGO PALACIO, TIMOTEO, 16, 98.

DORMER, DIEGO JOSÉ, 55.

DOUET D'ARCO, 30.

E

Eizaguirre, Sebastián de, 172.

Enrique II, 27, 28, 32, 35, 57, 73, 77, 102.

Enrique III, 35, 106.

Enrique IV, 36, 37, 57, 61, 64, 75, 112, 118, 119, 143, 145, 186-I, 187-II, 191-V, 194-VI.

Enrique, Infante, 111, 187-II.

Enríquez, Fadrique, 113.

Enríquez Osorio, Rodrigo, Conde de Lemos, 139.

Erasso, Enrique, 142.

Erasso, Francisco de, 175.

Escobar, Francisco de, 181.

ESCUADERO DE LA PEÑA, JOSÉ M.^a, 13, 16, 32.

Eugenio IV, Papa, 30.

Ezquidi, Antonio de, 130.

F

Felipe I, 43, 44, 45, 59, 65, 132, 140, 141, 148, 215-XV.

Felipe II, 33, 48, 50, 81, 175, 179, 180, 223-XIX, 225-XX, 227-XXI, 230-XXIII, 234-XXIV.

Felipe IV, 44.

Felipe V, 29.

Felipe IV, Rey de Francia, 30.

Félix V, Papa, 30.

Fernández, Bachiller, 146.

Fernández, García, 195-VI.

Fernández de Córdoba, Diego, Conde de Cabra, 115.

- Fernández de Córdoba, Martín, Alcaide de los Donceles, 115.
- Fernández de Córdoba, Gonzalo, 136, 137, 141, 142.
- Fernández de Finestrosa, Juan, 101.
- Fernández de Leizola, Juan, 176.
- Fernández de Limia, Juan, Arzobispo de Santiago, 98.
- Fernández Manrique, García, Conde de Castañeda, 110, 185-I.
- Fernández Manrique, García, I Marqués de Aguilar, 144, 152, 197-VIII, 215-XV.
- Fernández Manrique, Juan, III Marqués de Aguilar, 167, 232-XXIV.
- Fernández Manrique, Luis, II Marqués de Aguilar, 152, 167, 215-XV.
- Fernández Manrique, Luis, IV Marqués de Aguilar, 54, 167, 232-XXIV, 237-XXVI.
- FERNÁNDEZ MOURILLO, MANUEL, 13, 16, 34, 44, 62, 90, 101, 102, 121, 127.
- Fernández de Toledo, Martín, 101.
- Fernández de Vilches, Martín, Obispo de Avila, 116, 191-V, 194-VI.
- Fernando III, 34, 58, 72, 82.
- Fernando IV, 23, 27, 59, 92, 94.
- Fernando V. Véase Reyes Católicos.
- Flandes, 44.
- Flandes, Arnulfo, Conde de, 19.
- Flores, Bernal, 155.
- FORONDA Y AGUILERA, MANUEL, 55, 56.
- Francia, 174.
- Francisco, Duque de Bretaña, 138.
- Frías, Lope de, 166.
- Frómista, Barrio de San Martín de, 104.
- Fridelo o Fridolo, Conde de Pallás, 18.
- Fuenterrabia, 178.
- FUENTES ISLA, BENITO, 13.
- G**
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, MERCEDES, 32, 35, 69, 121.
- Galarza, Juan de, 163, 166, 172, 173, 180.
- Gallo, Antón, 160, 161.
- Gallo de Andrada, Juan, 160, 161.
- Gamboa, Bachiller, 146.
- Gante, Abadía de San Pedro de, 19.
- García, 117.
- García, Ramón, 103.
- García de Arielza, Juan, 109.
- García de Benavente, Juan, 151.
- García Manrique, Juan, Arzobispo de Santiago, 105, 107.
- García Palomeque, Juan, Obispo de Badajoz, 103.

- GARCÍA VILLADA, ZACARÍAS, 23.
GARMA, FRANCISCO JAVIER, 82, 122.
Gatinara, Mercurino de, 49, 164, 219-XVII, 221-XVIII.
Gelmírez, Diego, Arzobispo de Santiago, 71.
Génova, 175.
Gerona, 174.
Giral, Lorenzo, Alcalde y juez de León, 89.
Girón, Pedro, 112, 114.
GIRY, A., 23, 30, 33, 62.
Gómez, Alonso, 146.
Gómez de Cibdad-Real, Alvar, 120, 193-V, 195-VI.
Gómez de Solís, Fernán, 135.
González, García, 108, 191-IV.
GONZÁLEZ DÁVILA, GIL, 121.
González de Guadalajara, Diego, 210-XII.
González de Mendoza, Pedro, Cardenal de España, 37, 75, 116, 144, 195-VII, 202-IX, 204-X, 208-XII.
González de Orquiñano, Gonzalo, 108.
GONZÁLEZ SIMANCAS, MANUEL, 147.
Granada, 39, 41, 58, 95, 129, 151.
Granada, Adelantado de, 149.
Granada, Audiencia y Chancillería de, 44, 45, 46, 48, 54, 67, 74, 75, 146, 151, 152, 156, 166, 215-XV, 221-XVIII, 237-XXVI.
Gregorio XIII, Papa, 33.
Guadalajara, Cortes de, 107.
Guadalajara, Alfonso de, 193-V.
Guadalupe, Iglesia de, 105.
Guadalupe, Monasterio de, 106, 107, 108, 113, 114, 115, 116.
Guadalupe, Prior de, 97, 99, 101, 103, 124.
Guadalupe, Procuradores de, 97.
Guatemala, Audiencia de, 48, 223-XIX, 225-XX, 228-XXI.
Guipúzcoa, Provincia de, 22, 23.
Gutiérrez, Andrés, 156.
Gutiérrez, Pedro, 145.
Gutiérrez de Olea, Juan, 55, 109.
Gutiérrez de Santillana, Juan, 218-XVI.
Guzmán, Gonzalo de, 53.
Guzmán, Juan de, 122.
Guzmán, Pedro, Adelantado de Castilla, 87.
- ## H
- HEISS, ALOISS; 40, 55.
Hermosilla, Licenciado, 146.
Hernández, Toribio, Prior de Guadalupe, 97, 101.
Hontiveros, 129.
Howard, Almirante, Conde de Nottingham, 69.
Hoyo, Licenciado del, 164.
Hoz, Esteban de la, 126.

HUARTE ECHENIQUE, AMALIO,
13, 16.

Huesca, 152.

Huesca, Francisco de, 210-
XII.

Hurtado de Mendoza, Pedro. V. Mendoza, Hurta-
do de.

I

Idiáquez, 177, 231-XXIII.

Indias, 49, 51, 52, 53, 74, 162,
163, 166, 219-XVII, 220-
XVIII, 223-XIX, 225-XX,
228-XXI, 230-XXIII.

Inglaterra, Rey de, 175.

Inocencio VIII, Papa, 33.

Isabel I. Véase Reyes Cató-
licos.

Isabel de Portugal, Reina de
España. Mujer de Carlos I,
181, 182.

ISIDORO DE SEVILLA, SAN, 23.

Isla, Montesino de, 132.

Italia, 142, 176.

Izárraga, 172.

J

Jaén, 186-I.*

Jaime II, Rey de Aragón, 98.

Jiménez, Licenciado, 160.

Jiménez, Pedro, 217-XV.

Jiménez de Cisneros, Fran-
cisco, Cardenal, 46, 140, 152,
153, 169.

Juan I, 27, 29, 35, 49, 58, 69,
71, 73, **104**, 107.

Juan II, 36, 57, 74, 75, **108**,
111, 116, 119, 190-IV, 191-V.

Juan II, Rey de Aragón, 37.

Juan, Infante, 95.

Juan, Abad de Samos, Obis-
po electo de Burgos, 32.

**Juan, Abad de Santander, de
Valladolid y Obispo de
Osma y de Burgos**, 72.

Juana I, 34, 43, 44, 45, 46, 47,
48, 54, 59, 65, 130, 132, 134,
136, 137, 138, **148**, **154**, **158**,
179, 229-XXII, 232-XXIV,
237-XXVI.

Juana de Portugal, Reina de
Castilla y León, mujer de
Enrique IV, 58, **118**.

Julio II, Papa, 33.

Julio III, Papa, 33.

L

Larrinaga, Ochoa de, 130.

Lasso de la Vega, Garci, 98.

LECOY DE LA MARCHE, 19,

Ledesma, 160.

Lemona, Iglesia de, 127.

Lemos, Conde de, Rodrigo
Enríquez Osorio, 139.

León, 53, 91, 151, 153.

León X, Papa, 33, 168.

León, Alcalde y juez de, 89.

León, Bachiller de, 152, 156.

León, Comendador mayor de.
V. Cobos, Francisco de los.

León, Obispado, 89.

Leerma, Juan de, Arcediano de
Briviesca, 161.

Leyva, Fortaleza de, 128.

López, Francisco, 167.
López de Ayala, Pedro, 107.
López de Pisuerga, Martín,
Arzobispo de Toledo, 72.
López de Saldaña, Fernando,
110, 187-II.
López de Vivero, Juan, 177.
Lorenzana y Buitrón, Francisco
Antonio, Arzobispo
de Méjico, 63.
Lucas de Irazo, Miguel, 116,
144, 194-VI, 196-VII.
Luis VI *el Gordo*, Rey de
Francia, 19.
Luna, Alvaro de, 109.

M

Madrid, 55, 88.
Málaga, Moros de, 139.
Maldonado, Francisco, 53.
Maldonado, Juan, 118.
Maleta, Fernando de la, 109.
Maluenda o Malvenda, Pedro
de, 145.
Manrique, García, 157, 167.
Manrique, García. Marqués
de Aguilar. V. Fernández
Manrique, García. Marqués
de Aguilar.
Manrique, Gome. Arzobispo
de Toledo, 103.
Manrique, Juan. Conde de
Castañeda, 75, 110, 111,
116, 143, 185-I, 197-VIII,
207-XI.
Manrique, Luis. V. Fernán-
dez Manrique, Luis. IV Mar-
qués de Aguilar.

Manrique de Osorio, Gar-
cía, 153.
Mañsilla, Florián de, 136.
Manuel, Juan. Infante, 95, 96.
Maqueda, 120.
María de Aragón, Reina de
Castilla y León. Mujer de
Juan II, 113.
María de Molina, Reina de
Castilla y León. Mujer de
Sancho IV, 95.
Martínez, Francisco, 171.
Martínez, Juan, 107, 111.
Martínez, Miguel, 125.
Martínez y Barbero, Juan,
124.
Martínez de Contreras, Juan,
Arzobispo de Toledo, 110,
Martínez Llorente, Ricardo,
23.
MAYER, ERNEST, 82.
Mayorga, 97, 98, 99, 101.
Medellín, 167.
Medina, Bartolomé de, 203-
IX, 210-XII.
Medina del Campo, 40, 81,
112, 115, 127.
Méjico, Arzobispo de, 63.
Méjico, Audiencia y Chan-
cillería de, 221-XVIII.
MENDIZÁBAL, FRANCISCO, 67,
70, 82.
Mendoza, Hurtado de, Ade-
lantado de Cazorla, 144,
202-IX, 203-X, 208-XII, 211-
XIII.
Mendoza, Rodrigo de, Mar-
qués de Cenete, 76, 144,
208-XII, 211-XIII, 218-XVI,

MENÉNDEZ PELAYO, MARCELINO, 23.

MENÉNDEZ PIDAL, JUAN, 12, 13, 16, 32, 87, 90, 121.

Miguel, Pero, 236-XXV, 237-XXVI.

MILLARES CARLO, AGUSTÍN, 24, 32, 33, 71, 82.

Mondoñedo, Munio, Obispo de, 26.

MONTALVO, V. Díaz de Montalvo.

Montalvo, Juan de, 151.

Montiel, Escribanos de, 134.

Montoro, Alonso de, 207-XI.

Morales, Juan de, 109.

Morón, Pedro, 132.

Munio, Obispo de Mondoñedo, 26.

Munsterbilsen, Abadía de, 20.

Muñoz, Colección, 142.

MUÑOZ Y RIVERO, JESÚS, 13, 16.

Muros, Diego de, 203-IX.

N

Nájera, Ciudad de, 23.

Nápoles, 141

Navarra, Pedro de, 178.

Navarra, Rey de, 111, 187-II.

Nicaragua, Audiencia de, 48, 223-XIX, 225-XX, 228-XXI.

Nuestra Señora de la Estrella, Prior del monasterio de, 61.

Nueva España, Escribanía de, 161.

Nuevo Mundo, V. Indias.

Núñez, 146.

Núñez, Alonso, 157.

Núñez, Blasco, 224-XIX.

Núñez de Zamora, Juan, 189-III.

O

Olea, Diego, 55, 109.

Olivares, Juana de, 156.

Ordóñez, Diego, Alcaide de la fortaleza de Leyva, 128.

Ordoño, Término de, 69.

Ortega, Pero, 53.

Ortiz, Martín, 160, 163, 164, 166.

Osma, Obispo de, 72.

P

Pacheco, Juan. Marqués de Villena, 42.

Palencia, 186-I.

Palencia, Obispo de, 91, 111.

Palenzuela, 131.

PALOMARES, FRANCISCO JAVIER DE SANTIAGO Y, 14, 62.

Pallás, Fridelo o Fridolo, Conde de, 18.

Pardo de la Casta, Cristóbal, 167.

Pastorella, Guillermo, 142.

Paulo III, Papa, 31, 33.

Paulo IV, Papa, 33.

PAZ Y MELIÁ, A., 16.

Pedro I, 57, 77, 99.

Pedro IV, Rey de Aragón, 24.

Pedro, Infante, 95.

Pérez, Alonso, 152, 157.

Pérez, Fernando, 146.

- Pérez de Almazan, Miguel, 137, 214-XIV.
Pérez Bayer, 65.
Pérez Maimón, Fernán, 76, 91.
Piedrahita, 81.
Pinilla, 132.
Pío IV, Papa, 31, 33.
Pío V, Papa, 31, 33.
PIRENNE, H., 19, 23.
Plasencia, Obispo de, 99.
Pomar, Carlos de, 169.
Ponferrada, 139.
Poniente, Mares de, 155.
Portillo, Pagador, 175.
Portugal, Rey de, 127, 169.
Prestenes, Bernardino de, 113.
- Q**
- Quintana, Pedro de, 140, 141, 169.
- R**
- Ragusa*, Cónsules de, 176.
Ranzo, Petrus, 160.
Ratisbona, 50, 159.
Rey de Romanos, 142.
Reyes Católicos, 16, 27, 31, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 55, 58, 59, 60, 64, 65, 67, 75, 78, 123, 148, 153, 195-VII, 197-VIII, 203-X, 211-XIII, 214-XIV, 224-XIX.
Rivadeneyra, Francisco de, 146.
Rodríguez, Pedro, 111.
Rodríguez de Lillo, Antón, 144, 214-XIV.
Rojas, 129.
Rojas, Francisco de, 138.
Rojas, Sancho de, 131.
Rojas, Sancho de, Obispo de Palencia, 111.
Roma, 32, 109.
Roncal, Val de, 169.
Ruiz, Diego, 145.
Ruiz de Castañeda, Bartolomé, 146, 150, 155, 162.
Ruiz de Cuero, Sancho, 127.
Ruiz de Medina, Antonio, 181.
- S**
- Saavedra**, 50, 163, 164, 229-XXII.
SAGARRA Y SISCAR, FERRÁN, 14, 16, 19, 20, 23, 39, 62, 138, 142.
Sahagún, Abad de, 97, 98, 99, 100.
Sahelices de Mayorga, 97, 98, 99, 101.
Salamanca, 53.
Salazar, Lope de, 159.
SALAZAR DE MENDOZA, 82, 88, 107, 121, 122.
Saldaña, Diego de, 127.
Salmerón, Francisco, 203-IX.
Salvatierra, 135.
Samano, Juan de, 161.
Samos, Juan, Abad de, 32.
Sampedro, Alonso de, 167.
Sánchez, García, 189-III.
Sánchez de Alfaro, García, 69.

- Sánchez de Logroño, Alfonso**, 117.
Sánchez Patrón, Juan, 109.
Sánchez de Valladolid, García, 188-III, 189, 190-IV, 191.
Sánchez de Vallejo, Ruy, 128.
Sancho IV, 16, 27, 28, 32, 34, 55, 57, 62, 65, 69, 73, 76, 89.
Sancho Garcés III, Rey de Navarra, 23.
Sandoval, 146.
San Felices. V. Sahelices de Mayorga.
San Francisco, Provincial de, 69.
San Jerónimo, Orden de, 129.
Santacruz, Licenciado, 156.
Santa María del Campo, 114.
Santa María, Pablo, Obispo de Burgos, 75, 110.
Santander, Abad de, 72.
Santiago, Arzobispos de, 71, 72, 88, 98, 105, 107.
SANTIAGO Y PALOMARES, FRANCISCO JAVIER, 14, 62, 93.
Santillán, Juan de, 150, 155.
Santo Domingo, Audiencia y Chancillería de, 221-XVIII.
SCHAEFFER, ERNESTO, 47, 49, 55, 56.
Segovia, 37, 40.
Segovia, Cortes de, 121.
Segovia, Monasterio de San Antonio, 114.
SENTENACH, NARCISO, 55.
SERRANO, LUCIANO, 102, 121.
SERRANO Y SANZ, 18, 23.
Sevilla, Deán de, 91.
Sicilia, 136, 137, 142, 143.
Sicilia, Virrey de, 176.
Simancas, 75, 110, 111, 173.
SIMANCAS, Manuel G., 147.
Sixto IV, Papa, 33.
Sixto V, Papa, 31, 33.
Sobremonte, Bachiller, 156.
Soria, Lope de, 168, 178.
Suárez, Cristóbal, 146.

T

- Talavera, Diego de**, 210-XII.
Tapia, Alonso de, 165.
Tarazona, 126.
Tarazona, Deán de, 69.
Télez Girón, Juan, 115.
Tello, Fernando, 137.
Tenorio, Pedro, Arzobispo de Toledo, 107.
Toledo, Arzobispado de, 92, 96, 135.
Toledo, Arzobispos de, 37, 72, 75, 98, 103, 107, 110, 116, 123, 144, 195-VII, 202-IX, 204-X, 208-XII.
Toledo, Enrique, 137.
Toledo, Gutierre de, Arzobispo de Toledo, 110.
Toledo, Cardenal de, 223-XIX.
Tornantes, 129.
Toro, Cortes de, 73, 77, 78, 103.

TOURNEUR NICODÈME, MARIET-
TE. 13.

Trento, Cardenal de, 178.

Treviño, Beneficiados de, 165.

Trujillo, 106, 107, 165.

Trujillo, Escribanía de, 124.

U

Úbeda, 167.

Uclés, Convento de Santiago,
de, 171.

Ulloa, Arias de, 109.

Urbano VIII, Papa, 31.

Urbina, 48, 49, 50, 51, 52, 53,
160, 162, 227-XXI, 229-XXII,
231-XXIII.

Urbina, Martín de, 163.

Uría, Cristóbal de, 145.

Uría, Juan de, 117, 119, 145.

Urries, Hugo de, 140, 169,
176.

Usunsulo, Hortuño de, 127.

V

Val de Roncal, 169.

Valderrábano, Hernando,
160, 161.

Valdés, Alonso de, 176.

Valencia, 167.

Valentín, Bachiller, 156.

Valladolid, Abad de, 72.

Valladolid, Audiencia y
Chancillería de, 44, 45, 46,
48, 54, 67, 70, 74, 75, 117,
129, 146, 150, 152, 155, 215-
XV, 221 - XVIII, 227 - XXI,
229- XXII, 237-XXVI.

Valladolid, Colegio de San
Gregorio, 131.

Valladolid, Cortes de, 35,
36 46.

Valladolid, Monasterio de
la Orden de Santiago,
134.

Valladolid, Monasterio de
Santa María de Aniago,
109, 120.

Vallejo, 155.

Vallina, Licenciado, 157.

Varela, Gome, 127.

Vargas, 178.

Vargas, Beatriz de, 157.

Vargas, Tesorero, 141.

Vasto, Marqués del, 178.

Vázquez, Diego, 145.

Vázquez, Juan, 177.

Vázquez, Lorenzo, 145.

Vázquez de Molina, Juan.
235-XXIV, 236-XXV, 237-
XXVI.

Vedía, Merindad de, 127.

Velasco, 155.

Velasco, Bachiller, 156.

Vergara, Martín de, 164, 166,
180.

Vich, Jerónimo de, 137.

Villacorta, Rodrigo de, 111,
116, 188-III, 189, 190-IV,
191-V.

Villalón, Justicias de, 151.

Villanova, 18.

VILLANUEVA, JAIME, 23.

Villanueva de la Jara, 181.

Villena, Marqués de, Juan Pa-
checo, 42.

Vizcaya, Herrerías de, 125.

W

WAILLY, NATALIS DE, 22, 23.
Worms, 52, 159.

Y

Yáñez, Guillermo, 132.

Z

Zaragoza, 37.
Zaraín, Ochoa de, 114.
Zuazola, 155, 172.
Zuazola, Pedro de, 154, 178,
219-XVII.



INDICE GENERAL

	Págs.
INTRODUCCIÓN.	7

Primera parte.

Estudio y noticias sobre los sellos de placa.

Fuentes	11
Bibliografía.	12
Cap. I.—El sello de placa	17
» II.—Diferentes clases de sellos de placa.	24
» III.—Noticias sobre los sellos reales castellanos.	34
» IV.—Características diplomáticas de los sellos de placa	57
» V.—La cancillería regia castellana hasta el siglo XVI.	71

Segunda parte.

Catálogo descriptivo de los sellos reales castellanos hasta el reinado de Carlos I.

I.—Sellos anteriores a los Reyes Católicos.	87
Alfonso X. (Núm. 1).	87
Sancho IV. (Núm. 2 y 3).	89
Fernando IV. (Núm. 4 y 5).	92
D. Alfonso de la Cerda. (Núm. 6).	94
Alfonso XI. (Núm. 7 a 9).	95
Pedro I. (Núm. 10 y 11).	99
Enrique II. (Núm. 12 y 13).	102

	Págs.
Juan I. (Núm. 14 y 15) . . .	104
Enrique III, (Núm. 16 y 17) . . .	106
Juan II. (Núm. 18 a 20) . . .	108
Enrique IV. (Núm. 21 a 25) . . .	112
D. ^o Juana, mujer de Enrique IV. (Núm. 26). . .	118
D. Alfonso, hermano de Enrique IV. (Núm. 27). . .	120
II.—Sellos de los Reyes Católicos. (Núm. 28 a 52). . .	123
III.—Sellos de los sucesores de los Reyes Católicos:	
D. Felipe y D. ^a Juana. (Núm. 53 a 57) . . .	148
D. ^a Juana. (Núm. 58 a 60) . . .	154
D. ^a Juana y D. Carlos. (Núm. 61 a 69) . . .	158
D. Carlos. (Núm. 70 a 84) . . .	171
D. ^a Isabel, mujer de Carlos I. (Núm. 85). . .	181

Tercera parte.

Documentos referentes a los sellos reales castellanos y a sus chancilleres.

I.—Asiento de las quitaciones que gozaba D. Juan Manrique por el oficio de chanciller mayor. (S. f. 1437).	185
II.—Asiento de quitación a D. Lope Barrientos, obispo de Cuenca por «tenedor de los sellos» reales. (S. f. 1446)	186
III.—Renuncia de seis escusados hecha por García Sánchez de Valladolid en favor de Rodrigo de Villacorta, chanciller mayor del sello de la poridad. Valladolid, 28 febrero 1454.	188
IV.—Albalá de Juan II aprobando la renuncia a que se refiere el documento anterior. Valladolid, 9 marzo 1454.	190
V.—Albalá de Enrique IV concediendo a Martín Fernández de Vilches, su chanciller mayor del sello de la poridad, iguales ración y quitación que había disfrutado Rodrigo de Villacorta. (S. l.), 11 marzo 1455.	191

	Págs.
VI.—Albalá de Enrique IV concediendo a Miguel Lucas la ración y quitación correspondientes al oficio de chanciller mayor de la poridad. (S. l.), 20 julio 1456.	194
VII.—Cédula de la Reina Católica disponiendo el asiento a favor de D. Pedro González de Mendoza de las cantidades correspondientes al cargo de chanciller mayor de la poridad. (S. l.), 4 enero 1475.	195
VIII.—Cédula de los Reyes Católicos nombrando a D. García Fernández Manrique, marqués de Aguilar, Chanciller mayor del sello mayor, por renuncia de su padre D. Juan Manrique, y reservando a éste, durante su vida, la quitación correspondiente a tal oficio. Valladolid, 15 abril 1475.	197
IX.—Renuncia del oficio de chanciller de la poridad hecha por D. Pedro González de Mendoza en favor de su hermano D. Hurtado de Mendoza. Vitoria, 4 diciembre 1483.	202
X.—Provisión real haciendo merced a D. Hurtado de Mendoza del oficio de chanciller mayor de la poridad. Vitoria, 18 diciembre 1483.	203
XI.—Asiento de la quitación que gozaba D. Juan Manrique, conde de Castañeda, por su cargo de chanciller mayor. (S. f., 1483).	207
XII.—Renuncia del oficio de chanciller mayor de la poridad hecha por D. Hurtado de Mendoza en favor de su sobrino D. Rodrigo de Mendoza. Córdoba, 7 mayo 1489.	208
XIII.—Provisión real haciendo merced a D. Rodrigo de Mendoza del oficio de chanciller de la poridad. Córdoba, 11 mayo 1489.	211
XIV.—Cédula real mandando abonar al Dr. Antón Rodríguez de Lillo, chanciller, su quitación por el cargo de consejero. Casa de Cruz, 24 mayo 1498.	214
XV.—Provisión real haciendo merced del oficio de	17

	Págs.
chanciller mayor a D. Luis Fernández Manrique. Valladolid, 12 julio 1506.	215
XVI.—Relación de la administración del producto del sello de justicia. (S. f. 1520).	218
XVII.—Cédula real haciendo merced del sello de las Indias a D. Diego de los Cobos. Colonia, 28 enero 1532.	219
XVIII.—Provisión del oficio de chanciller de las Indias en D. Diego de los Cobos. Ratisbona, 10 agosto 1532.	220
XIX.—Carta de D. Felipe al Emperador sobre los sellos. Valladolid, 10 octubre 1543.	223
XX.—Memorial del Consejo de las Indias. (S. f. 1543).	225
XXI.—Memorial del Consejo Real. (S. f. 1543).	227
XXII.—Leyendas de diferentes sellos enviadas por el Consejo Real. (S. f. 1543).	229
XXIII.—Carta de D. Carlos al Príncipe, con su respuesta sobre los sellos. Bruselas, 31 diciembre 1543.	230
XXIV.—Provisión real haciendo merced del oficio de chanciller mayor a D. Luis Fernández Manrique. Valladolid, 23 octubre 1553.	232
XXV.—Cédula real mandando hacer dos sellos. Valladolid, 11 septiembre 1554.	236
XXVI.—Cédula real a D. Luis Manrique, chanciller mayor de las Audiencias, para que mandase hacer nuevos sellos. Valladolid, 26 septiembre 1555.	237
Abreviaturas	239
Índice onomástico	241
Fe de erratas	259

ERRATAS ADVERTIDAS

Pág.	Línea	Dice	Debe decir
55	32	octubre de 1531	octubre de 1541
56	6	Libros generales, n.º 29	Libros generales, n.º 129
102	2	[Núms. 13-24]	[Núms. 12-13]
113	10	Enrique	Enríquez
115	15	Número 26-V	Número 25-V
153	6	<i>Estado</i> : 3-205	<i>Estado</i> : 3-169
159	2	López de Salazar	Lope de Salazar
169	7	20 febrero 1519	20 enero 1519
176	14	<i>Patronato Real</i> : 47-38	<i>Patronato Real</i> : 41-38
222	24	Urgo de Urríes	Ugo de Urríes

*Verificado el ejercicio para el grado de Doctor,
ante el Tribunal constituido por los Profesores Sr. de
la Torre y del Cerro, Sr. Ferrandis Torres, Sr. Viñas
Mey, Sr. Montero Díaz y Srta. López Serrano, fué
calificado con la nota de*

SOBRESALIENTE.

Madrid, 20 de Julio de 1940.

ILUSTRACIONES

*Fotos Magallón, Carvajal,
Filadelfo y Cacho.*

Sellos de Pedro I.



N.º 10 - I



N.º 11 - II

Sello de Enrique III.



N.º 17 - II

Sellos de Juan II.



N.º 18-1



N.º 19-II

Sellos de Enrique IV.



N.º 21-I



N.º 22-II

Sellos de Enrique IV.



N.º 23 - III



N.º 24 - IV

Sellos de Enrique IV y de D.^a Juana de Portugal.



N.º 25 - V



N.º 26 - I

Sellos de D. Alfonso y de D.^a Isabel.



N.º 27 - I



N.º 28 - I

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 29 - II



N.º 30 - III

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 31-IV



N.º 32-V

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 33 - VI



N.º 34 - VII

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 35 - VIII

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 36 - IX

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 37 - X

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 38 - XI

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 39 - XII



N.º 40 - XIII

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 41 - XIV

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 42 - XV

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 43 - XVI



N.º 44 - XVII

Sellos de los Reyes Católicos.



N.º 47 - XX



N.º 48 - XXI



N.º 49 - XXII

Sellos de D. Felipe y D.^a Juana



N.º 53 - I

Sellos de D. Felipe y D.^a Juana.



N.º 54 - II

Sellos de D. Felipe y D.^a Juana.



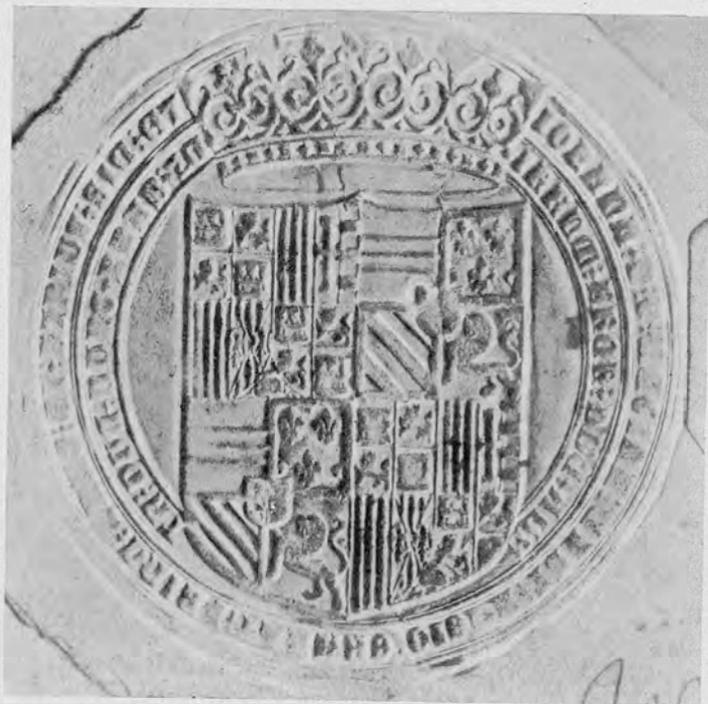
N.º 55 - III

Sellos de D. Felipe y D.^a Juana



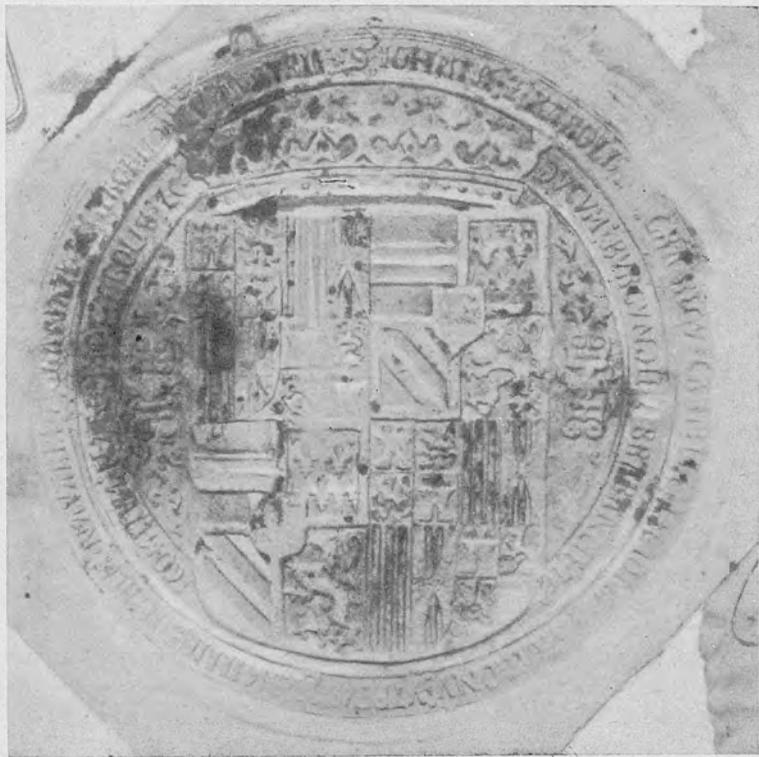
N.º 57 - V

Sellos de D.^a Juana.



N.º 58 - I

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 61-I

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 62 - II

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 63 - III

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 64-IV

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 65 - V

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 66 - VI

Sellos de D.^a Juana y D. Carlos.



N.º 67 - VII



N.º 68 - VIII



N.º 69 - IX

Sellos de Carlos I.



N.º 70-1

Sellos de Carlos I.



N.º 71-II

Sellos de Carlos I.



N.º 72 - III

Sellos de Carlos I.



N.º 73-IV



N.º 74-V



N.º 75-VI

Sellos de Carlos I.



N.º 76 - VII



N.º 77 - VIII



N.º 78 - IX

Sellos de Carlos I.



N.º 79 - X



N.º 80 - XI



N.º 81 - XII



N.º 82 - XIII

Sellos de Carlos I.



N.º 83 - XIV

Sellos de Carlos I.



N.º 84 - XV

Sello de D.^a Isabel de Portugal.

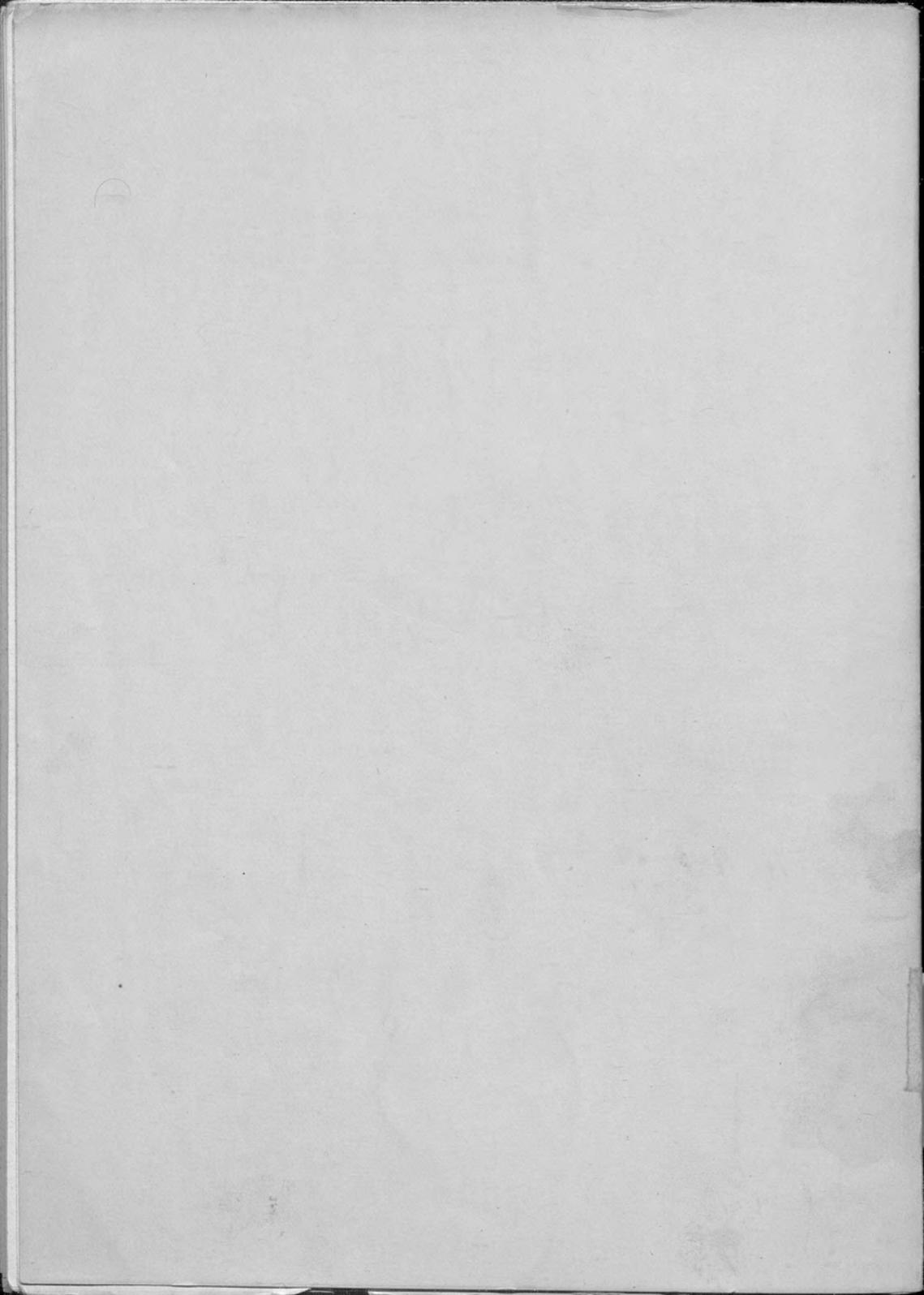


N.º 85 - 1

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE
LIBRO EN VALLADOLID, EN LOS
TALLERES TIPOGRÁFICOS
« C U E S T A »
EL DÍA 12 DE
ENERO DE
1942

*

JHS



FILEMÓN
ARRIBAS ARRANZ



SELLOS
REALES
CASTELLANOS
DE PLACA



G - 47307